

# EVALUACIÓN DE Diseño con enfoque de Igualdad y No Discriminación

2016

CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA  
DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



CONSEJO PARA PREVENIR Y  
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**COPRED**

# Directorio

**Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa**  
*Jefe de Gobierno de la Ciudad de México*

**Lic. Patricia Mercado Castro**  
*Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México*

**Dr. José Ramón Amieva Gálvez**  
*Secretario de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México*

**Lic. Jacqueline L'Hoist Tapia**  
*Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México*

## **CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **Jacqueline L´Hoist Tapia**

Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la  
Discriminación de la Ciudad de México

### **Margarita Castilla Peón**

Secretaria Técnica

### **Pablo Álvarez Icaza Longoria**

Coordinador Académico de Políticas Públicas y Legislativas

### **Javier Gilberto Dennis Valenzuela**

Coordinador de Administración y Finanzas

### **Alfonso García Castillo**

Coordinador de Atención y Capacitación

### **Amalia Zavala Soto**

Subdirectora de Planeación

### **René Said Nieto**

Coordinador de Comunicación Social

La elaboración del documento estuvo a cargo de las integrantes de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación, adscrita a la Coordinación Académica de Políticas Públicas y Legislativas:

María de Jesús Trejo Castillo

María del Carmen López Mendoza

Laura Rosales Álvarez

## ÍNDICE

<b>Presentación.....</b>	<b>5</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>6</b>
<b>I. Apartado metodológico.....</b>	<b>9</b>
<b>II. Evaluación de contenidos de Reglas de Operación.....</b>	<b>11</b>
<b>Derecho a un nivel de vida adecuado.....</b>	<b>11</b>
➤ <b>“Ollin Callan” para las Unidades Habitacionales.....</b>	<b>11</b>
➤ <b>Jóvenes en Desarrollo.....</b>	<b>23</b>
➤ <b>Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, residentes en la Ciudad de México 2016.....</b>	<b>27</b>
➤ <b>Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias.....</b>	<b>34</b>
➤ <b>Agricultura Sustentable a Pequeña Escala de la Ciudad de México "Alimentación sustentable".....</b>	<b>40</b>
➤ <b>Estímulos Económicos a Deportistas del Distrito Federal.....</b>	<b>47</b>
➤ <b>Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente.....</b>	<b>50</b>
➤ <b>Fondos de apoyo para la conservación y restauración de los ecosistemas a través de la participación social (PROFACE).....</b>	<b>56</b>
<b>Derecho a una vida libre de violencia.....</b>	<b>61</b>
➤ <b>Seguro contra la violencia familiar.....</b>	<b>61</b>
<b>Derechos culturales.....</b>	<b>67</b>
➤ <b>Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos originarios de la Ciudad de México, CDMX: Capital Originaria e Intercultural.....</b>	<b>67</b>
<b>Derechos económicos.....</b>	<b>75</b>
➤ <b>Promoción de la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres Rurales en la Ciudad de México.....</b>	<b>75</b>
<b>Derecho a la Seguridad Personal.....</b>	<b>81</b>
➤ <b>Va Segur@.....</b>	<b>81</b>
<b>Derecho a la Educación.....</b>	<b>86</b>
➤ <b>Saludarte.....</b>	<b>86</b>
➤ <b>Becas del Instituto de Educación Media Superior.....</b>	<b>91</b>
➤ <b>Estímulos para el Bachillerato Universal, Ciclo Escolar 2016-2017 “Prepa Sí”</b>	<b>95</b>
➤ <b>Uniformes escolares gratuitos.....</b>	<b>100</b>
➤ <b>Niñas y niños talento.....</b>	<b>106</b>

<b>Derechos políticos</b> .....	112
➤ <b>Jóvenes en Impulso</b> .....	112
<b>Derecho al agua</b> .....	116
➤ <b>Agua a tu casa CDMX</b> .....	116
<b>Derecho a la vivienda</b> .....	122
➤ <b>Mejoramiento Barrial y Comunitario 2016</b> .....	122
➤ <b>Vivienda en Conjunto</b> .....	129
<b>Derecho al trabajo</b> .....	133
➤ <b>Seguro de desempleo</b> .....	133
➤ <b>Apoyo para el desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2016)</b> .....	140
<b>Derecho a la salud</b> .....	145
➤ <b>Promoción a la Salud, asistencia social, fomento al apego y protección de las madres a sus niñas y niños desde su nacimiento, “Cunas CDMX” 2016</b> ....	145
<b>Derecho a la alimentación</b> .....	150
➤ <b>Entrega de despensas (Apoyos alimentarios) a población en condiciones de vulnerabilidad</b> .....	150
<b>III. Reflexiones generales</b> .....	155
<b>IV. Recomendaciones generales</b> .....	157
<b>Fuentes y Referencias</b> .....	162

## Presentación

La Ciudad de México cuenta con un amplio catálogo de Programas Sociales que diseñan e instrumentan las Secretarías, las Delegaciones y los órganos desconcentrados del Gobierno de la CDMX para atender a las personas que requieran de la acción pública y con ello revertir la situación de vulnerabilidad o inequidad en la que viven. De acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, estas acciones promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Desde el 2010, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALÚA CDMX) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación (ROP). En 2015 los Lineamientos incorporaron una importante modificación: la Metodología de Marco Lógico para la construcción de indicadores. Asimismo, el EVALÚA elaboró en ese mismo año una Guía para la Elaboración de Reglas de Operación. En dicho documento, se indican cuatro aspectos a considerar en la elaboración de las ROP, a decir: a) enfoque de derechos humanos, b) lenguaje incluyente y no discriminatorio, c) perspectiva de género y d) equidad, inclusión y diversidad social.

En este sentido y con el objetivo de dar seguimiento y evaluar la política pública de esta Ciudad, el COPRED elaboró una batería de indicadores de diseño, los cuales permitirán medir el grado en que las políticas públicas y programas de la Administración Pública de la CDMX se realizan con perspectiva de no discriminación y de derechos humanos.

En el presente documento se observa la evaluación que se realizó una muestra de 25 Reglas de Operación de Programas Sociales de 12 entes de Gobierno, aprobadas por el Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal (COPLADE) y publicadas en 2016.

## Introducción

El Gobierno de la Ciudad de México trabaja para consolidar el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de la población que habita y transita en ella, con la finalidad de construir una entidad plural, democrática, equitativa e incluyente.

Para ello, se diseñan e impulsan un conjunto de programas y acciones institucionales en beneficio directo de las personas, para transformar la situación de inequidad en la que se encuentran y mejorar su calidad de vida. Este andamiaje institucional que provee de bienes y servicios a la sociedad, está estrechamente vinculado a la garantía del derecho y principio de igualdad y no discriminación, como condición *sine qua non* para asegurar que todas las personas, sin ningún tipo de distinción o exclusión, accedan a las oportunidades y recursos para el desarrollo social.

Para materializar este compromiso, el Gobierno Capitalino se ha dedicado a fortalecer las políticas públicas poniendo como centro a las personas en el diseño de programas, proyectos y acciones. En este sentido, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (LPEDDF) señala en su artículo 2 que:

Es obligación de las autoridades del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las individuos gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes, y en los derechos fundamentales del ser humano.

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.<sup>1</sup>

Asimismo, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, (COPRED) tiene las atribuciones que le confiere esta Ley, de coordinar, dar

---

<sup>1</sup>Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, reformada el 28 de noviembre de 2015, Capítulo I, pág. 1.

seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación.

En este sentido, en el artículo 37 de la LPEDDF, fracciones XXXIV y XXXV, se señalan como atribuciones específicas del Consejo:

Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública del Distrito Federal se realicen con perspectiva de no Discriminación.

Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública del Distrito Federal, contengan medidas para prevenir y eliminar la Discriminación.

A partir de estos preceptos, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, planeó y programó el análisis de Reglas de Operación de programas sociales de la Ciudad de México para valorar que sus contenidos incorporen el enfoque de igualdad y no discriminación.

Es de resaltar que la valoración de las Reglas de Operación incide en el cumplimiento del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México 2016- 2018 (PAPEDE), así como del Programa Institucional del COPRED: Igualdad y No Discriminación 2014-2018.

El documento está integrado por cuatro secciones. La primera describe el apartado metodológico para la elaboración del presente documento, donde resalta la batería de indicadores diseñada en un trabajo conjunto con Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad, EPADEQ A.C. y el Consejo, también se aborda la ruta de trabajo, la selección de la muestra final de Programas Sociales a evaluar.

En la segunda sección se analizan, a partir de los indicadores las 25 Reglas de Operación de los programas sociales seleccionados. Las entidades públicas involucradas, son: la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Educación, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Procuraduría Social del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Instituto del Deporte del Distrito Federal y Fideicomiso Público de Educación Garantizada del Distrito Federal.

La tercera sección aborda reflexiones generales tras la evaluación de los contenidos de las Reglas de Operación, se señalan aspectos en los que se ha avanzado así como aquellas áreas de oportunidad detectadas con la finalidad de incorporar



contenidos del enfoque de igualdad y no discriminación como eje transversal en el diseño e implementación de programas y acciones institucionales.

En este sentido, se espera que esta primera evaluación sea referente para orientar el diseño de las políticas públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y también trabajos subsecuentes de implementación y evaluación relacionada con el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

La cuarta enuncia las recomendaciones generales para mejorar y fortalecer las Reglas de Operación y avanzar en la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación, con elementos que van desde el lenguaje incluyente y de género hasta mecanismos de sanción en caso de actos de discriminación, elementos que son de utilidad en el corto y mediano plazo para los operadores de los Programas Sociales, estimando con ello avanzar en la garantía del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

## I. Apartado metodológico

La evaluación de contenidos de Reglas de Operación de programas sociales de la Ciudad de México tiene como finalidad valorar si incorporan el enfoque de igualdad y no discriminación.

El análisis se realiza aplicando una batería de 18 indicadores cualitativos contruidos a partir de instrumentos y principios internacionales de derechos humanos, igualdad y no discriminación, tanto del Sistemas de Naciones Unidas como Interamericano, son los siguientes:

<b>Batería de indicadores cualitativos con enfoque de igualdad y no discriminación</b>
Inclusión de diagnóstico
Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación
Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias
Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias.
Diseño universal
Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados
Carencia de disposiciones injustamente beneficiosas para grupos social, económica o políticamente privilegiados
Carencia de disposiciones adversas para grupos prioritarios
Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad
Disponibilidad
Accesibilidad
Adaptabilidad
Aceptabilidad
Inclusión de acciones afirmativas
Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios
Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios
Carencia de contenidos violatorios de los derechos específicos de los grupos prioritarios

Los indicadores fueron elaborados en el 2014, a partir de un convenio de colaboración entre el COPRED y Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad A.C. En el 2015 se revisaron en una mesa de trabajo con especialistas en materia de derechos humanos y evaluación.

En el 2016, el Consejo se dio a la tarea de seleccionar una muestra de 25 Reglas de Operación (ROP) para ser valoradas y como un primer ejercicio analítico que permitiera ser el referente para los siguientes ejercicios anuales para 2017 y 2018.

Lo criterios utilizados para la selección de las ROP refieren a: a) de la Administración Pública Centralizada, b) Con mayor presupuesto público, c) relacionadas con grupos de población considerados en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (LPEDDF), d) relacionadas con servicios o transferencias monetarias, e) selección de programas sociales que cuentan con Lineamientos específicos para su diseño, emitidos por el Evalúa CDMX, f) Publicación de las Reglas de Operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Muestra de Reglas de Operación de programas sociales de la Ciudad de México, 2016		
Ente responsable	Programa al que corresponde la ROP	
Procuraduría Social del Gobierno de la CDMX	“Ollin Callan” para las unidades habitacionales	1
Instituto de la Juventud	Jóvenes en desarrollo	2
	Jóvenes en impulso	3
Secretaría de Desarrollo Social	Pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años, residentes en la ciudad de México 2016	4
	Seguro contra la violencia familiar	5
	Uniformes escolares gratuitos	6
		7
	Agua a tu casa CDMX	8
	Mejoramiento barrial y comunitario	9
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	Ciudad hospitalaria, intercultural y de atención a huéspedes, migrantes y sus familias	10
	Agricultura sustentable a pequeña escala de la Ciudad de México "Alimentación sustentable"	11
	Fortalecimiento y apoyo a pueblos originarios de la Ciudad de México: capital originaria e intercultural	12
	Promoción de la equidad y el desarrollo de las mujeres rurales en la Ciudad de México	13
Instituto del Deporte	Estímulos económicos a deportistas del Distrito Federal	14
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Apoyo económico a personas con discapacidad permanente	15
	Entrega de despensas (a población en condiciones de vulnerabilidad)	16
	“Cunas CdMx” 2016	17
	Niñas y niños talento	
Secretaría del Medio Ambiente	Fondos de apoyo para la conservación y restauración de los ecosistemas a través de la participación social (PROFACE)	18
Fideicomiso Educación Garantizada, FIDEGAR	Va segur@	19
	Prepa sí	20

Secretaría de Educación	Becas del Instituto de Educación Media Superior	21
	SaludArte	22
Instituto de la Vivienda	Vivienda en conjunto	23
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Seguro de desempleo	24
	Cooperativas CDMX 2016	25

La sistematización de las ROP se realiza a través de matrices. Una vez concluida esta etapa del análisis, se procedió a desarrollar trabajo de campo con las entidades públicas de la muestra seleccionada. En los meses de noviembre y diciembre se logró efectuar este tipo de quehacer con 9 de 11 entidades públicas. De tal suerte que cinco Reglas de Operación no fueron revisadas con el organismo público responsable de su diseño.

En los meses de diciembre y enero se analizó nuevamente la información y se elaboró el presente documento.

## II. Evaluación de contenidos de Reglas de Operación

### Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>2</sup>

#### ➤ “Ollin Callan” para las Unidades Habitacionales

*Ollin Callan* es un programa que diseña e implementa la Procuraduría Social del Gobierno de la CDMX, cuyo objetivo es mejorar las condiciones del entorno en la vida cotidiana de la ciudadanía que habita en unidades habitacionales, que en el Distrito Federal presenten mayor deterioro, cuenten con más de 20 viviendas y más de 5 años de antigüedad; a través del otorgamiento de recursos económicos para el mejoramiento, mantenimiento u obra nueva de sus áreas y bienes de uso común y la asesoría de procesos que contribuyan a desarrollar la capacidad para su organización condominal.

---

<sup>2</sup>El Derecho a un nivel de vida adecuado, se encuentra establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), artículo 25 que a la letra dice: *1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

### **Inclusión de diagnóstico**

En el diagnóstico de este Programa se identifican de manera parcial las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la población objetivo.

Aunque el programa busca contribuir a la realización del derecho a una vivienda digna (esto se refleja más en la sección de los "Considerandos"), no menciona de forma explícita a grupo(s) en situación de discriminación que pudieran verse beneficiados con la aplicación del Programa.

Las Reglas de Operación señalan como objetivo apoyar a 500 unidades habitacionales de las 8,485 unidades que se tienen contabilizadas. Por las características que plantea la Procuraduría, a decir: viviendas que no han recibido mantenimiento en muchos años y que por ello ponen en riesgo la garantía del derecho a una vivienda digna y adecuada para sus habitantes, puede inferirse que se trata de un grupo de población cuyos recursos son escasos y por ello no pueden realizar el mantenimiento de sus viviendas por sus propios medios. No obstante, esto no es explícito.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

El objetivo sobre discriminación no está redactado de manera explícita o se encuentra implícito en otros objetivos, sin mostrar la relevancia y especificidad necesaria.

A través de sus 8 objetivos específicos, el Programa expresa que busca promover Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; mediante la articulación de acciones con órganos de gobierno y sociedad civil. Asimismo, busca fomentar la participación de los habitantes de las unidades habitacionales en un contexto libre de cualquier forma de discriminación y bajo una visión incluyente de género y respeto a la diversidad. No obstante, no existe un objetivo específico que señale esta cuestión o de qué forma el Programa contribuirá a la eliminación de factores discriminatorios.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

Asimismo, en las ROP 2016, no existe ninguna disposición que, aunque en apariencia es neutral, por resultado puede generar exclusión o restricción para personas o grupos de personas.

## **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

Explícitamente no se menciona ningún beneficio para mejorar la condición de algún grupo en situación de discriminación. Se puede inferir que está dirigido a grupos en situación vulnerable por su estatus económico, ya que se benefician a unidades habitacionales que cuentan con más de 20 viviendas, alto deterioro y más de 5 años de antigüedad.

## **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señala la prohibición de que personas servidoras públicas incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento. No obstante, sí existen procedimientos de queja o inconformidad ciudadana, que señalan lo siguiente:

Servidores Públicos participantes: En caso de que existan elementos que permitan presumir la responsabilidad civil, penal o administrativa de servidores públicos de la Procuraduría por su actuación durante el desarrollo de las diversas etapas del Programa, la Coordinación General del Programa deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, a efecto de dar vista a la Contraloría Interna y, en su caso, a la autoridad competente.

## **Disponibilidad**

La población objetivo son las personas que habitan en las 8,485 unidades habitacionales, resaltando que los recursos serán aplicados en el mejoramiento de las unidades y espacios de uso común. Al respecto, el programa plantea como meta apoyar hasta 500 unidades habitacionales, lo cual representa tan sólo el 5.89% de la población objetivo. La justificación a esto se centra en la insuficiencia presupuestal.

Por otro lado, los requisitos para que la población objetivo pueda disponer del bien o servicio público son asequibles para los distintos perfiles potenciales que la conforman, tomando en cuenta que la PROSOC dará prioridad a las Unidades habitacionales de las Delegaciones que por sus características presenten mayor necesidad de atención por la cantidad y condición de las unidades habitacionales.

## **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa, tienen las siguientes características:

- 1) los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los beneficios carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 2) los requisitos o condiciones establecidos en las Reglas de Operación para solicitar o acceder a beneficios carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

Por otro lado, la Coordinación General de Programas Sociales de la PROSOC (lugar donde se entregarán las solicitudes de inclusión al programa) se ubica en un 4° piso. Lo anterior toma relevancia ya que estas instalaciones deberán ser accesibles para personas con discapacidad o personas adultas mayores que lo requieran.

### **Adaptabilidad**

El documento no contiene de manera explícita una disposición que señala la posibilidad de flexibilizar las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa Ollin Callan, para adaptarse a las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su población objetivo. Sin embargo, la participación de la ciudadanía es fundamental en el programa y este sector es quien decide principalmente cómo se utilizarán los recursos y cuáles serán las mejoras que se harán a las unidades habitacionales. Es decir, dado que la toma de decisiones recae en la población, de forma implícita el programa tiene cierta adaptabilidad a las necesidades específicas del grupo.

### **Aceptabilidad**

Las Reglas de Operación no señalan si se contó con la participación de la ciudadanía durante la etapa de diseño del Programa, integrando métodos de consulta que garantizan que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos de personas estén presentes, sobre todo de las minorías, los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres.

No obstante, la participación ciudadana durante la instrumentación del Programa es una pieza fundamental en su desarrollo. Cuenta con la figura de "Asamblea ciudadana", la cual se integra por una persona de cada vivienda y tiene como encargo establecer cuáles serán los trabajos de mejoramiento que se realizarán con los recursos del Programa.

### **Inclusión de medidas positivas o compensatorias**

Las Reglas de Operación no contemplan medidas positivas o compensatorias dirigidas a algún(os) grupos o personas en situación de vulnerabilidad y/o

discriminación. No obstante que en el apartado "Metas físicas", se expresa que se dará prioridad a las unidades habitacionales de las Delegaciones que por sus características sociodemográficas han presentado necesidades de atención derivadas de la cantidad y condición de las unidades habitacionales dentro de sus territorios. Esto sin mencionar ningún grupo de población en particular.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

Este Programa se enfoca a la garantía del derecho a una vivienda digna, acorde al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 11 indica que los Estados parte deberán tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

### **Recomendaciones**

Si bien es un Programa bien estructurado, de acuerdo a los lineamientos que emite el Evalúa CDMX, es importante hacer unas modificaciones que permiten una mejor visibilización del enfoque de derechos humanos. En primer lugar, se sugiere explicitar el grupo de población que será beneficiada con el Programa y de qué manera la intervención de esta acción buscará garantizar la realización del derecho a una vivienda digna, en concordancia al PIDESC y el artículo 1° de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Asimismo, incluir la situación que presentan los grupos de población en situación de discriminación o desventaja social que el programa considera, a través de los apoyos a las unidades habitacionales, con la finalidad de saber qué condición y situación diferenciada presentan los grupos de población que habitan en las unidades habitacionales del universo que considera el programa.

Por otra parte, se debe contar con un objetivo específico que indique cómo las acciones a realizarse con este Programa contribuirán a la eliminación de factores de discriminación en relación a los grupos de población que habitan en las unidades que forman parte del universo que atiende el programa.

Para tener claridad en la forma en que la selección de beneficiarios no contiene criterios discriminatorios, es importante agregar de forma clara, puntual y explícita los criterios de selección de las unidades habitacionales que tendrán el apoyo del programa.

Resulta fundamental tomar en cuenta para la selección las necesidades de grupos de población en situación de discriminación, a fin de considerar acciones afirmativas para cerrar brechas de desigualdad. En este sentido, se sugiere explicitar el tipo de



acciones particulares a realizarse con los grupos en situación de discriminación que habitan en las unidades habitacionales que considera el programa.

En cuanto al tema de denuncias por presuntos actos de discriminación, se recomienda incluir en el apartado "Procedimientos de exigibilidad" una disposición que indique que cualquier persona servidora pública que restrinja, limite o niegue los beneficios del programa por motivos de discriminación, serán sancionados y podrá levantarse una denuncia en la instancia pertinente.

Es importante que se considere no sólo el asunto de la limitante presupuestal en cuanto a cobertura se refiere, sino también la garantía del derecho a la vivienda digna para todas las personas que habitan en las unidades que son objeto del apoyo del Programa. Esto es que quienes viven en las unidades tengan disponibilidad en los beneficios otorgados.

Procurar que las instalaciones donde se solicita información o donde se presentan quejas, sean accesible para personas con discapacidad, o contemplar la instalación de un módulo en la planta baja de la PROSOC para fines de atención con respecto al programa social, e indicarlo en las ROP. Vale la pena considerar los ajustes razonables correspondientes o los espacios necesarios en las unidades habitacionales para determinados grupos de población como pueden ser las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, otro tipo de grupos.

Resulta necesario explicitar contenidos en las Reglas de Operación que señalen la adaptabilidad considerando contexto o especificaciones para grupos de población en situación de discriminación, por ejemplo: las y los jóvenes, personas con discapacidad, personas indígenas, personas adultas mayores, entre otros o aquéllos que el equipo de trabajo que implementa el programa haya detectado o identificado.

Tomando en cuenta que el diseño del Programa considera la consulta, se hace necesario explicitar que para el diseño del programa se consulta a las personas que forman parte de la Asamblea Ciudadana. No obstante, es importante considerar los mecanismos de participación que incluyan a todas/os y estén de acuerdo, aceptando la decisión votada o tomada. En este sentido, debe valorarse si el cambio, actividad o acción que se realiza en la unidad habitacional y que se somete a consulta en la Asamblea Ciudadana considera también a las minorías, al tratarse de una toma de decisiones por mayoría de votos. Asimismo, la aceptabilidad está ligada a las necesidades que presentan los grupos de población.

Resulta fundamental que, a partir de la detección en campo por parte del equipo ejecutor del Programa, se consideren a los grupos en situación de discriminación o

desventaja social, ya que probablemente sea necesario aplicar medidas positivas y/o acciones afirmativas, con la finalidad de corregir desventajas y desigualdades sociales.

Es necesario agregar contenidos puntuales acerca de las medidas de protección o reparación de las personas que habitan en las unidades que el Programa considera como parte de la población que atiende.

### ➤ **Mejoramiento barrial y comunitario**

Rescatar y mejorar los espacios públicos y la infraestructura social de los barrios, colonias y pueblos de la Ciudad de México, a través de un proceso ciudadano participativo, integral, incluyente, sostenido y con equidad de género.

El programa va dirigido a las ciudadanas y ciudadanos residentes en la Ciudad de México que promuevan proyectos de recuperación de espacios públicos, mejoramiento de la imagen urbana, así como habitantes de la Ciudad de México que se dediquen al cultivo de alimentos para la comunidad en espacios públicos, y que por cualquier motivo no puedan aplicarse a través de los Programas Sociales instrumentados por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) o la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) y que preferentemente abastezcan a los comedores públicos y comunitarios; en las zonas de muy bajo, bajo y medio grado de Índice de Desarrollo Social o medio, alto y muy alto grado de marginalidad.

### **Inclusión del diagnóstico**

El diagnóstico se centra en las características de infraestructura urbana que presentan las 16 demarcaciones de la Ciudad de México, sin considerar las situaciones de desventaja o desigualdad que presentan grupos específicos de población, aunque se menciona que existen zonas pobres con bajos ingresos.

En el diagnóstico no se mencionan las unidades habitacionales, sólo se tiene el dato del número de barrios, colonias o pueblos identificados en las 16 demarcaciones.

Es importante reconocer que en la Ciudad de México existen y coexisten varios grupos de población en situación de discriminación que requieren ser visibilizados desde el propio diagnóstico de esta regla de operación sobre mejoramiento Barrial y Comunitario.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

Si bien en el último de los objetivos específicos, se señala que se pretende "Propiciar acciones de urbanismo social que favorezcan condiciones adecuadas para el desarrollo humano, garantizando con ello el derecho de las mujeres a vivir

en una ciudad segura y libre de violencia", resulta importante mencionar la prevención de la discriminación en alguno de los objetivos.

Ahondar en el último objetivo específico, de tal manera que se puedan identificar, además de las mujeres, a otros grupos en condición de discriminación, por lo que pudiera ampliarse el alcance del referido objetivo.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

El documento de esta política no establece en ningún apartado alguna disposición que de manera injustificada establezca condiciones directamente discriminatorias para distintos grupos de población. Por el contrario, está diseñada para la apropiación social y mejoramiento del entorno urbano, la construcción de infraestructura social, económica y la recuperación de los espacios públicos para el uso y disfrute de todos los habitantes de la ciudad. Así mismo, además muestra una progresividad en el presupuesto y está garantizada su permanencia por la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario.

En este sentido, en el apartado de Alineación Programática de este documento, en lo concerniente a las líneas de acción, tanto del Programa General de Desarrollo del DF y del Programa Sectorial de Desarrollo Social con Equidad e inclusión 2014-2018, se mencionan a algunos de los integrantes de los grupos de población en situación de discriminación como: los pueblos originarios, personas con discapacidad y personas adultas mayores; sin embargo, en el desarrollo del texto no se hace mención alguna de los mismos, por lo que surge la oportunidad de revisar lo expuesto en dicha alineación y enriquecer el contenido de la política.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

El objetivo general es una disposición que da trato idéntico a todas las personas. Expresamente señala lo siguiente: "Rescatar y mejorar los espacios públicos y la infraestructura social de los barrios, colonias y pueblos de la Ciudad de México, a través de un proceso ciudadano participativo, integral, incluyente, sostenido y con equidad de género."

Para visibilizar a los grupos mencionados en las líneas de acción del apartado de Alineación programática, y dado que la ROP se alinea al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013- 2018 Eje 4. Habitabilidad y Servicios, Espacios Públicos e Infraestructura que en su meta 1 señala: "Rescatar, regenerar y crear espacios públicos para propiciar el mejoramiento social y cultural del entorno urbano, garantizando que se mantengan limpios y libres de violencia, incluyan criterios de igualdad de género y sean accesibles a los grupos sociales vulnerables." es factible que los objetivos se puedan mejorar, sobretodo el último de los específicos, al ampliar el universo de atención.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

Con las acciones de atención psicológica, apoyos económicos que brinda el programa se busca apoyar a mujeres víctimas de violencia y mujeres trans, no obstante, es importante valorar si con estos apoyos las mujeres cambian o mejoran su condición o posición.

Derivado de lo que se señala en el objetivo, se observa que no se menciona a alguno de los grupos prioritarios en situación de discriminación como beneficiario directo. Tal es el caso de las mujeres, personas adultas mayores, comunidades indígenas, entre otros. El contenido de la Regla podrá mejorarse siempre y cuando cuide que sus beneficios sean incluyentes, sin que necesariamente las personas beneficiarias sean las gestoras del programa.

Se puede explicitar, en los requisitos para solicitar los apoyos, que cuando los solicitantes pertenezcan a alguno de los grupos prioritarios en condición de discriminación recibirán un trato diferente en el proceso de asignación de los apoyos, lo que favorecerá a ser una regla incluyente.

### **Carencia de disposiciones injustamente beneficiosas para grupos social, económica o políticamente privilegiados**

La política no incorpora ninguna disposición, bienes o servicios, que de manera injustificada o desproporcionada beneficien, directa o indirectamente a grupos social, económica o políticamente privilegiados. Por el contrario, el texto menciona que se atenderá aquella población que habite en zonas de media, alta y muy alta marginalidad. Sin embargo, no especifica que se dará la atención a grupos de población en situación de discriminación como los pueblos originarios o bien los de personas adultas mayores, entre otros.

### **Ausencia de disposiciones adversas para grupos prioritarios**

No existe ninguna disposición adversa para grupos prioritarios en la ROP. El objetivo general de la ROP señala que también el programa está dirigido a quienes cultivan los alimentos en espacios públicos; no queda claro porqué se incluye en dicho apartado. Además, en la selección de beneficiarios no alude tampoco esto, ni establece relación alguna con lo que se señala en los requisitos de acceso.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe ninguna disposición que establezca prohibición alguna respecto a que las personas servidoras públicas incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios. Sólo en el apartado que alude a la transparencia de los proyectos aprobados se menciona lo siguiente: "Quien haga uso indebido de los recursos de

este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”. Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Podría redactarse un párrafo en el que se indique que toda aquella persona servidora pública que incurra en actos de discriminación o negación de los bienes o servicios a grupos de población como jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad será sancionado conforme a lo que se establece en la normatividad específica vigente.

### **Disponibilidad**

Respeto a la cobertura de la población potencial, ésta alcanza el 75 por ciento de barrios, colonias y pueblos que tienen entre medio, bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social. Asimismo, en cuanto a la disponibilidad presupuestal, ésta resulta suficiente en la medida que permite atender no sólo a proyectos de continuidad, sino además nuevos. Finalmente, los requisitos establecidos en la normatividad, señalan que éstos son accesibles para la población objetivo con el considerando que no se hace mención a la existencia de grupos prioritarios como lo son los de las mujeres, comunidades indígenas, jóvenes o de personas adultas mayores, entre otros.

Precisar solo que no se incluyen en el universo físico de territorios a las zonas habitacionales que requieran mejoramiento en su infraestructura.

### **Accesibilidad**

La política no presenta restricción o dificultad alguna que impida que los grupos o personas de menores ingresos accedan a los beneficios que otorga la ROP, ya sea de carácter físico o económico, por posibles traslados o gastos, que hubiera que realizar la persona o grupo interesado. Así mismo, no se presenta algún requisito o condición que restrinja o excluya de manera directa o indirecta a grupos de población en situación de discriminación (mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad).

Es pertinente señalar que para efectos de accesibilidad el documento especifica lo siguiente: "Todos los proyectos presentados deberán cumplir con las disposiciones de accesibilidad que establezca el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; especificando como se cumplirán las disposiciones que se destinaran a personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores".

### **Adaptabilidad**

El documento no presenta ninguna disposición que permita flexibilizar la norma, en caso de que algún grupo de población en situación de discriminación (mujeres,

jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o indígenas) solicite el acceso a los apoyos. El texto sólo hace mención a la forma de acceder a los apoyos cuando se trata de habitantes de la Ciudad de México que vivan en zonas de media, alta o muy alta marginación.

Incorporar un texto en el contenido de la ROP que incluya la presencia de alguno de los grupos prioritarios en condición de discriminación, de tal manera que se expliciten algunas consideraciones para asegurar la igualdad de oportunidades para toda la población objetivo y mejorar las características del programa al ser más incluyente.

### **Aceptabilidad**

En función de lo que se reporta en el apartado de participación social del texto de la ROP, se observa que sí documenta la participación de la ciudadanía en las diferentes etapas de operación de la misma. Explícitamente señala participación social en las siguientes: Planeación, Implementación, Manejo de Recursos, Seguimiento, Evaluación, Transparencia, Rendición de cuentas, Resolución de conflictos. Asimismo, al considerar que se pretende " propiciar un desarrollo social y cultural del entorno urbano que mejore las condiciones y calidad de vida de la población, garantizando que estos espacios se mantengan limpios y libres de violencia, que incluyan criterios de igualdad de género y sean accesibles a los grupos sociales vulnerables" se estima que los servicios que ofrece el programa son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género.

Habría que documentar lo más ampliamente posible el proceso de participación en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de la regla de operación, de tal manera que se registre cómo los grupos de población en situación de discriminación se insertaron en el proceso. Esto ayuda a generar la apropiación del programa y por ende repercute en mejores beneficios para la población, además de un mayor grado de aceptación del mismo.

### **Inclusión de acciones afirmativas**

No se observa ninguna acción afirmativa. En la medida que se incorpore, tanto en el diagnóstico como en los objetivos específicos, lo referente a la presencia de grupos de población en situación de discriminación, será necesario incorporar acciones afirmativas de tal manera que se eliminen barreras entre las personas beneficiarias y que los beneficios tengan mayor impacto en este tipo de grupos.

### **Inclusión de medidas positivas o compensatorias**

En los objetivos del programa se considera favorecer a las mujeres con la finalidad de que cuenten con espacios seguros y libres de violencia. El planteamiento que se hace en el referido objetivo deja entrever que al mejorar la infraestructura de

pueblos, barrios, colonias e incluso unidades habitacionales es factible que se generen espacios más seguros y en esa medida contrarrestar algunas condiciones adversas para que las mujeres estén libres de discriminación y de violencia.

### **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

El apartado de alcance del programa establece que..."coadyuva al ejercicio del derecho a la ciudad, promueve la equidad, la cohesión e integración social, además construye y/o rehabilita la infraestructura social, mejorando las condiciones sociales y económicas de los habitantes de la Ciudad de México, ayudando a revertir los procesos de exclusión, segregación socio-territorial y descomposición del tejido social; prioritariamente en aquellos lugares que tengan altos grados de degradación urbana, que estén clasificados en bajo, muy bajo y medio grado de Índice de Desarrollo Social, o en medio, alto y muy alto índice de marginalidad.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El programa refiere entre las características de los proyectos que se apoyarán que su contenido deberá especificar cómo beneficiaría a mujeres, jóvenes, población infantil, personas con discapacidad, personas adultas mayores al contar con espacios urbanos más amigables.

### **Carencia de contenidos violatorios de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El hecho de no tener ninguna disposición que directa o indirectamente viole los derechos humanos de la población le otorga certeza a la política pública. Lo anterior se puede constatar al momento que se revisa lo referente a las características que deben contener los proyectos presentados y que fundamentalmente consisten, entre otros aspectos, en señalar en "(...) qué medida el Proyecto a desarrollarse mejora la equidad de género en el espacio público y de qué manera genera entornos urbanos amigables, seguros y accesibles para las mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, población infantil y personas con discapacidad".

### **Recomendaciones**

Queda de manifiesto que al vincular los resultados de este programa con los de otros programas, como el de azoteas verdes o de conservación de agua, se busca darle un enfoque de integralidad.

Se sugiere revisar la estructura de los objetivos, con el propósito de robustecerlos y a partir de ellos generar líneas de acción sólidas para ser atendidas con los recursos económicos, humanos y de infraestructura disponibles por el ente que administra la Regla de operación.

La parte diagnóstica no menciona, por ejemplo, información alguna sobre las unidades habitacionales, sin embargo, en otros apartados se habla de ellas como puntos territoriales en los que incidirá la ROP. Esto debe revisarse para darle la fuerza necesaria a las acciones que se prevén con la operación de la misma.

Un aspecto importante que puede incorporarse es lo referente al uso de lenguaje incluyente, de tal manera que se visibilicen a las mujeres u otros grupos de población en situación de discriminación que sean beneficiarios de la ROP. Así mismo, se hará necesario incorporar medidas afirmativas para favorecer aquellos grupos en condición de desventaja y reducir las brechas que existen entre integrantes de los grupos de beneficiarios de la Regla.

Documentar lo más ampliamente posible el proceso de participación en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de la regla de operación, de tal manera que se registre cómo los grupos de población en situación de discriminación se insertaron en el proceso. Esto ayuda a generar la apropiación del programa y por ende repercute en mejores beneficios para la población, además de un mayor grado de aceptación del mismo.

Llevar a cabo procesos de capacitación al personal que administra la ROP, respecto a cómo dar o mejorar la atención a grupos de población en situación de discriminación, para que el trato hacia la población realmente evite o prevea lo anterior, así como además se erradiquen prácticas que favorezcan la desigualdad.

Es decir, para alcanzar lo que se señala en el objetivo general de esta regla se requiere que se ahonde en el diagnóstico y por ende se trabaje de manera puntual sobre las características de la población objetivo y la beneficiaria, al visibilizar, no sólo a la población en general de los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México, sino aquélla que forme parte de grupos en situación de discriminación.

### ➤ **Jóvenes en Desarrollo**

Las Reglas de Operación del Programa *Jóvenes en desarrollo* son elaboradas por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. El objetivo del Programa es contribuir a mitigar la situación de vulnerabilidad de las personas jóvenes de la Ciudad de México que residen preferentemente en las unidades territoriales de muy bajo, bajo, o medio Índice de Desarrollo Social, a través de acciones de atención que incluyan la prevención, la canalización y la capacitación para desarrollar habilidades que permitan el reconocimiento pleno de los Derechos Humanos.

Es un programa diseñado para jóvenes que pudieran caer en deserción escolar, embarazo adolescente, adicciones, pandillerismo o delincuencia organizada. Se les



asigna un/a tutor/a voluntaria/o, se les otorga una credencial de transporte gratuito, además tienen acceso a actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas.

### **Inclusión de diagnóstico**

El diagnóstico identifica la situación de riesgo y/o vulnerabilidad como el principal problema que atenderá el Programa. De manera específica señala las principales cifras que describen la problemática en cuanto a temas de empleo, escolaridad, salud física, salud emocional, discriminación y violencia; indicando como principales consecuencias la gran cantidad de personas jóvenes que se encuentran privadas de su libertad, falta de empleo y poder adquisitivo, así como el impedimento al pleno ejercicio de los Derechos Humanos de este grupo de población.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

El primer objetivo específico se dirige a capacitar a las personas jóvenes beneficiarias para desarrollar habilidades que les permita conocer y ejercer sus Derechos Humanos. Sin embargo, no está redactado de manera explícita dicho objetivo para la eliminación de la discriminación, se encuentra implícito, sin mostrar la relevancia y especificidad necesaria.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El programa está dirigido a personas jóvenes, de 12 a 29 años, dando prioridad a las personas que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad y que se encuentren en unidades territoriales con índice de desarrollo social muy bajo, bajo o medio (de acuerdo a los criterios que establece el Instituto de la Juventud con la aplicación de un instrumento).

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señala la prohibición de actos de discriminación por parte de servidores/as públicos/as, así como que incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios.

### **Disponibilidad**

El Programa Señala que se beneficiarán 10 000 personas jóvenes por mes, durante 12 meses, es decir, a 120 000 personas, de las 2 598 421 que se estima habitan en la Ciudad de México, esto es el 4.6% de la población potencial.

## **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

- 1) las vías de acceso (física o remota) para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;
- 2) los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

## **Adaptabilidad**

Las Reglas de Operación no contienen manera explícita una disposición que señala la posibilidad de flexibilizar las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el programa, para adaptarse a las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su población objetivo, en este caso, las personas de 12 a 29 años de edad.

## **Aceptabilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos del Programa, así como los bienes o servicios que ofrece son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género.

Sin embargo, las Reglas de Operación no señalan si se contó con la participación de la ciudadanía, integrando métodos de consulta que garantizan que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos de personas estén presentes, sobre todo de las minorías, los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres.

## **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa "Jóvenes en desarrollo" se orienta o contribuye a la realización o garantía del derecho a la cultura y derecho al trabajo de personas jóvenes (de 12 a 29 años).

### **Recomendaciones**

Con el objetivo de fortalecer el diagnóstico, se sugiere actualizar las cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Adicionalmente, revisar la precisión de los datos, ya que se menciona que "los derechos de 43.6% de las personas jóvenes que trabajan en la Ciudad de México son vulnerados", de acuerdo a la EDIS CDMX 2013, no obstante, ese dato no aparece en dicha encuesta. Asimismo, utilizar la encuesta intercensal del INEGI para obtener estimaciones de 2015 sobre la población joven que habita en la Ciudad de México.

Es recomendable redactar el diagnóstico de forma que se pueda observar claramente la relación entre los datos que se exponen con la problemática que el Programa pretende atender, para que tenga concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos. Al respecto, se debe incluir un objetivo específico que contribuya a la eliminación de factores que puedan crear situaciones de discriminación hacia las personas jóvenes.

Por otro lado, se recomienda señalar que la edad de una persona joven comprende de los 12 a los 29 años, de acuerdo al artículo 2, fracción XX de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

Las ROP señalan un "instrumento de valoración" el cual determina los factores protectores y factores de riesgo que presenta una persona joven. Este instrumento determina la asignación de la persona potencialmente beneficiaria a una de 4 categorías posibles, en donde 1 representa el mayor grado de riesgo y el 4, el menor grado de riesgo. El programa dará prioridad de inscripción a las personas ubicadas en las primeras categorías. Es importante que se anexe el instrumento o se puedan conocer las características de selección para determinar si contiene o no algún aspecto que indirectamente sea discriminatorio.

Incluir en el apartado "Procedimientos de exigibilidad" una disposición que indique que cualquier persona servidora pública que restrinja, limite o niegue los beneficios del programa por motivos de discriminación, serán sancionados y podrá levantarse una denuncia en la instancia pertinente.

Se hace mención que la población objetivo son jóvenes en condición de riesgo y vulnerabilidad, pero sin especificar una cantidad de personas. Se sugiere señalar el número de personas que se encuentran en el universo de la Población objetivo.

Finalmente, se recomienda establecer una disposición que indique la adaptabilidad del programa al contexto y necesidades del grupo de población que beneficia. Esto acorde con los componentes esenciales de los derechos que establece el Comité de Vigilancia del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

➤ **Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, residentes en la Ciudad de México 2016**

El *Programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores* se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESO) y busca contribuir a la consecución de la seguridad alimentaria de las personas adultas mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal, a través del otorgamiento de una pensión mensual, de acuerdo a la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, Residentes en el Distrito Federal y su Reglamento, garantizando el derecho a la alimentación previsto en el artículo 1º de la Ley antes citada, que prevé el derecho de los adultos mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

**Inclusión de diagnóstico**

El Diagnóstico no enfoca la situación que enfrentan los grupos específicos de población en condiciones de discriminación. Se mencionan aspectos de las personas adultas mayores de 68 años en la entidad en términos de salud y alimentación, no específica sobre grupos de población en situación de discriminación de manera concreta como los grupos de mujeres, de personas con discapacidad, población indígena o de la comunidad LGBTTTI.

Si bien en el diagnóstico de la ROP “quedan debidamente identificadas y descritas las principales causas que limitan a la población mayor de 68 años de edad de la Ciudad de México para atender sus necesidades básicas de alimentación y salud, lo que genera principalmente dependencia familiar, baja autoestima y atención médica inoportuna”, no explicita en ningún momento la situación particular por la que estuvieran pasando los adultos mayores a 68 años cuando éstos pertenecen a poblaciones con alguna discapacidad o bien a la comunidad LGBTTTI o son población migrante, por ejemplo.

El diagnóstico del Programa de Pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal 2016 puede mejorarse en la medida que incorpore información específica de otros segmentos de la población adulta mayor que pudieran ser sujetos de apoyo del mismo.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

El objetivo general del Programa sólo menciona que se otorgará la pensión a personas adultas mayores, pero no enfatiza que se deben eliminar los factores de discriminación existentes, en cuanto a los objetivos específicos, el primero de ellos deja abierta la oportunidad para que todo tipo de persona adulta mayor solicite el apoyo, sin especificar si presenta o no situación de desigualdad o desventaja social. Mientras que los siguientes tres sólo mencionan las obligaciones que deben cumplirse por parte del personal adscrito al programa como son: atender solicitudes, realizar visitas domiciliarias, entregar la tarjeta electrónica y vigilar la actualización del padrón.

La estructura de los objetivos, tanto el general como los específicos puede modificarse. Por ejemplo, en el general se menciona el artículo 1 de la Ley del Derecho a la Pensión Alimentaria de los adultos mayores de 68 años, lo cual ya está incluido en el apartado de alcances de esta regla, así como en el de la programación presupuestal.

Los objetivos planteados para la ROP deben revisarse, porque desde el punto de vista del Lineamiento para la elaboración de Reglas de operación, no enfatizan sobre lo que se pretende con el mismo.

Por otra parte, al no acotar la condición socioeconómica de la población objetivo como requisito (sólo especifica que deberá ser residente de la Ciudad de México con una antigüedad de tres años y contar con 68 años o más de edad) queda abierto para que cualquier persona que cubra los requerimientos y realice el proceso de inscripción establecido en la ROP sea beneficiario de la misma. Por consiguiente, no otorga prioridad de atención a ninguna persona adscrita o perteneciente a alguno de los grupos en condición de desigualdad o de discriminación.

### **Ausencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

No existe posición manifiesta al respecto. Por el contrario, con el primer objetivo específico queda abierto para que participen todos aquellos adultos mayores de 68 años, sin que necesariamente acrediten que pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación. Sin embargo, se requiere contar con alguna acción específica para cuando se trate de personas adultas mayores de 68 años que presenten alguna discapacidad o su condición de migrantes temporales o definitivos no les permita acreditar ya sea la residencia por tres años o más.

En el apartado de objetivos debe quedar claro el apoyo para incorporar, de manera explícita, a las personas adultas mayores pertenecientes a alguno de los grupos en situación de discriminación como mujeres, personas con discapacidad, personas migrantes, población indígena y las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI.

### **Ausencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

La Regla de Operación del Programa carece de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias. Incluso en el primer objetivo específico queda abierto para que participen todas aquellas personas adultas mayores de 68 años, sin que necesariamente acrediten que pertenecen a alguno de los grupos de población en situación de discriminación.

No obstante, en el caso específico de la población adulta mayor de 68 años en condición de calle se puede presentar este aspecto indirecto de discriminación, toda vez que es difícil comprobar su residencia en la CDMX. Asimismo, les ocurre a las mujeres trans, debido a los medios para acreditar su personalidad jurídica con los documentos que hagan mención al género.

### **Diseño Universal**

El diseño de los servicios, productos o beneficios que se desprenden de la política pública sí contempla las características necesarias para que los mismos puedan ser utilizados por todas las personas. El diseño universal puede enriquecerse precisando los objetivos para visibilizar a los integrantes de los grupos de población en situación de discriminación como los de mujeres, personas con discapacidad, personas migrantes, indígenas, con lo cual el texto de la ROP mejoraría en beneficio de la población objetivo.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

La pensión que se otorga a las personas adultas mayores les facilita tener mayor independencia, al contar con un recurso económico para adquirir alimentos o mejorar su salud y acceder a los demás servicios inherentes a los apoyos colaterales que se desprenden de la puesta en operación de esta política pública, tales como: "Mañanas de película, Centros Integrales de Desarrollo de las Personas Adultas Mayores (CIDAM), Turismo Social, Línea Plateada-atención telefónica disponible todos los días para asuntos de naturaleza jurídica, emocional y orientación- y Alerta Plateada, entre otros."

Sin embargo, no especifica de manera sustancial a las personas que se encuentran dentro de los grupos en riesgo de sufrir discriminación. Es necesario, tal y como se ha propuesto desde el inicio, incorporar en el diagnóstico y los objetivos tanto general como específicos información que conlleve a generar acciones que favorezcan a grupos de población en situación de discriminación de 68 años o más.

Es pertinente señalar que se requiere enfatizar sobre el universo de población que se atiende con el Programa, al precisar que existen personas adultas mayores que

pertenecen a grupos de mujeres, personas con discapacidad, personas migrantes, población indígena o de la comunidad LGBTTTI que pueden beneficiarse del apoyo del mismo.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

Aunque existe una disposición manifiesta en el texto de la ROP, referente al “Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana” no especifica el tipo de castigo a personas servidoras públicas cuando cometa actos discriminatorios. Asimismo, tampoco deja entrever que exista una modalidad a través de la cual se inhiba algún tipo de conductas que favorezcan la discriminación en cualquiera de sus diferentes manifestaciones.

Hasta el momento, las posibles sanciones, por acciones discriminatorias, están soportado en el envío de la queja correspondiente a la contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Social, además de presentarla ante el propio organismo que administra la ROP (Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal). Para que lo anterior tenga efecto, es necesario establecer un procedimiento que garantice que la sanción está fundada y motivada. Es decir, que la persona afectada por el acto de discriminación deberá demostrar que en efecto ocurrió la agravante a la que se hiciera mención, a fin de evitar actitudes equivocadas de ambas partes.

### **Disponibilidad**

Cumple con los criterios de disponibilidad, es decir, atiende, respecto a la población beneficiaria, un universo de la población potencial del 75 por ciento. En tanto, el presupuesto es suficiente para atender a dicha población, mientras que los requisitos son asequibles para la población solicitante. En consecuencia, este indicador resulta favorable, puesto que el monto permite atender, de manera satisfactoria, a la población beneficiaria.

### **Accesibilidad**

No se presenta ningún impedimento físico que limite a las personas beneficiarias realizar las gestiones para obtener el apoyo del Programa. Asimismo, en cuanto a la difusión de las mismas, se tiene amplia cobertura a través de diversos módulos instalados en diferentes puntos de la Ciudad de México, además de otros mecanismos de difusión. Tampoco se presenta algún costo que afecte la economía de las personas beneficiarias del Programa.

En este sentido, el indicador sobre accesibilidad se inserta en el marco de la normatividad, leyes y reglamentos vigentes y se establecen las facilidades para que los sujetos a beneficiar no enfrenten barreras físicas, administrativas o discriminatorias por el hecho de pertenecer a grupos que se encuentran en esta

condición.

### **Adaptabilidad**

La Regla de Operación no contiene de manera explícita una disposición que señale la posibilidad de flexibilizar (previo análisis de la unidad administrativa responsable), las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en la política, para adaptarse a las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su población objetivo, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas que forman parte de dicha población, especialmente de aquéllos que pertenecen a los grupos prioritarios, excepto por la flexibilidad para comprobar la residencia.

### **Aceptabilidad**

El texto de la Regla de Operación establece que se contó con la participación de la población derechohabiente (vía encuesta de percepción) y del Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del D.F., pero no enfatiza sobre la participación de las minorías, los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres. Asimismo, no visibiliza la participación de otros grupos en condición de discriminación como las personas con discapacidad, las personas migrantes, o las mujeres trans, que habitan el territorio de la Ciudad de México, sobretodo en el diseño de la Regla.

De manera parcial la elaboración de la ROP se abre a la participación de la población que se encuentra en condiciones de discriminación, por lo que se sugiere generar espacios de consulta o foros de información y análisis para el proceso de redacción de versiones posteriores, a fin de tener una normatividad lo más incluyente posible.

Atender, dentro de lo posible, a la población adulta mayor en condiciones de discriminación requiere que el diagnóstico sea lo más incluyente y amplio posible, a fin de garantizar que desde esa parte se tenga la oportunidad de construir los objetivos, estrategias e indicadores que permitan que quienes se encuentren en condiciones de discriminación puedan incorporarse con una serie de acciones afirmativas, en principio, a los beneficios del Programa.

### **Inclusión de acciones afirmativas**

La política no considera acciones afirmativas dirigidas a las personas adultas mayores migrantes, indígenas o con discapacidad, que les permita ser más visibles al momento de proporcionar el beneficio que se pretende otorgar. Se podrá incorporar alguna medida afirmativa que ayude al proceso de visibilización de



personas adultas mayores de 68 años que pertenezcan a alguno de los grupos de población en situación de discriminación. Por ejemplo, personas adultas mayores de 68 años migrantes, indígenas, con discapacidad.

### **Inclusión de medidas positivas o compensatorias**

Las Reglas de Operación no contemplan medidas positivas o compensatorias dirigidas a algún(os) grupos o personas en situación de vulnerabilidad y/o discriminación, además de los apoyos que se entregan a las personas adultas mayores.

Cabe destacar que estos apoyos permiten abrir espacios de mejora a través de medidas emprendidas encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, abatir problemas inherentes a la pobreza alimentaria y de patrimonio, atender necesidades específicas como salud, recreación e integración social y promover la inclusión social mediante convenios con otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal orientados a contribuir a su bienestar.

### **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

El Programa incluye un apartado o disposiciones por medio de las cuales se ofrecen garantías o medidas de protección, asistencia o reparación dirigidas a grupos de población en situación de discriminación que están expuestos a mayor riesgo de discriminación o violación a sus derechos fundamentales. Este apartado está redactado de manera clara y sencilla, así como además señala los medios y mecanismos por los cuales las personas que pertenecen a esos grupos pueden solicitar tales medidas. Estos medios son accesibles a los distintos perfiles de personas que forman parte de la población objetivo.

El objetivo de la regla establece la población objetivo, potencial y beneficiaria, las personas adultas mayores y establece los criterios de asignación de los apoyos que la misma otorga, por lo que es una forma de asistir a este sector de la población.

Sin embargo, como se ha mencionado, no contempla a personas adultas mayores de 68 años que sean parte de grupos en condición de discriminación como las personas con discapacidad, las personas migrantes o indígenas.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

La política está orientada a mejorar al menos dos de los derechos de la población adulta mayor de 68 años. El derecho a la alimentación y al de la salud. Aunque el énfasis de la misma está en atender la parte de la alimentación de este sector de la

población y en consecuencia, una vez que esto se cumpla, se relaciona con un beneficio a la salud de las personas adultas mayores.

Otorgar el apoyo de manera económica, favorece que las personas dependan menos de sus familiares y les genera condiciones para tener una autoestima mayor que a su vez repercute en mejores condiciones de salud.

### **Carencia de contenidos violatorios de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El diseño de la política busca evitar que se violen los derechos humanos de las personas adultas mayores de 68 años, al proporcionar apoyos para mejorar la alimentación y en consecuencia su salud y la autoestima; así como favorecer que recobren la autonomía económica. Desde el punto de vista de los derechos, éstos son respetados y además se garantiza que se cumplan los beneficios que traen consigo esta regla, atendiendo principalmente el derecho a la alimentación.

### **Recomendaciones**

En primer lugar, es necesario enriquecer el diagnóstico con información de la situación que enfrentan algunos grupos de población en situación de discriminación, concretamente ahondar sobre algunas características de personas adultas mayores de 68 años, por ejemplo, que presenten alguna discapacidad, o pertenezcan a algún pueblo indígena o bien a quienes formen parte de la población LGBTTTI y que enfrenten condiciones diferentes respecto al resto de las personas adultas mayores de 68 años.

Por otra parte, los objetivos planteados para la Regla de Operación del Programa deben revisarse, sobretodo, porque en los específicos no enfatizan sobre lo que se pretende alcanzar, sino que sólo hacen mención de las actividades que el propio ente responsable debe realizar para concretar la operación de la Regla.

Es necesario que se revise, una vez incorporada información sobre los posibles grupos de población en situación de discriminación, cuáles serían las condiciones que deben atenderse para eliminar o prevenir la discriminación y la desigualdad que afecten a este tipo de población.

En términos presupuestales, revisar el monto asignado contra el universo de la población a atender, toda vez que parece alto el recurso financiero otorgado para tal fin.

De igual manera, aunque la ROP incluye la adaptabilidad de entregar una carta testimonial de residencia, en materia de requisitos de acceso a los beneficios del programa, es importante revisar que éstos sean accesibles para todas las personas adultas mayores de 68 años, incluidas las migrantes y población indígena, por

ejemplo. Sobre todo para el caso de acreditar que se tienen los tres años de residencia que señala uno de los requisitos de la Regla de Operación.

Se podrá incorporar alguna medida afirmativa que ayude al proceso de visibilización de personas adultas mayores de 68 años que pertenezcan a alguno de los grupos de población en situación de discriminación. Por ejemplo, personas adultas mayores de 68 años migrantes, indígenas, con discapacidad, que requieren de una atención específica para obtener los beneficios del Programa.

➤ **Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias**

El Programa *Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, SEDEREC, establece en la Regla de Operación del Programa como objetivo “contribuir a que las personas migrantes, huéspedes y sus familias al transitar en la Ciudad de México puedan acceder a los derechos de salud, alimentación, trabajo, equidad, identidad y regularización migratoria a través de los programas sociales y servicios del Gobierno del Distrito Federal.”<sup>3</sup>

**Inclusión de diagnóstico**

El diagnóstico que presenta la Regla de Operación es pertinente toda vez que presenta la identificación del problema central así como las problemáticas periféricas que derivan de éste, focalizando en las desventajas que representan para las personas migrantes que habitan y transitan por la Ciudad de México, al ser una entidad de fuerte tradición migratoria que debe garantizar el ejercicio de los derechos humanos y realizar las acciones necesarias para proteger la dignidad de las personas migrantes.

Los Lineamientos para la elaboración de la Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2016, emitidos por el Evalúa DF y publicados en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 30 de octubre de 2015, establecen que en las ROP se debe incluir en la parte del Diagnóstico la Línea Base, la definición en términos descriptivos y datos estadísticos de la Población Potencial, Objetivo y Beneficiaria del Programa, sin embargo no se logra apreciar datos sobre la Línea Base así como la estimación actualizada de los tres tipos de poblaciones.

---

<sup>3</sup>Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 20216, pág. 455.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

La Regla de Operación cuenta con un el Objetivo general en donde afirma que el Programa busca contribuir a que las personas migrantes, huéspedes y sus familias al transitar en la Ciudad de México puedan acceder a los derechos de salud, alimentación, trabajo, equidad, identidad y regularización migratoria, y en los específicos fortalecer las acciones encaminadas al acceso a la justicia y derechos humanos de la población huésped y migrante, en ellos se establece la promoción y protección de los derechos de las personas huéspedes, migrantes y sus familias que por su condición migratoria se ven vulnerados, contribuyendo a la eliminación de barreras de desigualdad.

Por lo que el objetivo está encaminado a contribuir a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en las personas migrantes, huéspedes y sus familias.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

En los Antecedentes y Diagnóstico de la Regla de Operación del Programa se hace referencia al problema de la movilidad humana, de ahí surge el establecimiento de políticas de interculturalidad y hospitalidad hacia las personas migrantes por parte del Gobierno del Distrito Federal, derivado de ello en el Objetivo general se señala que el Programa apunta a contribuir a que las personas migrantes, huéspedes y sus familias al transitar en la Ciudad de México puedan acceder a los derechos, pero en la definición de Población Objetivo se refiere a los huéspedes, migrantes y sus familias que viven en el Distrito Federal y en la Población Beneficiaria dice a las personas huéspedes, migrantes y sus familias que habitan en el Distrito Federal, estas definiciones se contraponen al Objetivo general limitando el acceso al Programa para aquellas personas que no habiten o vivan en la Ciudad de México, sino las que solo transitan, aun cuando en el Diagnóstico quedó asentado que se ha detectado la necesidad de apoyar a las personas migrantes independientemente si retornan, si están de tránsito o si su estancia es de manera temporal.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye beneficios o componentes que apuntan a mejorar las condiciones de la Población objetivo como: asesorías y acompañamiento para su regularización migratoria, apoyos para atender situaciones emergentes a través de la gestión social, coadyuvar con otras instancias para que la Población Objetivo acceda a programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, promover e impulsar proyectos productivos que coadyuven a detonar bienestar y reinserción económica, entre otros.

En los Alcances del Programa se afirma que promueve la inclusión y desarrollo social a través de transferencias monetarias y materiales que beneficien a las personas en calidad de huésped, migrante y sus familias y en el cual se aplicará la política de género que promoverá condiciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo se detectó la necesidad de apoyar a las personas migrantes independientemente si retornan, si están de tránsito o si su estancia es de manera temporal y definitiva; debido a que cuando llegan a la Ciudad de México tienen dificultad de acceso a diversos programas que garanticen el ejercicio de sus derechos.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

A lo largo de la Regla de Operación del Programa no se detectó alguna disposición específica y explícita en la que se señale la prohibición de que las personas servidoras públicas incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento, así tampoco posible sanción ante la comisión de actos de discriminación.

### **Disponibilidad**

La Población Potencial como Objetivo y Beneficiada no está cuantificada en la Regla de Operación, por lo tanto, no es posible establecer una proporción de disponibilidad de los bienes y servicios que se ofrecen. Debido a que no se encuentran estimadas los tres tipos de poblaciones se desconoce la condición de disponibilidad que pueda tener el programa.

Respecto a los requisitos, como elemento para determinar la disponibilidad, se solicita comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses, considerando que existen migrantes que tienen poco tiempo en la Ciudad o que su estancia es temporal, este requisito podría resultar difícil de cumplir e incluso se contrapone con el Objetivo general, limitando en cierta medida el acceso al Programa.

### **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características de accesibilidad:

- 1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;
- 2) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

En general los requisitos no son restrictivos, sin embargo, el requisito de presentar el Régimen Federal de Contribuyentes, RFC, sí implica cumplir con otros requisitos para su trámite ante el Sistema de Administración Tributaria y que las personas migrantes por su propia situación de migración y falta de documentación no pueden tramitarlo, como en el caso similar de comprobantes de domicilio que se solicitan.

### **Adaptabilidad**

La Regla de Operación del Programa no contiene alguna disposición sobre casos de excepción u otra donde se señale la posibilidad de flexibilizar los requisitos o mecanismos de acceso al Programa, esto con la finalidad de que se adapten a las necesidades y contextos específicos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad que puedan ser parte de los bienes y servicios contemplados en el programa.

### **Aceptabilidad**

En la sección X. sobre las Formas de participación social, existe un párrafo que afirma que la Dirección de Atención a Huéspedes, Migrantes y sus Familias, a través del Consejo de Interculturalidad y Movilidad Humana y sus consejos consultivos participarán en la difusión, seguimiento y control del Programa Social, sin embargo, no se establece con precisión quiénes conforman el Consejo de Interculturalidad, cuándo sesiona, cuáles son sus funciones o atribuciones, solo se indica la participación de las personas en la etapa de seguimiento y en la modalidad de información, sin establecer con claridad su actuar.

Respecto al respeto a la diversidad cultural y de género, en ninguna parte o sección de la ROP se transgrede la diversidad cultural o de género.

### **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

En la Regla de Operación del Programa no se incluyen disposiciones por medio de las cuales se ofrecen garantías o medidas de protección, asistencia o reparación hacia las personas más vulnerables que están expuestas a mayor riesgo de discriminación o hacia a aquéllas cuyos derechos fundamentales han sido violados.

Aunque en el Objetivo General y específicos se afirma que el Programa busca contribuir a que la Población objetivo pueda acceder a los derechos de salud, alimentación, trabajo, equidad, identidad y regularización migratoria a través de asesorías, seguimientos y acompañamiento, apoyos económicos, gestión social, vinculación con otras instituciones así como el impulso para proyectos productivos.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa contribuye a la realización o garantía de alguno o algunos de los derechos específicos de alguno o algunos de los grupos prioritarios. En la Regla de Operación se establece que el fin último del Programa es que las personas migrantes, huéspedes y sus familias puedan acceder a los derechos de salud, alimentación, trabajo equidad, igualdad, identidad y regularización migratoria. Para lograrlo, dentro de los beneficios que brinda el Programa, se encuentran servicios alimentarios, medicamentos, aparatos auditivos, prótesis, pago de servicios funerarios, gestiones sociales, canalización, entre otros.

### **Recomendaciones**

De acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de la Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2016 que emite Evalúa DF, se establece que éstas deben incluir en la parte del Diagnóstico la Línea Base<sup>4</sup>, la definición en términos descriptivos y datos estadísticos de la Población Potencial, Objetivo y Beneficiaria del Programa, al carecer de estos requerimientos se recomienda incluirlos así como cuantificar las poblaciones y actualizarlas periódicamente con fuentes oficiales.

Por otro lado, debido a la contradicción del Programa al establecer requisitos o condiciones que indirectamente excluyen o pueden excluir a una parte de la

---

<sup>4</sup>Se constituye por los valores iniciales de los indicadores del problema que dio origen al programa.

población que aspira a los beneficios del Programa, se sugiere flexibilizar las definiciones de los tres tipos de población, a fin de que se incluya a las personas migrantes, huéspedes y sus familias que no tienen una condición de residencia definitiva, es decir, que transitan por la Ciudad de México como lo establece el Objetivo general del Programa, así como también, los requisitos de acceso para esta parte de la población que no cuenta con comprobantes de domicilio.

Se recomienda incluir en los apartados de Mecanismos de Exigibilidad, obligaciones para las personas servidoras públicas así como las sanciones aplicables en caso de violación de derechos de las personas solicitantes y/o beneficiarias del Programa, así como incluir los datos de contacto del COPRED para denuncias de posibles actos de discriminación después de los datos de la Contraloría General y que las persona afectadas puedan acudir por asesoría o presentar una reclamación en su caso.

Asimismo, en los Lineamientos en comento se establecen los siguientes criterios que se encuentran ausentes en la ROP:

-La definición de la Población Potencial, de la población objetivo y de la que será beneficiaria del programa, expresada de manera descriptiva y con cifras que deriven del diagnóstico (qué características tiene cada una de las poblaciones, cuántos son y en dónde están, indicando de forma clara la fuente de información).

-Para la definición de la Población Potencial, Objetivo y Beneficiaria, se señala que se debe indicar la magnitud total de la población de cada tipo de población.

Por otro lado, considerar que el requisito de contar con el RFC puede obstaculizar el acceso al Programa toda vez que tramitar el mismo implica un proceso burocrático engorroso y complicado, así como contar con comprobante de domicilio, por lo que se insta a valorar la pertinencia de ambos documentos o bien, solicitar documentos alternos o sustitutos más accesibles.

Considerar algún otro documento que pueda sustituir al requisito de contar con RFC o bien, dar un lapso adicional de tiempo para contar con el dicho requisito, lo mismo para el requisito de comprobante de domicilio para aquellas personas que por su condición temporal no cuenten con los medios para obtenerlo y que potencialmente pueden quedar fuera del programa por no contar con dichos documentos.

Se recomienda incluir en la Regla de Operación del Programa disposiciones donde se materialice el componente de adaptabilidad con la finalidad de asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas que forman parte de dicha



población, especialmente de aquéllos que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ejemplo, un apartado para casos de excepción o bien, una mesa integrada por operadores del Programa para analizar los casos que son susceptibles de apoyo y que por cuestiones mínimas de incumplimiento de requisitos fueron rechazados.

Considerar al Consejo de Interculturalidad o a otras personas o grupos en el diseño del Programa, así como en las etapas de implementación y seguimiento, es decir, considerar otras formas de participación social para robustecer a la propia Regla de Operación en su diseño y con ello adecuarlas a las condiciones, contextos y necesidades de la Población Objetivo que se busca beneficiar.

Los migrantes incluyen a otros grupos vulnerables como mujeres, niñas y niños, personas indígenas, adultos mayores, personas con discapacidad susceptibles de sufrir discriminación y poca protección a sus derechos, por lo que se sugiere incluir acciones afirmativas, tratamiento preferencial legítimo y justificado, que permita alcanzar la igualdad en el acceso a los bienes y servicios que ofrece el programa, así como otras orientadas a eliminar obstáculos tanto físicos como de comunicación u otro tipo, para el acceso al Programa, que restrinjan o excluyan a mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores que forman parte de la Población Objetivo.

Por último, se sugiere incluir en la Regla de Operación una disposición clara sobre el derecho a solicitar y contar con un intérprete traductor de su lengua o idioma de las personas solicitantes.

➤ **Agricultura Sustentable a Pequeña Escala de la Ciudad de México**  
**"Alimentación sustentable"**

El Programa *Agricultura Sustentable a Pequeña Escala (ASPE)* es operado por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, SEDEREC, tiene como objetivo “mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan principalmente en barrios y/o pueblos originarios de la Ciudad de México, mediante el apoyo a proyectos productivos presentados de manera individual, grupos de trabajo, organizaciones de la sociedad civil o entidades académicas, encaminados al fomento a la producción orgánica en zonas rurales, y la crianza y producción de aves de corral y especies pequeñas, así como promover la instalación de huertos urbanos en las 16 delegaciones de la Ciudad de México.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup>Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 2016, pág. 480.

### **Inclusión de diagnóstico**

La Regla de Operación del Programa cuenta con un Diagnóstico en el que se identifican a su Población objetivo como productores agropecuarios rurales, urbanos y periurbanos habitantes de la Ciudad de México, preferentemente mujeres jefas de familia, madres solteras, jóvenes, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y sus familias; organizados en grupos de trabajo, comunitarios, de vecinos, colonos, comunidades educativas y penitenciarias.

Asimismo, en el Diagnóstico del Programa afirma que "a través de la agricultura urbana y periurbana se busca fortalecer la seguridad alimentaria de las personas en situación de pobreza que habitan en estas zonas", así como que la producción de alimentos a pequeña escala para el autoconsumo, constituye una actividad productiva redituable, encaminada a la autosuficiencia, sobre todo para personas como los adultos mayores, personas con discapacidad y madres solteras.

A pesar que tanto en el Diagnóstico como en la definición de la Población Objetivo e incluso en la definición de la Población Beneficiaria, se mencionan a mujeres jefas de familia, madres solteras, jóvenes, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y sus familias; organizados en grupos de trabajo, comunitarios, de vecinos, colonos, comunidades educativas y penitenciarias, en la Evaluación Interna 2016 del Programa ASPE no figuran ni se mencionan en ninguna sección o apartado de dicha Evaluación éstos u otros grupos de población en situación de vulnerabilidad.

Por lo que se identifican de manera parcial o insuficiente las situaciones de desventaja o desigualdad que enfrentan estos grupos específicos de población, aunado a que a pesar de ser mencionados en el Programa, están desarticulados o desencajados en la Regla de Operación, al centrarse ésta en los procesos de agricultura urbana y periurbana más que en la población que busca atender.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

No existe un objetivo específico relativo a contribuir a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la población potencial y objetivo del Programa.

En el objetivo general se afirma que su finalidad es "mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan principalmente en barrios y/o pueblos originarios de la Ciudad de México, mediante el apoyo a proyectos productivos", por otro lado, en los

cuatro objetivos específicos, se observa que buscan fomentar la agricultura urbana, la producción orgánica, las actividades productivas económicas y realizar las acciones propias de implementación del Programa sin definir cómo estos objetivos contribuyen al cierre de brechas de desigualdad o situaciones de desventaja de la población atendida.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

No existe ninguna disposición que de manera injustificada establezca implícitamente o indirectamente alguna exclusión, limitación o preferencia para algún grupo de población.

#### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

En el Programa establece que "financia proyectos destinados a mejorar en el mediano plazo, las condiciones de vida de las personas que habitan en las zonas rurales y urbanas a través de la producción de alimentos para su autoconsumo, intercambio y venta de excedentes", más adelante afirma que "tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan principalmente en barrios y/o pueblos originarios de la Ciudad de México", pero no especifica qué tipo de condición ayuda a mejorar con el apoyo otorgado y tampoco se hace mención de la preferencia señalada en la Población Objetivo sobre las personas y grupos mayormente discriminados.

En la Evaluación Interna 2016 al ASPE, no se manejan o mencionan los resultados a mediano plazo que estableció el Programa estableció en su ROP, asimismo en la Regla de Operación tampoco se define qué se entiende por mediano plazo y cómo se medirán estos resultados y con ello conocer si se mejoraron o no las condiciones o posiciones de los grupos discriminados.

#### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señale la prohibición de que personas servidoras públicas incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

#### **Disponibilidad**

La Población potencial como objetivo no está cuantificada, por lo tanto, no es posible establecer una proporción de disponibilidad.

Solo en la Población beneficiada se estima la entrega de 539 ayudas durante el ejercicio fiscal 2016, sin embargo, debido a que no se encuentra estimada ni la Población potencial ni la Población objetivo se desconoce qué tan representativa es la entrega de estos apoyos.

### **Accesibilidad**

Si bien, las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;
- 2) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

Respecto a los requisitos existe uno que no es claro: "Dos cotizaciones originales y firmadas por diferentes proveedores", es todo lo que se menciona de este requisito, sin indicar qué tipo de productos se deben cotizar; por otro lado se encuentra el requisito de entregar copias del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), pero no se toma en cuenta que las personas aspirantes al Programa, en su mayoría son personas de pertenencia indígena, pueblos originarios y de zonas rurales, y que tramitar el RFC implica costos adicionales de traslado que complican cumplir con este requisito."

En general no son restrictivos, sin embargo, el requisito del RFC sí puede implicar costos adicionales para su trámite.

### **Adaptabilidad**

La Regla de Operación del Programa no contiene alguna disposición sobre casos de excepción u otra donde se señale la posibilidad de flexibilizar los requisitos o mecanismos de acceso al Programa, esto con la finalidad de que se adapten a las necesidades y contextos específicos de las personas y grupos en situación de

vulnerabilidad que puedan ser parte de los bienes y servicios contemplados en el programa.

### **Aceptabilidad**

En la sección X de la Regla de Operación, sobre las Formas de participación social, se afirma que se propiciará la participación del Consejo Consultivo de Agricultura Sustentable a Pequeña Escala y Cultura Alimentaria en la difusión, seguimiento y control del Programa, sin embargo, no se establece quiénes conforman el Consejo Consultivo, cuándo sesiona, cuáles son sus funciones o atribuciones.

Posteriormente se indica que este Consejo participa en las etapas de implementación y seguimiento, pero tampoco se establece con claridad su actuar.

Respecto al respeto a la diversidad cultural y de género, en ninguna parte o sección de la ROP se detecta transgresión a la diversidad cultural o de género.

### **Inclusión de acciones afirmativas**

En las definiciones de la Población objetivo y Población Beneficiaria se afirma sobre la preferencia -legítima- para otorgar los apoyos a mujeres jefas de familia, madres solteras, jóvenes, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y sus familias, pero no se establecen los procedimientos (o cuotas o porcentajes) para hacer efectiva esta preferencia o discriminación positiva, por lo que se debe explicitar en los requisitos y procedimientos de acceso al Programa.

Asimismo, en la Evaluación Interna del Programa 2016, no se menciona en ningún apartado sobre los resultados de otorgar de manera preferente los apoyos a los grupos de población mencionados en el párrafo anterior.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa contribuye a la realización o garantía de alguno o algunos de los derechos específicos de alguno o algunos de los grupos prioritarios como el derecho a un nivel de vida adecuado y a la alimentación, pese a que a lo largo de la lectura de la Regla de Operación no se define a qué derecho (s) busca contribuir el Programa de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

### **Recomendaciones**

A lo largo de la Regla de Operación se observan términos y conceptos que deben ser homologados en relación a la descripción de las Poblaciones potencial, objetivo y beneficiada, por lo que se sugiere redefinir y cuantificar los tres tipos de poblaciones, así como los grupos específicos de población que se pretenden

atender y beneficiar, para dotar de mayor claridad al documento y evitar confusiones.

Es decir, se observan diferentes definiciones de poblaciones que pueden ser beneficiarias del Programa, se recomienda homologar en toda la ROP quiénes son o pueden ser los beneficiarios del mismo, para evitar confusiones sobre quiénes pueden o no participar, y que dichas aclaraciones no generen exclusiones o restricciones para personas o grupos de población, o bien, que la especificidad de la Población objetivo y Población beneficiada esté justificada en el diagnóstico.

Se recomienda revisar los Objetivos tanto general como específicos para que además de presentar los elementos que busca alcanzar y realizar el Programa, se incluyan también factores tendientes a la eliminación de condiciones o situaciones que generan desigualdad social o discriminación acordes con el problema público identificado.

Atender los puntos 2.5 y 2.6 de los Lineamientos para elaboración de Reglas de Operación sobre los derechos sociales y/o DESC para explicitar qué derechos debe garantizar el Programa, y sobre las estrategias o mecanismos para fomentar la equidad social y de género, y lograr igualdad en la diversidad.

En la definición de Población objetivo se asienta la preferencia hacia mujeres jefas de familia, madres solteras, jóvenes, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y sus familias, por lo que se recomienda definir los mecanismos o procedimientos para dar tal preferencia y que ésta se haga efectiva.

Incluir en los apartados de Mecanismos de Exigibilidad, obligaciones para las personas servidoras públicas así como las sanciones aplicables, en caso de violación de derechos de las personas solicitantes y/o beneficiarias del Programa, así como los datos de contacto del COPRED para denuncias de posibles actos de discriminación después de los datos de la Contraloría General.

Asimismo, en los Lineamientos se establecen los siguientes criterios que se encuentran ausentes en la ROP:

-Establecer la Línea Base, considerando que ésta se constituye por los valores iniciales de los indicadores del problema que dio origen al programa.

-La definición de la Población potencial, de la población objetivo y de la que será beneficiaria del Programa, expresada de manera descriptiva con cifras que deriven del diagnóstico (qué características tiene cada una de las poblaciones, cuántos son y en dónde están, indicando de forma clara la fuente de información).

-Para la definición de la Población potencial, objetivo y beneficiaria, se señala que se debe indicar la magnitud total de la población de cada tipo de población.

En cuanto a los requisitos, es un acierto del Programa que se puedan entregar proyectos a mano, ya que esto considera aquellas personas que no cuentan con los medios o recursos necesarios para entregarlo de manera electrónica o impresa.

Por otro lado, considerar que el requisito de contar con el Régimen Federal de Contribuyentes que emite el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede obstaculizar el acceso al Programa toda vez que tramitar el mismo implica un proceso burocrático engorroso y complicado.

Considerar algún otro documento que pueda sustituir al requisito de contar con RFC o bien, dar un lapso adicional de tiempo para presentar dicho documento.

Se recomienda incluir en la Regla de Operación del Programa disposiciones donde se materialice el componente de adaptabilidad con la finalidad de asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas que forman parte de dicha población, especialmente de aquéllas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, un apartado para casos de excepción o bien, una mesa integrada por operadores del Programa para analizar los casos que son susceptibles de apoyo y que por cuestiones mínimas de incumplimiento de requisitos fueron rechazados.

Considerar al Consejo Consultivo de Agricultura Sustentable a Pequeña Escala y Cultura Alimentaria o a otras personas o grupos en el diseño del Programa, así como en las etapas de implementación y seguimiento que ya se manejan, es decir, considerar otras formas de participación social para robustecer a la propia Regla de Operación en su diseño y con ello adecuarla a las condiciones, contextos y necesidades de la Población objetivo que se busca atender.

En las definiciones de la Población objetivo y beneficiaria se afirma sobre la preferencia -legítima- para otorgar los apoyos a mujeres jefas de familia, madres solteras, jóvenes, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y sus familias, pero no se establecen los procedimientos (cuotas o porcentajes, por ejemplo) para hacer efectiva esta preferencia o discriminación positiva, por lo que se debe explicitar en los requisitos y procedimientos de acceso al Programa.

Redactar al menos un párrafo que de manera clara dé cuenta de los mecanismos y medios con que cuentan las personas con mayor riesgo de discriminación o violación de sus derechos para solicitar medidas de protección, asistencia y/o reparación a través de procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

Definir en la parte de Objetivos y Alcances de la ROP, el (los) derecho (s) al (los) que contribuye el Programa, toda vez que en los Lineamientos para elaboración del as ROP se dicta señalar puntualmente el o los derechos sociales que buscan

garantizarse con el Programa social considerando los DESC, así como los señalados en la Ley de Desarrollo Social.

### ➤ **Estímulos Económicos a Deportistas del Distrito Federal**

El Instituto del Deporte diseña las Reglas de Operación del Programa *Estímulos Económicos a Deportistas*, el cual tiene como finalidad apoyar a los deportistas sobresalientes y los considerados como talentos deportivos infantiles y juveniles, que participan en el marco del Sistema Nacional del Deporte representando a la Ciudad de México, para reconocer y retribuir su esfuerzo con base a sus logros deportivos obtenidos.

### **Inclusión de diagnóstico**

Existe un diagnóstico que no identifica las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la población objetivo. Adicionalmente, no es claro el grupo de población que está beneficiando. En un primer momento, pareciera que el problema es la deserción de deportistas; más adelante se plantea la amenaza del crecimiento de los resultados deportivos de la Ciudad de México, lo que resulta en que se obtengan menos medallas en las competencias deportivas.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

El objetivo específico 2.5, menciona que garantizarán con la aplicación del Programa dos derechos sociales, a decir: Salud y Deporte. Sin embargo, no existe un objetivo que de forma específica aborde el tema del combate a la discriminación.

Por otro lado, se menciona que el derecho a la Salud se garantizará "derivado de que es un factor indispensable para llevar a cabo la práctica deportiva". Al respecto se recomienda profundizar este fundamento explicando cómo el Programa contribuirá a que los/las deportistas puedan acceder al derecho a la salud.

Finalmente, el objetivo 2.6 señala que "la equidad se manifiesta a partir de la inclusión de todas las disciplinas deportivas sin importar la condición económica a la que pertenecen los deportistas del Distrito Federal". Hay que resaltar que la inclusión de distintas disciplinas deportivas no manifiesta un principio de equidad.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

Existe por lo menos una disposición que da trato diferenciado a las personas sin tomar en cuenta las desventajas que pueden tener ciertos grupos o personas, por lo cual es previsible que dicha disposición ocasione alguna restricción, limitación o exclusión en el goce de los bienes o servicios públicos, a las personas o grupos de personas que tienen desventajas.



Uno de los requisitos para acceder a los beneficios del Programa, es "Haber obtenido una medalla de oro, plata o bronce en la Olimpiada o Paralimpiada Nacional 2016 o en el Nacional Juvenil 2016". Es decir, el beneficio se otorga únicamente si la persona obtuvo alguna presea en las competencias antes mencionadas, sin tomar en cuenta el apoyo a grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación.

### **Diseño universal**

Los servicios, productos o beneficios que se desprenden del Programa tienen características que hacen previsible que solo podrán ser utilizados por algunas personas en este caso, sólo podrá ser utilizado por deportistas que hayan ganado una medalla, sin que ello esté justificado.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa no incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados.

Este Programa Social está pensado para elevar el número de preseas obtenidas por las y los deportistas que representan a la Ciudad de México en competencias nacionales, lo cual no guarda completa concordancia con la alineación al Programa General de Desarrollo, cuyo objetivo 5, del área de oportunidad 2, eje 1, menciona que se pretende reducir el sedentarismo físico en la población.

### **Carencia de disposiciones adversas para grupos prioritarios**

El Programa de Estímulos a Deportistas incluye requisitos, lineamientos o condiciones que potencialmente pueden generar un efecto de profundización en las desventajas, brechas o limitaciones que enfrentan grupos sociales que han sido histórica, estructural o sistemáticamente discriminados, o bien, las características de los propios servicios, productos o beneficios pueden profundizar dichas desventajas. Es decir, no apoya a deportista que, por sus condiciones de desventaja, no pueden asistir a competencias, sino a los que han ganado ya una competencia nacional y, dependiendo del lugar o tipo de medalla (oro, plata o bronce), es que se define el beneficio económico.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señala la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

## **Disponibilidad**

Se entiende de forma implícita que la población potencial son las personas deportistas de la Ciudad de México. Sí se señala de forma explícita que la población objetivo son 500 medallistas, aclarando que este número podrá variar en función de los resultados que haya obtenido la delegación mexicana en las competencias (Olimpiada y Paralimpiada Nacional 2016, así como en la Nacional Juvenil 206). No es posible conocer el porcentaje de población objetivo que será beneficiaria.

## **Accesibilidad**

Las vías de acceso (física o remota) para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad.

Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos.

No obstante, los requisitos o condiciones establecidos en las Reglas de operación para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos contienen disposiciones que de manera directa o indirecta excluyen o restringen el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

## **Adaptabilidad**

Las Reglas de Operación no contienen de manera explícita una disposición que señala la posibilidad de flexibilizar las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en la política, para adaptarse a las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su población objetivo.

## **Aceptabilidad**

El documento no indica de manera suficiente que del programa contó con la participación de la ciudadanía, integrando métodos de consulta que garantizan que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos de personas estén presentes, sobre todo de las minorías, los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres.

## **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa contribuye al crecimiento de resultados deportivos de la Ciudad de México y al aumento de preseas ganadas en competencias nacionales. No está claro cómo contribuye a la realización del Derecho a la Salud. Tampoco está definido claramente el grupo de población beneficiado. En la población objetivo se mencionan a deportistas "medallistas", grupo que no figura entre los que se encuentran en situación de discriminación.

## **Recomendaciones**

Es fundamental recordar que el objetivo de los programas sociales es contribuir a garantizar derechos. Por ello, se sugiere que se retome la alineación programática el Objetivo 5, del Área de oportunidad 2, del Eje 1 del Programa General de Desarrollo 2013 - 2018, que dice: Reducir el sedentarismo físico en la población del Distrito Federal. Se recomienda retomar esta idea para plantear la problemática e identificar al grupo de población al que se pretende atender, entendiendo que la instrumentación del Programa tiene el objetivo de promover la realización de alguno de los Derechos Sociales y deberá contener los principios de la política de Desarrollo Social, tal como lo plantea la Ley de Desarrollo Social en su artículo 4°. Para fortalecer el programa, se recomienda incluir un objetivo específico que contribuya a la eliminación de factores que puedan crear situaciones de discriminación.

Orientar el Programa a apoyar a deportistas que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad y que por lo tanto no pueden asistir a competencias nacionales.

### **➤ Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente**

El Programa *Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente*, se encuentra a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, el cual busca contribuir a que personas con discapacidad permanente residentes en la Ciudad de México, menores de 68 años de edad, mejoren sus ingresos económicos para sufragar los gastos relacionados con su discapacidad, coadyuvando así al desarrollo de su autonomía, a través de la entrega de un apoyo económico mensual fijo.

## **Inclusión de diagnóstico**

La Regla de Operación del Programa cuenta con un diagnóstico en donde se identifican las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la población objetivo.

En el diagnóstico se determina que la Población objetivo son personas con discapacidad permanente que nacieron y residen en el Distrito Federal y que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 43 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal LIDPDDF, es decir, acreditar la discapacidad, contar con la calidad de habitante o *vecino* del Distrito Federal y tener menos de sesenta y ocho años de edad.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

El tercer Objetivo del Programa es difundir los derechos de las personas con discapacidad bajo un enfoque de derechos humanos y género, pero no se explicita si se realizan dichas acciones de difusión para contribuir a eliminar los factores que generan desigualdad o discriminación.

Esta limitante deriva de la sintaxis utilizada en la redacción de los Objetivos específicos, donde se mencionan los tipos de apoyo que brinda el Programa, pero no lo que busca lograr con dichos apoyos.

Adicionalmente, en el mismo apartado, sin ser objetivos sino "Acciones de Igualdad", se establece que se dará prioridad a la incorporación de mujeres y niñas al Programa, con el objetivo de fomentar la igualdad sustantiva y de género, de esta manera, se buscará atender al 50% de mujeres y 50% hombres, además se buscará incorporar preferentemente a las niñas y niños en primera infancia que presenten una discapacidad permanente de nacimiento, así como aquéllos que adquieran una discapacidad permanente durante el desarrollo de su primera infancia, pues se argumenta que es necesario brindar protección a este sector de la población, altamente discriminados por tener alguna discapacidad.

Sin embargo, esta prioridad no se traduce en ninguna preferencia por las mujeres con discapacidad, sino en una paridad en la atención. Dado que el mismo programa establece en su diagnóstico que del total de personas con discapacidad que habitan en el Distrito Federal 57% son mujeres y el 43% son hombres, esta acción de igualdad implica un trato inequitativo hacia las mujeres.

De manera semejante, no se establecen los requisitos ni los mecanismos de operación de cómo se materializa la preferencia a la atención de las niñas y niños menores de seis años con discapacidad permanente.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

Existe una disposición que de manera injustificada establece explícitamente alguna exclusión, limitación o preferencia para algún grupo de población, pues la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, en su artículo 43 establece como uno de los requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, el: "II. Ser residente y nacido en el Distrito Federal." Esta

exclusión la incorpora la Regla de Operación del Programa, sin retomar las últimas reformas a esta Ley.

Como referencia de lo que implica esta restricción, es importante considerar que, en 2010 de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, el 22.4% de la población total del Distrito Federal había nacido fuera de la entidad. Cuando se trata de las personas con discapacidad, sin importar su edad, el 36% no había nacido en el Distrito Federal.

De esta manera, se excluye, sin justificación alguna, y desde el articulado de la LIDPDDF a una parte de la población en condición de vulnerabilidad.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

Sí existe una disposición que, aunque en apariencia es neutral, por resultado puede generar exclusión o restricción para personas o grupos de personas.

El límite de edad superior de la Población objetivo, 68 años de edad, implica una exclusión para el acceso de la población con discapacidad permanente. Como en el indicador anterior, esto supone excluir sin razón alrededor del 20% de la población con discapacidad, justo cuando es mayor la incidencia de la discapacidad.

En el propio diagnóstico del Programa se cita al documento *Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*, INEGI, 2013, el cual identifica cinco causas principales de la discapacidad: 1) nacimiento, 2) enfermedad, 3) accidente, 4) edad avanzada y 5) otras causas. De esta manera, el Programa, a partir de lo establecido en la LIDPDDF no atiende a toda la población con discapacidad por motivo de su edad.

Cabe mencionar que hasta los 68 años se otorga, pues a partir de esa edad pasaran a ser beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados.

### **Carencia de disposiciones adversas para grupos prioritarios**

Al establecer el Programa, en sus "Acciones de Igualdad", que busca atender al 50% de mujeres y 50% hombres, cuando el mismo Programa establece en su diagnóstico que del total de personas con discapacidad que habitan en el Distrito Federal 57% son mujeres y el 43% son hombres, por lo que esta acción de igualdad implica un trato inequitativo hacia las mujeres.

Por otro lado en la ROP se señala que el Programa aplicará prioritariamente a las mujeres, niñas y niños con discapacidad permanente. Por ello, se requiere revisar en el diagnóstico las peculiaridades que hacen de este segmento de la Población objetivo una prioridad del Programa; además de sus condiciones particulares, las cuales permitirán definir con mayor claridad la aplicación de acciones afirmativas y/o medidas positivas o compensatorias.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición explícita en la que se señale la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

El Programa sólo establece que en caso de que los solicitantes, derechohabientes y/o su responsable, consideren que se incurrió en algún acto u omisión que atente contra sus derechos, podrán presentar su queja por escrito, pero no se refiere explícitamente a actos de exclusión ni a las razones de la misma.

Se propone agregar una disposición específica y explícita para la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, además de especificar las sanciones aplicables en caso de realizar prácticas discriminatorias, así como incorporar los datos del COPRED para su denuncia.

### **Disponibilidad**

Respecto a la disponibilidad de los bienes y servicios, se cumplen dos de las tres condiciones del indicador, pues la cobertura establecida abarca un porcentaje significativo de la Población potencial (por lo menos el 20%), en las metas físicas se establece que otorgar el apoyo económico mensual personal e intransferible a por lo menos 81,614 derechohabientes activos en el padrón de las aproximadamente 97,360 personas con discapacidad permanente" lo que representa el 83.9% de la Población objetivo.

Por otra parte, en relación con la cobertura, se afirma que por razones presupuestales, el Programa no cubre la universalidad por lo que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y el Artículo 47 de su Reglamento, se optará por la focalización, de tal manera que el Programa aplicará prioritariamente a las mujeres, niñas y niños con discapacidad permanente, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas y que se encuentren en el Pre-Registro del Sistema Único de Información del Programa, con el objetivo de fomentar la igualdad sustantiva y de género de esta manera se buscará atender al 50% de mujeres y 50% hombres. Esa focalización, que en realidad es una

atención paritaria, no establece una prioridad ni explicita los criterios de su aplicación.

### **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;

2) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;

3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

### **Adaptabilidad**

El Programa establece que en casos de excepción, por ejemplo poblaciones en situación de calle y/o privadas de cuidados familiares, así como las solicitudes más apremiantes de los organismos gubernamentales encargados de proteger los derechos humanos, se someterán a consideración del Titular de la Dirección General del DIF DF y/o a la Junta de Gobierno del Sistema que valorará, y en su caso podrá aprobar las solicitudes de apoyo económico exentando la presentación de alguno o algunos de los requisitos establecidos en la ROP.

De esta manera, el Programa establece el mecanismo de atención de las excepciones, pero no las define, pues sólo da ejemplo de ellas.

Se sugiere elaborar los casos de excepción, así como los criterios de aplicación de esas situaciones, incorporándolos en el apartado de la Regla que se denomina Casos de Excepción.

### **Aceptabilidad**

Las formas de participación social que se plantean se realizan en la etapa de seguimiento, pero no en la etapa de diseño del Programa, ni establece que existan métodos de consulta que garanticen que la visión, necesidades y condiciones de

los distintos grupos de personas estén presentes, sobre todo de las minorías, los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres.

Las disposiciones, requisitos o lineamientos del Programa, así como los bienes o servicios que ofrece son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género.

Se propone implementar acciones de consulta que garanticen que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos que conforman la Población objetivo sean consideradas.

### **Inclusión de acciones afirmativas**

El Programa no establece de manera explícita y reglamentada medidas afirmativas dirigidas a algún (os) grupos o personas que se pueda encontrar en situación de desventaja. La prioridad a la incorporación de mujeres y niñas al Programa no se materializa en una cuota efectiva que revierta una condición de desventaja que viven las mujeres.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa no especifica con claridad el derecho al cual contribuye de manera focalizada.

En la introducción asienta que busca que las personas con discapacidad permanente menores de 68 años, que nacieron y residen en la Ciudad de México ejerzan sus derechos económicos (alimentación, vivienda, trabajo, ingreso y salud) específicamente en los dos últimos rubros, mediante la entrega de un apoyo económico mensual, que les permita sufragar parte de los gastos relacionados con su discapacidad

En cambio, en el apartado del Derecho Social a garantizar, se dice que “El programa contribuye a garantizar el derecho económico, a través del cumplimiento de la siguiente normativa Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Artículo 28, numerales 1 y 2 incisos b) y c); Convención sobre los Derechos de los Niños: Artículo 4; Ley de Desarrollo Social: Art. 1, fracción IX y XV y Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal: Capítulo Décimo del Apoyo Económico a Personas con Discapacidad, artículos 43; mientras que en la sección de Alcances se dice que: “El Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente atiende un derecho social”.

Por lo que se requiere claridad respecto del derecho que se busca garantizar con la implementación del Programa.



## Recomendaciones

Se propone robustecer el diagnóstico y modificar a lo largo de toda la ROP el término ‘personas vulnerables’ por el concepto ‘personas en situación de vulnerabilidad’, así como incorporar la definición de ‘discapacidad permanente’ con el objeto de explicitar en qué condiciones las personas con discapacidad son parte de la Población objetivo del Programa. Para ello, se puede retomar la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales que la Secretaría de Salud de la CDMX debe elaborar de acuerdo al artículo 16, fracción VIII, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Asimismo, redactar un Objetivo específico que contribuya a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la Población objetivo del Programa, es decir, identificar qué parte de la Población objetivo sufre condiciones, factores o situaciones de discriminación y, en específico, cuáles son éstas.

Definir cómo se puede contribuir a la eliminación de dichos factores mediante un tipo de apoyo específico o por medio de variaciones en el monto, contenido, duración o características del apoyo que ya otorga el Programa.

Se sugiere ajustar los requisitos del Programa al texto vigente del artículo 43 de la LIDPDDF, que establece “Contar con la calidad de habitante o vecino del Distrito Federal en los términos del Artículo 5º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, el cual señala que: “Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Distrito Federal, fuera de su territorio”.

Es pertinente incluir un apartado o disposición por medio de la cual se ofrezcan garantías o medidas de protección, asistencia o reparación ante actos de discriminación a beneficiarios y beneficiarias del Programa, donde señalen los medios y mecanismos por los cuales se pueden solicitar tales medidas y en qué consisten éstas.

### ➤ **Fondos de apoyo para la conservación y restauración de los ecosistemas a través de la participación social (PROFACE)**

La Secretaría del Medio Ambiente tiene a su cargo el Programa *Fondos de apoyo para la conservación y restauración de los ecosistemas a través de la participación social*, mejor conocido como PROFACE, el cual busca contribuir a la permanencia de los servicios ambientales que aporta el territorio del suelo de conservación

(SCDF) y las áreas naturales protegidas (ANP) de la Ciudad de México, a través de la otorgación de apoyos económicos para la realización de proyectos con esos fines.

### **Inclusión de diagnóstico**

El diagnóstico no visibiliza a ninguno de los grupos en situación de discriminación como lo son las mujeres, las y los jóvenes, las personas adultas mayores, la población indígena, la comunidad LGBTTTI, las personas con discapacidad, la población en condición de calle.

Se requiere incorporar información social, no sólo técnica y ambiental, que dé cuenta de los beneficios o dificultades que padecen los habitantes de las zonas rurales de la Ciudad de México y en particular enfatizar sobre aquellos grupos de personas que están en condiciones de discriminación.

En la definición de Población objetivo se establece que el Programa busca beneficiar a hombres y mujeres de pueblos originarios, por ello se infiere que los bienes o servicios beneficiarán a este grupo en situación de discriminación. Se recomienda que esta idea se haga explícita a lo largo del documento.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

El texto de la ROP no presenta algún objetivo que prevea eliminar los factores de discriminación que enfrentan los grupos de población como las mujeres, las y los jóvenes, las personas adultas mayores, la población indígena, la comunidad LGBTTTI, las personas con discapacidad, la población en condición de calle, entre otros.

En los Alcances se menciona que el Programa contribuye a algunos de los doce principios de la política de Desarrollo Social del Distrito Federal, particularmente los de igualdad, equidad de género, equidad social, territorialidad, exigibilidad, participación y transparencia.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

El documento de la ROP plantea otorgar los apoyos y beneficios a toda aquella persona, ya sea física o moral, que haga la solicitud correspondiente y cumpla con los requerimientos establecidos por la normativa. No presenta ninguna disposición que señale un trato diferenciado hacia alguno de los grupos prioritarios para atender lo referente a la desigualdad y la discriminación.

### **Diseño universal**

El diseño de los servicios, productos o beneficios de la política pública no implica diseño alguno de manera especializada para que la Población beneficiaria de la misma pueda tener acceso, esta disponibilidad resulta benéfica para la población

rural (hombres y mujeres) beneficiaria del programa, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa no presenta ningún tipo de productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados. No hace mención de ninguno de los grupos prioritarios para que el Programa les otorgue un trato diferenciado en la gestión, implementación y evaluación de la misma.

### **Carencia de disposiciones injustamente beneficiosas para grupos social, económica o políticamente privilegiados**

El Programa señala que otorga beneficios para un cierto sector de la población, como los productores rurales de la Ciudad de México, que tradicionalmente cuentan con apoyos asignados directamente a través de diferentes políticas públicas, sin que ello repercuta en alguno de los grupos prioritarios.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe ninguna disposición que señale sanción alguna para los personas servidoras públicas en caso de negar restringir o limitar derechos, bienes o servicios que el Programa otorga.

### **Disponibilidad**

La demanda es alta contra el presupuesto asignado para la operación del Programa. Sin embargo, de acuerdo a la Población objetivo, lo establecido en la ROP le permite acceder a los beneficios de la misma, siempre y cuando cumpla con lo establecido para cada concepto de apoyo.

### **Accesibilidad**

El Programa cumple dos de los tres requisitos establecidos, es decir, es accesible para todo tipo de persona prevista en la ROP. Asimismo, no tiene ningún tipo de costos o traslados que impliquen algún grado de dificultad para los solicitantes.

Por otro lado, los puntos donde se brinda información o se realizan los trámites, deberán contemplar los ajustes razonables para la accesibilidad a personas con discapacidad.

### **Adaptabilidad**

El texto de la ROP no presenta ninguna cláusula o apartado que señale que podrán hacerse excepciones para otorgar el apoyo a grupos prioritarios de mujeres, las y los jóvenes, las personas adultas mayores, la población indígena, la población LGTBTTI, las personas con discapacidad, la población en condición de calle.

### **Aceptabilidad**

En este sentido, la ROP no establece ninguna disposición que considere la participación en el diseño de la ciudadanía y sobretodo la perteneciente a alguno de en situación de discriminación.

Aunque de manera muy somera da cuenta que si hay participación de ejidatarios y comuneros en las etapas de operación y evaluación de la misma.

### **Inclusión de acciones afirmativas**

El documento no presenta acciones afirmativas que favorezcan la eliminación de brechas que existen entre diversos grupos del ámbito rural en la Ciudad de México. Incluso a pesar que se menciona a mujeres ejidatarias o comuneras como beneficiarias del Programa, no se establece con claridad su participación. Asimismo, es necesario identificar la posibilidad de incluir alguno de los otros grupos prioritarios en condición de discriminación quienes tendrían que contar con recursos económicos para su operación, o al menos otorgarles un trato preferencial.

### **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

El Programa no incorpora ninguna medida de protección, asistencia o reparación para los grupos prioritarios en condiciones de sufrir mayor discriminación. Esta acción contraviene la instauración de medidas eficientes para eliminar la desigualdad y discriminación en el territorio rural de algunas de las demarcaciones de la Ciudad de México.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa no se orienta no establece con claridad su contribución a la realización o garantía de alguno o algunos de los derechos específicos de alguno o algunos de los grupos prioritarios.

Por tanto, es necesario identificar a la población prioritaria que pudiera ser apoyada con es ROP y establecer, posteriormente, las acciones para su incorporación a los beneficios y a los apoyos que trae consigo.

## **Carencia de contenidos violatorios de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa carece de contenidos que de manera directa o indirecta impliquen la violación o irrespeto a alguno(s) de los derechos humanos, con énfasis en aquellos específicos de los grupos prioritario; por el contrario, busca apoyar a la población rural en general a que tenga acceso al empleo permanente y digno.

## **Recomendaciones**

Al revisar el diagnóstico y los objetivos se aprecia que no está considerado atender de manera específica a las personas integrantes de alguno de los grupos en condiciones de ser discriminados. Por consiguiente, es necesario que se redacte o especifique que habrá apoyos para grupos de mujeres, de las y los jóvenes, de personas adultas mayores, de población indígena, de discapacitados, entre otros.

Se requiere incorporar información social, no solo técnica y ambiental, que dé cuenta de los beneficios o dificultades que padecen los habitantes de las zonas rurales de la Ciudad de México y en particular enfatizar sobre aquellos grupos de personas que están en condiciones de discriminación como las mujeres, las y los jóvenes, las personas adultas mayores, la población indígena, la comunidad LGTTTI, las personas con discapacidad, la población en situación de calle.

Incorporar objetivos relacionados con dar atención y mejorar a la calidad de vida de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios en general, para aquellos grupos de población en condición de discriminación en el territorio rural de la Ciudad de México.

Aunque se menciona que se otorgarán apoyos para mujeres y hombres, es necesario enfatizar que la propiedad social de la tierra no es igual para uno u otro género, puesto que ellas históricamente han sido excluidas como ejidatarias o comuneras, requiriendo, por lo tanto, se les otorguen apoyos que favorezcan su incorporación al beneficio de ese Programa.

Incorporar claramente alguna leyenda o párrafo que enfatice que ninguna persona servidora pública negará, restringirá o limitará los derechos a integrantes de los grupos de población en condición de discriminación. Para lo cual también se necesita establecer una sanción para quien incurra en alguna agravante de este tipo, siempre en estricto apego a las leyes, reglamentos o en general a la normatividad establecida.

Asimismo, incorporar los datos de contacto del COPRED, para que en caso de que las personas servidoras públicas responsables del Programa incurran en actos discriminatorios, se pueda levantar una queja ante este Consejo.

Los criterios de acceso al programa señalan que podrán recibir los apoyos tanto mujeres y hombres ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios; sin embargo, al no hacer una diferenciación entre ambos sexo, el programa continua favoreciendo la desigualdad. Es decir, las mujeres ejidatarias y comuneras son muy pocas, respecto a los hombres, quienes además, en muchas ocasiones, no tienen la capacidad de gestión que han adquirido los hombres y por lo tanto es más probable que no puedan realizar los trámites correspondientes en tiempo y forma. En consecuencia, es importante redactar algún párrafo que precise que cuando se trate de grupos de mujeres éstas podrán contar con el apoyo y asesoría por parte del personal técnico del Programa a fin de garantizar éxito en la gestión.

Incorporar en el apartado de participación social información amplia de cómo inciden las mujeres ejidatarias y comuneras en el proceso de diseño, operación y evaluación de la regla de operación en comento. Es necesario que se visibilice la participación de mujeres rurales y en la medida de lo posible hacerlo con algunos otros grupos en condición de discriminación como las personas adultas mayores, personas con discapacidad, principalmente.

Incluir acciones afirmativas en la que se defina algún apoyo exclusivo para grupos de en situación de discriminación que realicen acciones establecidas en los conceptos de apoyo de esta normatividad.

Ligado a la construcción de alguna acción afirmativa para apoyar a grupos de mujeres ejidatarias o comuneras se requiere redactar un apartado que favorezca la participación de ellas para lo cual se tendrán procesos de acompañamiento, asistencia técnica y capacitación a aquellos grupos integrados exclusivamente por mujeres.

## **Derecho a una vida libre de violencia**

### ➤ **Seguro contra la violencia familiar**

El *Programa Seguro contra la violencia familiar* está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, el cual busca “apoyar emocional y económicamente a las mujeres y mujeres trans que se encuentren en una situación de violencia familiar o hayan sido víctimas de trata de personas”, y cuya integridad física, emocional o incluso su vida, se encuentre en riesgo, con el fin de que puedan contar con los recursos económicos que les permitan realizar los trámites y gestiones legales y acudir a atención psicología y de trabajo social que se brinda como parte integral de la atención a mujeres víctimas de violencia y sus familias.

## **Inclusión de diagnóstico**

La Regla de Operación del Programa cuenta con un diagnóstico que permite identificar las situaciones de desigualdad que enfrenta en este caso el grupo de mujeres y mujeres trans. Visibiliza parte de la problemática que presentan y aborda una tipología de los diferentes tipos de violencia familiar que sufren estos grupos. Incluso, precisa la cantidad de mujeres mayores de 15 años que declararon haber tenido algún tipo de violencia en su vida de pareja, dato que alcanza el orden de las 3,431,705 mujeres.

El diagnóstico, junto con los antecedentes del Programa, ofrece mayor información respecto al comportamiento y evolución del mismo. Por ejemplo, al señalar cómo en el 2008 surgió como política que atendía a mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia familiar. Posteriormente, en el año 2011, se incluye el apoyo para atender, además, a mujeres víctimas de trata de personas y por último, en 2015, la incorporación del apoyo para la población LGBTTTI. Esta evolución permite conocer más de los aspectos de mejora que ha tenido el Programa.

## **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

Es necesario hacer explícito el objetivo de prevención de la discriminación para mujeres y mujeres trans víctimas de trata de personas.

Tal es el caso del recurso económico que les permita poder realizar los trámites y gestiones legales; así como la atención psicológica y de trabajo social. Asimismo, en los específicos se asienta de manera puntual una serie de acciones encaminadas a contrarrestar algunas de las situaciones de violencia familiar que sufren las mujeres y mujeres trans.

Por ejemplo, el otorgar el apoyo para que se geste una independencia para la toma de decisiones, de tal manera que puedan darse las condiciones para que recuperen su autonomía en condiciones de igualdad y sin discriminación, además de contribuir en la erradicación de la trata de personas a partir de una cultura de no violencia contra las mujeres, mujeres trans, niñas y adolescentes, sea por su situación de vulnerabilidad socioeconómica, su pertenencia étnica y/o su condición de género.

Incluso y dado que se trata de un programa que prevé atender la violencia familiar, habrá que explorar en el apartado de diagnóstico la opción de simultáneamente también dar atención a los hijos de mujeres violentadas, de tal manera que se cuenten con datos específicos de cuántos niños o adolescentes estarían siendo violentados indirecta o directamente. Sobre todo, porque en los objetivos específicos ya se mencionan a las niñas y adolescentes.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

El documento no presenta ninguna disposición injustificada que explícitamente excluya, limite u otorgue preferencia a algún grupo de población prioritaria. Aunque, al momento de establecer los requisitos de acceso al programa no incluye a las mujeres menores de 18 años, quienes según el mismo grupo de mujeres y mujeres trans y acorde con lo que marca el diagnóstico son víctimas, al menos en una ocasión, de violencia por sus parejas (desde las mujeres de 15 años).

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

El texto no incorpora ninguna disposición neutral, en apariencia, cuyos resultados pudieran generar exclusión o restricción para personas o grupo de personas.

Al estar plenamente focalizadas las mujeres y las mujeres trans, la política pública se torna específica y por tanto se favorece la atención hacia las personas integrantes de estos grupos con posibilidades de mejores resultados y erradicar, así, gradualmente la violencia familiar.

Es pertinente revisar si las personas adultas mayores o personas con discapacidad, por ejemplo, están sufriendo algún tipo de violencia intrafamiliar, de tal forma que se prevea incorporarlos como personas pertenecientes a algunos de los grupos de población en situación de discriminación y ampliar, en la medida que el presupuesto lo permita, acciones de asistencia o acompañamiento.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

Los servicios o beneficios que otorga la política buscan mejorar las condiciones sociales, culturales y económicas de las mujeres y mujeres trans que enfrentan violencia familiar o de trata de personas. Esto se corrobora con las acciones establecidas en el apartado de Alcances donde queda de manifiesto que se prevé una serie de trabajos que eliminarán algunas de las condiciones que favorecen que la Población objetivo presente baja autoestima, por ejemplo.

### **Carencia de disposiciones injustamente beneficiosas para grupos social, económica o políticamente privilegiados**

El Programa no presenta disposiciones, bienes, servicios o beneficios que de manera injustificada o desproporcionada beneficien, directa o indirectamente, a grupos social, económica o políticamente privilegiados. Por el contrario, específica los beneficios o disposiciones a favor de algunos de los grupos que estructuralmente han sido discriminados como es el caso de las mujeres y mujeres trans.

Incluso, el hecho de que en uno de los objetivos específicos se aborde no sólo lo referente a dar atención no sólo a las mujeres y mujeres trans, sino además a las



niñas y adolescentes le otorga esta particularidad de atender a la población por su condición de género. Específicamente se menciona "Contribuir en la erradicación de la trata de personas a partir de una cultura de no violencia contra las mujeres, mujeres trans, niñas y adolescentes, sea por su situación de vulnerabilidad socioeconómica, su pertenencia étnica y/o su condición de género."

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

La Regla de operación del Programa no presenta ningún apartado en el que se haga mención de alguna prohibición y su consecuente sanción cuando alguna autoridad incurra en actos de discriminación. Solamente expone, en términos generales, lo que establece en el apartado: Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana que a la letra dice: "Para el caso de que la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social reciba una queja por escrito, citará a la parte promovente para que comparezca ante ésta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, a efecto de que ratifique y en su caso exponga lo que a su interés corresponda."

Sería oportuno establecer un párrafo en el que se señale que en caso de que alguna persona servidora pública incurra en actos de discriminación hacia cualquier persona en general o contra mujeres, mujeres trans, las niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar, se les aplicará la sanción correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente.

### **Disponibilidad**

En función del universo de atención previsto en la ROP, se cubre sólo el 14 por ciento de la población a beneficiar, debido a que el presupuesto otorgado no es suficiente para cubrir la demanda total de la población objetivo. Por otra parte, los requisitos establecidos para acceder a los beneficios que otorga esta Regla son asequibles para los integrantes de los grupos prioritarios.

El hecho de no tener el monto presupuestal para atender el universo previsto (2000 mujeres y mujeres trans) para el presente año fiscal, los resultados (metas) no se alcanzarán, lo que afecta el planteamiento conceptual que se tiene en el documento el cual consiste en dar "apoyo social a través de transferencias monetarias y acompañamiento en acciones de trabajo social, psicología y/o legal (...)".

### **Accesibilidad**

El texto de la ROP no presenta restricción alguna que pudiera inhibir o evitar que la población objetivo pudiera acceder a la gestión de los apoyos. Así mismo, tampoco presenta costos o necesidad de recursos para traslados que impliquen gastos para quienes no cuentan con recursos económicos suficientes.

### **Adaptabilidad**

El documento de la ROP dirigido a personas integrantes de los grupos de mujeres y mujeres trans que enfrentan violencia familiar y trata de personas no incluye ninguna disposición que señale la posibilidad de flexibilizar las disposiciones requisitos, o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos.

No obstante, se observa que las disposiciones, requisitos o lineamientos del Programa son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género al atender de manera específica a uno de los grupos de población en situación de discriminación.

### **Aceptabilidad**

El documento presenta un apartado de Participación social, donde señala que la población en general participó en el diseño, planeación e implementación de la ROP, pero no hace mención específica de la participación de las mujeres y mujeres trans en dichos procesos.

El apartado de Participación social menciona en qué etapa se contó con la participación social. Al respecto podría enriquecerse si se menciona el número de eventos y tipo en los que la población objetivo tuvo presencia y qué tipo de sugerencias o adecuaciones realizó.

### **Inclusión de acciones afirmativas**

El documento de la ROP no presenta ninguna acción afirmativa que apoye a mujeres y mujeres trans que enfrentan violencia familiar. Una acción afirmativa puede especificar apoyar a las mujeres en condiciones de violencia con hijas o hijos para que tengan asistencia y acompañamiento para atender la problemática que enfrentan en tanto se corrigen las situaciones estructurales adversas.

### **Inclusión de medidas positivas o compensatorias**

La Regla de Operación al estar dirigida a atender a grupos prioritarios como el de mujeres y mujeres trans, se considera como medida positiva al visibilizar a quienes son víctimas de violencia familiar. En este sentido, se busca que este grupo recupere la autoestima a través de apoyos económicos y de apoyo jurídico y atención psicológica.

### **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

El Programa está enfocado a garantizar, al menos uno de los derechos que las mujeres y mujeres trans tienen como integrantes de la sociedad, como es el no enfrentar violencia y tener una vida plena con acceso a la salud y autonomía económica. Este Programa al estar vinculado con lo que establece la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal adquiere mayor fuerza, por lo que los resultados que se obtengan adquieren relevancia.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa establece los apoyos específicos que se le otorgan a mujeres y sus hijas o hijos y a mujeres trans, para poder integrarse a la sociedad y no enfrentar condiciones de violencia y tener una vida plena de acceso a la salud además de alcanzar, en la medida de lo posible, su autonomía económica para gestionar apoyos y trámites jurídicos que les den seguridad.

### **Recomendaciones**

En el diagnóstico es recomendable incorporar información sobre las hijas e hijos de las mujeres que están en condición de violencia familiar, de tal manera que se tenga mayor número de datos sobre las niñas y niños en riesgo de violencia familiar y establecer algún objetivo específico que permita que se les otorgue apoyo, asesoría u orientación para erradicarla.

Es muy importante en términos de igualdad y no discriminación que el programa no distinga en su redacción entre “mujeres y mujeres trans”. En lugar de esto, podría decirse que se dirige “a las mujeres cis y transgénero. La distinción muestra una redacción carente de perspectiva de género y de derechos sexuales.

En cuanto a la participación social, ésta podría enriquecerse si se menciona el número de eventos y tipo en los que la población objetivo tuvo presencia y las sugerencias o adecuaciones que realizó.

Por su parte, se sugiere llevar a cabo una acción afirmativa que permita otorgar algún apoyo adicional a las mujeres con hijas o hijos, en condiciones de violencia, para que tengan asistencia y acompañamiento para atender la problemática que enfrentan en tanto se corrigen las situaciones estructurales adversas. En el entendido que no todas las mujeres que enfrentan violencia familiar son madres.

## Derechos culturales<sup>6</sup>

### ➤ Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos originarios de la Ciudad de México, CDMX: Capital Originaria e Intercultural

El Programa *Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos originarios de la Ciudad de México, "CDMX: Capital Originaria e Intercultural"* de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, SEDEREC, tiene como objetivo “promover y fortalecer la identidad de los Pueblos Originarios del Distrito Federal mediante procesos de participación social con el objetivo de conservar, preservar, visibilizar y difundir su patrimonio cultural y natural, así como contribuir en el ejercicio y respeto de sus derechos humanos.”<sup>7</sup>, a través de del apoya a proyectos con esos fines.

### Inclusión de diagnóstico

En la Regla de Operación del Programa se cuenta con un diagnóstico, pero se identifican de manera insuficiente o parcial las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la población objetivo.

Se aborda de manera acotada los problemas que enfrentan los pueblos originarios. Solo se destina un párrafo, el primero del diagnóstico, a mencionar las situaciones de desventaja que enfrenta este grupo de población:

*Hasta la fecha los pueblos originarios del Distrito Federal han vivido en condición de pobreza, marginación y colonialismo, que se ha traducido durante siglos, en el desconocimiento de sus derechos humanos, la invasión de sus territorios, el despojo de sus riquezas naturales, la nulidad de sus sistemas de cargos, la desvalorización de usos y costumbres así como de su patrimonio cultural y cosmovisión.*<sup>8</sup>

Tampoco se trastocan los problemas relacionados a los pueblos originarios y sus integrantes, como acceso a la justicia, derecho a la educación, a la salud, al trabajo,

---

<sup>6</sup>Los Derechos culturales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, este bloque derechos está integrado por el Derecho a la lengua, a la cultura indígena, a la cultura y diversidad cultural, a la identidad cultural, a la recreación, al desarrollo científico y tecnológico, a la libertad de pensamiento y expresión multicultural, a la libertad de religión y creencias, a la asociación con fines multiculturales, al territorio, a la preservación del patrimonio cultural, esta lista no es exhaustiva, existen otros derechos dentro de este bloque, pero que, para los fines de la Evaluación, se contemplan estos.

<sup>7</sup>Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 2016, pág. 373.

<sup>8</sup>Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 2016, pág. 373.

al territorio, a la vivienda, a la ciudad, derechos culturales, barreras lingüísticas, entre otros.

A lo largo del texto que comprende el diagnóstico, se observa la razón de ser del Programa, dejando de lado elementos básicos del mismo como el problema público, síntesis y análisis de datos oficiales y actualizados, como datos sociodemográficos, y otros elementos que ayuden a explicar la realidad social que viven los pueblos originarios, es por ello que en el diagnóstico no se identifican claramente las situaciones de desventaja o de desigualdad que pueden enfrentar estos pueblos.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

En los objetivos no se observa alguno relativo a contribuir a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la Población potencial y objetivo del Programa.

En la sección II. Objetivos y Alcances de la Regla de Operación, se encuentran los objetivos general y específico; en los objetivos específicos se observan dos vertientes de acción:

- Promover la participación social de los pueblos originarios financiando proyectos comunitarios que permitan la recuperación y visibilización del patrimonio, la conservación, control y desarrollo de la integridad territorial, el fortalecimiento de la memoria histórica y de la tradición oral, de las manifestaciones artísticas y culturales, así como de las celebraciones, ceremonias, rituales y creencias que componen su cosmovisión, a fin de contribuir en el ejercicio y respeto de sus derechos sociales, económicos y culturales.
- Desarrollar acciones de formación, difusión, supervisión y seguimiento de los proyectos beneficiados de los pueblos originarios, a través de monitores comunitarios.

El primer objetivo específico es muy general toda vez que no da cuenta de la eliminación de factores, condiciones, elementos o situaciones que generan desigualdad en los pueblos originarios, sino que la responsabilidad de conservación y desarrollo de las tradiciones y otras manifestaciones culturales propias de estos pueblos, recaen directamente en los proyectos beneficiados y no en acciones específicas de la SEDEREC. No se definen estrategias concretas que permitan alcanzar el objetivo general, no son explícitas.

El segundo objetivo está desarticulado con el objetivo general ya que se introduce el término 'monitores comunitarios' sin que se haya explicado o definido con anterioridad, si se encuentran adscritos a la SEDEREC o los pueblos originarios, no se definen conceptualmente.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

En la sección V. Requisitos y procedimientos de acceso de la ROP, se observan dos vertientes:

a) Por convocatoria: Entre los diferentes documentos que solicita el programa para participar a través de proyectos comunitarios, existe un requisito que excluye indirectamente a aquellas personas que no están organizadas:

-Acta de Asamblea Comunitaria

Lo que indica que quienes no están organizados o no cuenta con un Acta de Asamblea Comunitaria, no son sujetos de atención o del posible beneficio que se otorga, la Regla de Operación no es clara en este sentido y por eso su lectura se presta a una posible limitación injustificada.

b) Por Demanda:

Similar a los documentos solicitados por Convocatoria, se solicita la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así también en la Regla se lee: *Requisitos adicionales o especificaciones particulares que señale el lineamiento.*

El primer requisito puede resultar inaccesible por las dificultades que representa para las personas pertenecientes a pueblos indígenas y/u originarios, tramitar documentos fiscales. En el caso del segundo requisito, se presta a mal interpretación porque queda a discrecionalidad si se adicionan o no requisitos no contemplados en la Regla de Operación, por lo que se corre el riesgo de limitar u obstaculizar el acceso al programa.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados.

Los beneficios del Programa consisten en ayudas para proyectos comunitarios que permitan la recuperación y visibilización del patrimonio, la conservación, control y desarrollo de la integridad territorial, el fortalecimiento de la memoria histórica y de la tradición oral, de las manifestaciones artísticas y culturales, así como de las celebraciones, ceremonias, rituales y creencias que componen su cosmovisión, están dirigidos a pueblos originarios habitantes en la Ciudad de México, la focalización y otorgamiento de las ayudas se encuentra justificada.

## **Carencia de disposiciones adversas para grupos prioritarios**

Pese a carecer de disposiciones adversas para grupos prioritarios, la Regla de Operación del Programa cuenta con ciertos elementos que pueden limitar u obstaculizar la participación de personas pertenecientes a los pueblos originarios, como son requisitos y documentos, información solo disponible por internet, que sumándolos y sin intención, pueden excluir a las personas contempladas en la población objetivo.

## **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

En la Regla de Operación no se cuenta con alguna disposición específica y/o explícita en la que se señale la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

Aunque, en la sección VII. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana, se establece que aquellos solicitantes que consideren vulnerados sus derechos y garantías de acceso por no ser incluidos, o bien no respetar términos, condiciones, plazos, y demás compromisos adquiridos, podrán presentar en primera instancia ante la Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades (DGEPC) de la SEDEREC su inconformidad por escrito, quien deberá resolver lo que considere procedente, o ante la Contraloría Interna en la SEDEREC de manera presencial.

En caso de que la entidad no resuelva la quejas, las personas beneficiarias podrán presentar quejas por considerarse excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante a la Contraloría Interna o General de la Ciudad de México y en la sección VIII. Mecanismos de exigibilidad dice:

La DGEPC tiene la obligación de conocer sobre los derechos aplicables a este programa, así como de atender las solicitudes que al respecto les formule la ciudadanía y darles a conocer el nombre de las y los servidores públicos encargados del programa y sus actividades programáticas.

En caso de omisión de la autoridad competente sobre la publicación de los resultados de los proyectos beneficiados del programa del ejercicio fiscal correspondiente, la o el solicitante tiene el derecho de exigir la difusión de los listados correspondientes, respetando las restricciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos, se realizaran siempre que haya recurso presupuestal

disponible, como lo establece la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal (...)<sup>9</sup>

Por lo que no se establecen disposiciones restrictivas o limitativas por razones de prejuicios por parte de las y los responsables del Programa, pero sí por actos de omisión o violación de derechos en materia de desarrollo social, sin embargo, no se especifican las sanciones por incurrir en estos actos.

### **Disponibilidad**

Para este indicador se deben cumplir tres condiciones:

- 1) La cobertura establecida abarca un porcentaje significativo de la población potencial (por lo menos el 20%);
- 2) La cantidad de bienes o servicios públicos es razonablemente suficiente para cubrir una parte significativa de la demanda encarnada por la población objetivo (por lo menos el 20%);
- 3) Los requisitos para que la población objetivo pueda disponer del bien o servicio público son asequibles para los distintos perfiles potenciales que la conforman.

La obligación de garantizar la suficiencia de bienes y servicios por parte del Programa, se ve acotada al cubrir un porcentaje bajo de la población potencial, aunado a que en la propia Regla de Operación se menciona que el monto asignado al Programa se ejercerá en función del calendario y suficiencia presupuestal, en este sentido, la difusión a través de varios canales de comunicación, juega un papel importante para cubrir la meta establecida y que ésta no quede por debajo de lo programado.

Los pueblos originarios que se pretenden beneficiar con las ayudas otorgadas representan el 18% de la población potencial. No alcanza el 20% de disponibilidad mínima requerida.

En relación a la cantidad de bienes y servicios, en las metas físicas se establece otorgar 32 ayudas, 25 a Proyectos comunitarios y 7 a Monitores comunitarios, cubriéndose con ello el porcentaje del indicador.

En indicadores anteriores quedó asentado que ciertos requisitos no están plenamente disponibles para todas las personas de los pueblos originarios, por lo que no se cumple plenamente con la condición de disponibilidad para los distintos perfiles que conforman a la Población potencial.

---

<sup>9</sup>Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 2016, pág. 375.



## **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos no son del todo asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad.

Sin embargo, en la Regla de Operación no se contempla que las personas de los pueblos originarios, algunas de ellas, pueden ser hablantes de lenguas indígenas, no saber leer o no tienen acceso a internet.

2) Los requisitos o condiciones establecidas para solicitar o acceder a los beneficios del programa implican un costo económico significativo, pero sobre todo burocrático.

3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

Se corre el riesgo de restringir de manera indirecta a aquellas personas o grupos organizados, que no presenten proyectos en formato digital e impresos, las personas que no saben leer, escribir y no cuentan con computadora quedan prácticamente fuera del Programa, sin considerar el contexto en que se desenvuelven los pueblos originarios.

## **Adaptabilidad**

La Regla de Operación no contiene manera explícita una disposición que señale la posibilidad de flexibilizar, previo análisis de la unidad administrativa responsable de operar, las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa, para adaptarse a las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su población objetivo, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas que forman parte de dicha población, especialmente de aquéllos que pertenecen a los grupos prioritarios.

No se establecen disposiciones sobre posibles modificaciones o posibilidades de adaptar o ajustar los requisitos solicitados con la finalidad de contemplar a más personas pertenecientes a los pueblos originarios de acuerdo con sus contextos.

## **Aceptabilidad**

En el apartado X. Formas de participación social, solo se considera la participación de las Asambleas comunitarias en la elaboración de los Proyectos comunitarios, en

la difusión y en la elaboración de reportes, pero no en la etapa de diseño de la Regla de Operación.

Los beneficios que otorga el Programa así como los objetivos que persigue, están alineados con la diversidad cultural, aunque no se menciona el tema de género.

La ROP debe considerar la perspectiva de género así como contemplar mecanismos de participación para su diseño, con la finalidad de obtener una visión amplia de los problemas que enfrentan los pueblos originarios.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

La Regla de Operación está encaminada a promover y respetar la los derechos de identidad cultural, recreación, creación artística, libertad de pensamiento y expresión multicultural, libertad de religión y creencias, derecho de asociación y al territorio, derecho a la preservación del patrimonio cultural, aunque no lo establece explícitamente en el documento como lo solicitan los Lineamientos para la elaboración de Reglas de Operación que emite el Evalúa DF.

### **Recomendaciones**

El Programa Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos originarios de la Ciudad de México, para el ejercicio 2016 "CDMX: Capital Originaria e Intercultural", tiene focalizada a la población que pretende beneficiar, sin embargo, se hace necesario fortalecer ciertas secciones de la Regla de Operación para dotar de mayor claridad a la misma y hacia los lectores e interesados en acceder al Programa.

El diagnóstico, por ejemplo, se centra en la intervención pública que se llevará a cabo a través del Programa, es por ello, que se recomienda incluir datos y cifras como el número de personas indígenas y pueblos originarios que habitan en la Ciudad de México por sexo y estratos de edad; demarcaciones o territorios con mayor número de personas indígenas y pueblos originarios; datos sobre lenguas indígenas y número de hablantes en la entidad, etcétera, es decir, documentar el diagnóstico con fuentes estadísticas, contar con un marco normativo sino exhaustivo, sí amplio con la finalidad de ofrecer una síntesis e interpretación de la situación que demanda la intervención pública para la atención, promoción y garantía de derechos de los pueblos originarios en la Ciudad de México.

También se hace necesario definir y desarrollar las acciones que se deben realizar para alcanzar el Objetivo general en función de los derechos culturales que se pretenden promover, respetar y garantizar, así como especificar las estrategias, mecanismos y rutas de acción para fomentar la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de los pueblos originarios.

Se recomienda explicitar en la parte V. Requisitos y procedimientos de acceso, que la participación en el programa puede ser grupal o individual, ya que es confusa la lectura en ese sentido.

Asimismo, se sugiere una revisión integral de los elementos que componen el documento para evitar la reproducción de factores que abren las brechas de desigualdad de los pueblos originarios del resto de la población en el acceso al Programa, como flexibilizar o simplificar los documentos oficiales que se solicitan en los requisitos para otorgar facilidades en el acceso de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o discriminación.

Explicitar en la sección VII. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana del documento, los posibles actos de discriminación o tratos que nieguen, restrinjan o limiten los derechos, bienes o servicios que otorga el programa, así como los mecanismos o procedimientos sancionadores para las personas servidoras públicas y las y los operadores del Programa que las cometan, así como incluir los datos de contacto del COPRED para denuncias de posibles actos de discriminación después de los datos de la Contraloría General que ya están en la ROP.

La obligación de garantizar la suficiencia de bienes y servicios por parte del Programa, se ve acotada al cubrir un porcentaje mínimo de la población potencial, aunada a que en la propia Regla de Operación se menciona que el monto asignado al Programa se ejercerá en función del calendario y suficiencia presupuestal.

Los beneficios del Programa son ayudas para proyectos comunitarios que permitirán la recuperación y visibilización del patrimonio, la conservación, control y desarrollo de la integridad territorial, el fortalecimiento de la memoria histórica y de la tradición oral, de las manifestaciones artísticas y culturales, así como de las celebraciones, ceremonias, rituales y creencias que componen su cosmovisión, sin embargo, la propia Regla de Operación no se encuentra traducida en lenguas indígenas, por lo que solo pueden tener acceso y comprensión a ella las personas de los pueblos originarios hablantes del español, siendo así quedarían fuera aquellas personas que no hablan y leen el español, por lo que se recomienda traducirla a lenguas indígenas.

En general es importante incluir acciones orientadas a eliminar obstáculos tanto físicos como de comunicación u otro tipo, para el acceso al Programa, que restrinjan o excluyan a mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, adultos mayores que forman parte de la Población Objetivo.

Incorporar acciones afirmativas en los mecanismos de acceso al Programa, en donde se dé prioridad, de manera justificada, a los proyectos de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores e indígenas pertenecientes a los pueblos originarios.

Los temas que se solicitan para ser partícipes del Programa se pueden ampliar a los que ya se mencionan, como el derecho a las comunicaciones, a la lengua, al desarrollo científico y tecnológico de los pueblos originarios por lo que se recomienda extender los temas generales de los Proyectos comunitarios para contribuir al conocimiento y alcance de estos derechos.

El documento en general debe considerar la perspectiva de género así como diseñar mecanismos de participación social para la etapa de diseño, con la finalidad de obtener una visión amplia de los problemas que enfrentan los pueblos originarios. Tomar en cuenta el contexto y la situación especial de vulnerabilidad de personas o grupos a los que se pretende atender.

Incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación tanto en el diseño, en la implementación del Programa, en sus documentos normativos, así como incorporar el lenguaje incluyente con perspectiva de género en los contenidos de la Regla de Operación, ya que en ciertas secciones es confusa, se recomienda redactarla con lenguaje ciudadano y no técnico.

## Derechos económicos<sup>10</sup>

### ➤ **Promoción de la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres Rurales en la Ciudad de México**

El Programa *Promoción de la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres Rurales en la Ciudad de México*, de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, SEDEREC, de acuerdo con su Regla de Operación, tiene como objetivo “contribuir al empoderamiento económico y personal de las mujeres habitantes de las zonas rurales de la Ciudad de México, a través de apoyos económicos y capacitación.”<sup>11</sup>

## Inclusión de diagnóstico

La Regla de Operación cuenta con un diagnóstico donde se identifican las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la población objetivo, en este caso mujeres rurales de la Ciudad de México.

---

<sup>10</sup>Los derechos económicos, sociales y culturales, también conocidos como DESC, son los derechos humanos socioeconómicos, que se diferencian de los derechos civiles y políticos. Los derechos económicos, sociales y culturales se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se desarrolla su protección en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966. Ejemplos de estos derechos incluyen el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda adecuada, y el derecho a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo.

<sup>11</sup>Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de enero de 2016, pág. 511.

El diagnóstico es puntual, focaliza a la población que atiende y se cuenta con datos e información actualizada, asimismo deja claro que el problema central es que las mujeres productoras de la zona rural de la Ciudad de México no ejercen sus derechos económicos.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

Existe un objetivo específico relativo a contribuir a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la población potencial y objetivo de la política, programa o acción pública en cuestión.

La ROP cuenta con un Objetivo general que es contribuir al empoderamiento económico y personal de las mujeres habitantes de las zonas rurales de la Ciudad de México, a través de apoyos económicos y capacitación y cuatro específicos, entre ellos:

- Brindar apoyos económicos a proyectos de mujeres productoras en las zonas rurales con el objeto de mejorar sus ingresos y a través de ello promover y proteger el ejercicio de sus derechos económicos y patrimoniales, y
- Facilitar la capacitación y sensibilización a mujeres de las zonas rurales para fomentar la equidad, vidas libres de violencia y su empoderamiento a través del conocimiento de sus derechos con perspectiva de género.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

No existe ninguna disposición que, aunque en apariencia es neutral, por resultado puede generar exclusión o restricción para personas o grupos de personas.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados, en la ROP se afirma que con el Programa Promoción de la Equidad y el Desarrollo de las Mujeres Rurales en la Ciudad de México se busca contribuir a mejorar los ingresos económicos y calidad de vida de las mujeres rurales; fomentando el conocimiento y ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales e impulsando proyectos agrícolas, pecuarios y de transformación.

## **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señale la prohibición de que las personas servidoras públicas incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento o comisión de actos de discriminación.

## **Disponibilidad**

A pesar de que en el Diagnóstico de la ROP presenta datos estadísticos de la población que presenta el problema público que se atiente, la Población Potencial como objetivo y beneficiada no están cuantificadas, por lo tanto, no es posible establecer una proporción de disponibilidad. De acuerdo con la ROP, la Población Potencial y Objetivo son:

Población potencial: Mujeres que viven en la zona rural de las delegaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, y Xochimilco, conforme al último censo de población y vivienda realizado por el INEGI en 2010.

Población objetivo: Mujeres cabeza de familia en hogares vulnerables por carencias.

Población beneficiaria: 300 mujeres.

Debido a que no se encuentran estimadas dos de los tres tipos de poblaciones se desconoce la condición de disponibilidad que pueda tener el Programa.

## **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;
- 2) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados,

disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;

3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

### **Adaptabilidad**

La Regla de Operación del Programa no contiene alguna disposición sobre casos de excepción u otra donde se señale la posibilidad de flexibilizar los requisitos o mecanismos de acceso al Programa, esto con la finalidad de que se adapten a las necesidades y contextos específicos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad que puedan ser parte de los bienes y servicios contemplados en el Programa.

### **Aceptabilidad**

Las formas de participación del Programa son solo de manera colectiva, no individual, queda manifiesto que son a través de la Academia, OSC y el Consejo Rural del Distrito Federal, el primero participa en la etapa de implementación, el segundo en las etapas de planeación e implementación y el tercero en la de seguimiento, pero a ningún participantes se le convoca a participar en la parte de diseño del Programa o ROP.

Las modalidades de participación son decisión, deliberación e información, por lo que no existen otros métodos de consulta donde se tomen en cuenta las necesidades y contextos de la población en situación de vulnerabilidad que pretende beneficiar el Programa.

Las disposiciones, requisitos o lineamientos de la política, así como los bienes o servicios que ofrece son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género.

### **Inclusión de medidas positivas o compensatorias**

El Programa no contempla medidas positivas o compensatorias dirigidas a algún (os) grupos o personas que por su condición biológica, personal, social, cultural, jurídica, de decisión, opinión o cualquiera otra se pueda encontrar en situación de desventaja, aunque sí incluye capacitación y sensibilización a mujeres de las zonas rurales para fomentar la equidad, vidas libres de violencia y su empoderamiento a través del conocimiento de sus derechos con perspectiva de género. Las medidas positivas o compensatorias se podrían materializar en bienes, servicios, subsidios, entre otros, exclusivos para personas que forman parte de dichos grupos.

## **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa contribuye a la realización o garantía de alguno o algunos de los derechos específicos de alguno o algunos de los grupos prioritarios.

El primer Objetivo específico señala promover y proteger el ejercicio de sus derechos económicos y patrimoniales, sin dejar claro cómo el beneficio impacta al derecho patrimonial de las mujeres.

## **Recomendaciones**

En la Regla de Operación se focaliza adecuadamente a la población que se pretende beneficiar, mujeres que habitan o forman parte de un poblado rural y de una estructura agraria, sin embargo, tanto en el objetivo general como específicos, se afirma que el Programa busca mejorar los ingresos de las mujeres rurales, pero en la definición de Población objetivo dice “mujeres cabeza de familia en hogares vulnerables por carencias”, por lo que se sobre entiende que son vulnerables por carencias sociales aunque no lo especifica, por lo que se recomienda especificar.

De acuerdo con el CONEVAL, vulnerable por carencias sociales es aquella población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar, es decir, que presenta una o más carencias sociales (rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos de la vivienda, y acceso a la alimentación), pero su ingreso es superior a la línea de bienestar, por lo que no es vulnerable por un ingreso insuficiente. Entonces se vuelve necesario especificar/justificar a qué condición social específica contribuye el apoyo económico otorgado.

Se recomienda incluir en los apartados de Mecanismos de Exigibilidad, obligaciones para las personas servidoras públicas así como las sanciones aplicables en caso de violación de derechos de las personas solicitantes y/o beneficiarias del Programa, así como los datos de contacto del COPRED para denuncias de posibles actos de discriminación.

Registrar tanto en las Poblaciones potencial y objetivo estimaciones sobre el número de mujeres rurales que potencialmente pueden ser beneficiadas, es decir, identificar a los tres tipos de población no solo cualitativamente sino cuantitativamente.

Asimismo, en los Lineamientos para elaboración de Reglas de Operación se establecen los siguientes criterios que se encuentran ausentes:



-Establecer la Línea Base, considerando que ésta se constituye por los valores iniciales de los indicadores del problema que dio origen al programa.

-Aunque se define numéricamente La definición de la Población potencial, la población objetivo y la que será beneficiaria del Programa, la definición también debe expresarse de manera descriptiva y con cifras que deriven del diagnóstico (qué características tiene cada una de las poblaciones, en dónde están, indicando de forma clara la fuente de información).

-Para la definición de la Población potencial, objetivo y beneficiaria, se señala que se debe indicar la magnitud total de la población de cada tipo de población.

Aunado a lo anterior, en la parte de Antecedentes de la ROP se indica que el Programa es resultado de la implementación del Programa Mujer indígena y rural de 2009 y que para 2013, el de Mujer rural se eleva a Programa Social, por lo que se cuentan con datos suficientes para poder realizar las estimaciones de las poblaciones en comento.

Se sugiere incorporar en la Regla de Operación del Programa disposiciones donde se materialice el componente de adaptabilidad con la finalidad de asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas que forman parte de dicha población, especialmente de aquéllas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ejemplo, un apartado para casos de excepción o bien, una mesa integrada por operadores del Programa para analizar los casos que son susceptibles de apoyo y que por cuestiones mínimas de incumplimiento de requisitos fueron rechazados.

Asimismo, considerar métodos de consulta para lograr una integralidad en la Regla de Operación que tome en cuenta la visión, necesidades y condiciones de la población en situación de vulnerabilidad que abarca el Programa, sobre todo en la etapa de diseño del mismo.

En la ROP se indica que a través de la capacitación y sensibilización a mujeres de las zona rurales se fomentará la equidad, vida libre de violencia y empoderamiento mediante el conocimiento de sus derechos con perspectiva de género, con lo que se cumple el componente de asistencia, incluso protección, pero no de reparación si fuera el caso, por lo que se recomienda incluir otros mecanismos complementarios a la sensibilización y capacitación y de reparación.

Por último, se recomienda aclarar sobre el beneficio o impacto directo en los derechos económicos y patrimoniales a los que se alude en el documento.

## Derecho a la Seguridad Personal<sup>12</sup>

### ➤ Va Segur@

El Programa *Va Segur@* del Fideicomiso Educación Garantizada, FIDEGAR, tiene como objetivo “contribuir con medidas para que las alumnas y los alumnos del nivel básico hasta el medio superior reciban la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social y la información necesaria para su autocuidado, así como recibir atención médica de urgencia en caso de requerirlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Educación.”<sup>13</sup>

En colaboración con las autoridades educativas, el Programa *Va Segur@* brinda a través de una aseguradora el servicio de aseguramiento y atención médica contra accidentes en beneficio de 1,900,000 (un millón novecientos mil) alumnos de nivel pre-escolar, de educación básica, primaria, secundaria, hasta nivel medio superior de bachillerato, politécnicos, Centros de Educación Artística del INBA, Centro de Formación Deportiva de la Conade, Conalep y Cetis, que se ubiquen en el Distrito Federal, así como los beneficiarios del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal “Prepa Sí”, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal y extensivamente a los alumnos inscritos en Centros de atención y cuidado infantil, Centros Comunitarios de Atención a la Infancia y Centros de Educación Inicial de la Secretaría de Educación del Distrito federal, así como Estancias infantiles, centros de desarrollo comunitario y centros de bienestar social urbano del Sistema Integral para la Familia (DIF-DF) sin límite de edad, además de 70,000 maestros y trabajadores educativos que laboran en beneficio de los asegurados. Los servicios se ofrecen para el autocuidado de las y los alumnos (modificar esto para una mejor redacción).

### Inclusión de diagnóstico

La Regla de Operación cuenta con el diagnóstico en donde se identifican las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la Población objetivo, en ese caso, se trata de niños, niñas y las y los jóvenes.

El diagnóstico identifica las situaciones de riesgo de las y los estudiantes que inciden directamente en el rezago educativo, la permanencia y el abandono escolar. La problemática está documentada, desde 2008 cuando se creó el Programa *Va segur@*; cuenta con datos e información del Instituto Nacional de Evaluación

---

<sup>12</sup>El Derecho a la Seguridad Personal está contenido en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”.

<sup>13</sup>Gaceta Oficial del Distrito Federal, 28 de enero de 2016, pág. 139.

Educativa, de la Organización Mundial de la Salud y del propio Programa sobre siniestros y accidentes infantiles.

El documento hace hincapié en que la situación socio económica de muchas familias que habitan en la entidad, no permite contar con un seguro que proteja a sus hijos contra accidentes, y cuando se enfrentan a una situación así, no cuentan con los recursos económicos para solventarlos.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

La Regla de Operación del Programa no cuenta con objetivos en donde de manera clara o explícita se distinguen u observen factores para la eliminación la de discriminación.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

El documento no cuenta con alguna disposición que de manera injustificada establezca explícitamente algún tipo de exclusión, limitación o preferencia para algún grupo de población.

Los únicos requisitos de acceso son ser alumna o alumno inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, desde los niveles de nivel pre-escolar, de educación básica, primaria, secundaria, hasta nivel medio superior de bachillerato, politécnicos, Centros de Educación Artística del INBA, Centro de Formación Deportiva de la CONADE, Conaleps y Cetis que se ubiquen en el Distrito Federal, así como los beneficiarios del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal “Prepa Sí”, en activo inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal y extensivamente a los alumnos inscritos en estancias infantiles, Centros de desarrollo comunitario y Centros de bienestar social urbano del Sistema Integral para la Familia (DIF-DF). Así como ser beneficiado de cualquier Programa Social Educativo del Gobierno del Distrito Federal vigente.

Asimismo, se requiere ser maestros, servidores públicos y prestadores de servicios que laboren en beneficio de los asegurados, ya sea administrativo o sustantivo que realiza actividades educativas, culturales y extraescolares en beneficio de las y los alumnos.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

No existe ninguna disposición que de manera injustificada establezca implícitamente o indirectamente alguna exclusión, limitación o preferencia para algún grupo de población.

## **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados, en el primer Objetivo específico se lee: "Contribuir a garantizar la protección y el pleno ejercicio de los derechos en materia de educación y salud de la población capitalina, para evitar el abandono escolar", así como garantizar que las alumnas y los alumnos del nivel básico hasta el medio superior que estudian en la ciudad de México reciban una ayuda y un servicio de aseguramiento para que no abandonen sus estudios a consecuencia de algún accidente que vulnere a la economía de sus familias ante un evento fortuito.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señale la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

Es necesario incluir en los apartados de Mecanismos de Exigibilidad, obligaciones para las personas servidoras públicas así como las sanciones aplicables en caso de violación de derechos de las personas solicitantes y/o beneficiarias del Programa, así como incluir los datos de contacto del COPRED para denuncias de posibles actos de discriminación después de los datos de la Contraloría General y que las persona afectadas puedan acudir por asesoría o presentar una reclamación en su caso.

### **Disponibilidad**

La Regla de Operación no cuenta con un apartado específico donde se definan cuantitativamente y cualitativamente a las Poblaciones potencial, objetivo y beneficiaria, por lo que no es posible identificar el componente de disponibilidad.

En cuanto a los requisitos, éstos son asequibles a las poblaciones que se pretenden beneficiar.

### **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente

para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;

2) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;

3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

### **Adaptabilidad**

No se establecen disposiciones sobre posibles modificaciones o posibilidades de flexibilizar la ROP con la finalidad de contemplar a más personas de la Población objetivo.

De hecho, a pesar de no contemplar modificaciones o flexibilización, ésta abarca a la totalidad de la Población objetivo que son las alumnas y los alumnos del nivel básico hasta el medio superior inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, así como maestros, servidores públicos y prestadores de servicios que laboren en beneficio de las personas aseguradas.

### **Aceptabilidad**

Dentro de las formas de participación de las y los estudiantes, no se incluye participación en la etapa de diseño del Programa. La participación que se contempla es capacitación colectiva para las y los maestros y trabajadores educativos.

Respecto al respeto a la diversidad cultural y de género, en ninguna parte o sección de la ROP se transgrede la diversidad cultural o de género.

### **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

El Programa no incluye un apartado o disposiciones por medio de las cuales se ofrecen garantías o medidas de protección, asistencia o reparación dirigidas a grupos de población prioritarios que están expuestos a mayor riesgo de discriminación o violación a sus derechos fundamentales, más allá de la protección que se brinda a través de los servicios de aseguramiento y atención médica urgente, así como de una cobertura de gastos médicos en caso de que las personas aseguradas sufran un accidente, ya sea en las instalaciones de sus escuelas, o bien en los trayectos que realicen de su domicilio a la escuela y viceversa de manera ininterrumpida.

## **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa contribuye a la realización o garantía de alguno o algunos de los derechos específicos de alguno o algunos de los grupos prioritarios, en el Objetivo específico se afirma: Contribuir a garantizar la protección y el pleno ejercicio de los derechos en materia de educación y salud de la población capitalina, para evitar el abandono escolar.

Asimismo, busca contribuir a reducir el abandono escolar y atender la problemática que representa la vulnerabilidad económica en la que quedan las familias de aquellas/os estudiantes que sufren algún accidente.

## **Recomendaciones**

El diagnóstico presenta adecuadamente el problema, solo se recomienda actualizar las cifras del INEGI de acuerdo con la última encuesta intercensal u otras fuentes de información oficiales como el INEE, así como establecer la Línea Base como lo dictan los Lineamientos para elaboración de las Reglas de Operación.

El Programa opera desde 2008, por lo que cuenta con suficiente información para establecer, cuantificar y cualificar claramente a las tres poblaciones.

Incluir un objetivo específico que contribuya a la eliminación de factores o situaciones que propician la discriminación en las alumnas y los alumnos del nivel básico hasta el medio superior, sobre todo para prevenir casos de bullying que provocan a su vez, situaciones de riesgo entre las y los estudiantes.

Se recomienda priorizar el beneficio del Programa a niñas, mujeres, personas indígenas y personas con discapacidad.

Explicitar en la sección VII. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana de la Regla de Operación, los posibles actos de discriminación o tratos que nieguen, restrinjan o limiten los derechos, bienes o servicios que otorga el programa, así como los mecanismos o procedimientos sancionadores para las personas servidoras públicas y las y los operadores del Programa que los cometan así como incluir los datos de contacto del COPRED para denuncias de posibles actos de discriminación después de los datos de la Contraloría General.

En los Lineamientos para la elaboración de ROP se establece en el punto 2.6 Especificar las estrategias y mecanismos previstos para fomentar la equidad social y de género, y lograr igualdad en la diversidad, sin embargo, en el documento no se aprecian estrategias o mecanismos al respecto.

Se recomienda considerar un par de párrafos donde se contemplen casos de excepción.

La participación ciudadana de acuerdo con la ROP solo incluye a maestros y trabajadores educativos, pero no a otras personas o grupos como las y los estudiantes, padres de familia, academia, OSC, etc., se sugiere incluirlos al menos en la etapa de diseño del Programa.

Revisar la posible incorporación de alumnas y alumnos que asisten a escuelas públicas de nivel básico a medio superior de la Ciudad de México, que no residen en la Ciudad pero que por su situación de vulnerabilidad y traslado se ponga en riesgo su permanencia escolar.

El diseño es accesible para todas las personas que deseen acceder al Programa, sin embargo, se recomienda que en la difusión del Programa se cuente con traducción al Sistema Braille para aquellos alumnos/as con discapacidad visual.

Incluir acciones orientadas a eliminar obstáculos tanto físicos como de comunicación u otro tipo, para el acceso al Programa, que restrinjan o excluyan a mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad que forman parte de la Población Objetivo.

## **Derecho a la Educación<sup>14</sup>**

### ➤ **Saludarte**

La Secretaría de Educación de la Ciudad de México es responsable de diseñar e implementar el Programa *SaludArte*, cuyo objetivo es preparar para la vida a niñas y niños de las escuelas primarias públicas de jornada ampliada del Distrito Federal, en donde se ejecute el Programa de servicios, fortaleciendo su formación integral brindando herramientas educativas vinculadas al autocuidado de la salud, la expresión artística y la convivencia ciudadana con base en un esquema de educación complementaria que consiste en talleres y transferencias en especie como los son los alimentos.

### **Inclusión de diagnóstico**

Existe el diagnóstico y se identifican las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar las niñas y niños que forman parte de la población objetivo.

---

<sup>14</sup>El Derecho a la Educación, se encuentra establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

El Programa busca atender 3 problemáticas que, de acuerdo a un diagnóstico realizado por la Escuela de Administración Pública (EAP), enfrentan las niñas y niños de escuelas públicas de nivel básico de la Ciudad de México. Sin embargo, de las 10 problemáticas que plantea el diagnóstico de la EAP, la SEDU determinó que son tres los principales problemas, sin especificar la razón de esta elección.<sup>15</sup>

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

El objetivo referido no está redactado de manera explícita o dicho objetivo se encuentra implícito en otros objetivos, sin mostrar la relevancia y especificidad necesaria.

Así lo muestra en la redacción del último objetivo específico "fomentar la convivencia activa con su entorno físico y social y promover la convivencia pacífica bajo un enfoque de derechos humanos y equidad".

En este sentido, hay que tomar en cuenta el artículo 13, Fracción II de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal: "Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de diversidad, tolerancia y respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas".

Asimismo, considerar el artículo 14, fracción XI de la Ley antes referida:

Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar para el sano desarrollo de las niñas y los niños, así como la población juvenil en los centros de educación.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

Las Reglas de Operación no señalan una priorización a grupos que así lo requieran, por lo tanto, pareciera que da trato idéntico a todas las personas sin tomar en cuenta las desventajas que pueden tener ciertos grupos o personas derivadas de sus condiciones biológicas, socioeconómicas, culturales, de salud, o de cualquier otro tipo, así como por su posición social, política, jurídica o de autonomía, o de cualquier otro tipo, por lo cual es previsible que dicha disposición ocasione alguna restricción, limitación o exclusión en el goce de los bienes o servicios públicos, a las personas o grupos de personas que tienen desventajas

Esto se infiere porque no fundamenta cuál es el criterio de selección de las 120 de 507 escuelas de nivel básico con horario ampliado. Por lo tanto, no se puede saber si su criterio de selección presenta una preferencia injustificada a algún grupo de

---

<sup>15</sup>En una reunión que se sostuvo con las personas responsables del diseño de las Reglas de Operación de SALUDARTE, se mencionó que las ROP de 2017 tienen un cambio significativo en el diagnóstico para hacerlo más preciso e identificar claramente las problemáticas que enfrentan las niñas y niños de educación primaria.



población que pueda resultar en exclusión de algún grupo con desventaja o en situación de discriminación.<sup>16</sup>

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa SALUDARTE incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de las niñas y los niños, que son un grupo de población que histórica, estructural o sistemáticamente ha sido discriminado.

Este programa contempla talleres, servicio de alimentos, actividades físicas con el objetivo de mejorar el nivel de nutrición de las niñas y niños, promover su autocuidado, prevenir enfermedades y fomentar su desarrollo social bajo un enfoque de derechos humanos. Así se establece en los Objetivos específicos de las ROP.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

Si bien el apartado “Procedimientos de exigibilidad” señala que en caso de exclusión en la prestación de los servicios que ofrece Saludarte, se podrá presentar una queja ante la Dirección de Educación Básica, la Contraloría General o la Procuraduría Social, no se indica que, en caso de que una persona servidora pública cometa un presunto acto de discriminación, se puede acudir a la instancia pertinente para levantar una denuncia.

### **Disponibilidad**

Los requisitos para que la población objetivo pueda disponer del bien o servicio público son asequibles para los distintos perfiles potenciales que la conforman.

Asimismo, se dará atención a 24 000 niñas y niños de 179 095 estudiantes de escuelas públicas de educación primaria con un horario de jornada ampliada. Esto representa el 13% de la población potencial.

El programa Saludarte se instrumenta en 120 de las 507 escuelas públicas de educación primaria con un horario ampliado. Lo anterior representa el 23.6% de las escuelas. Aproximadamente existen 41 mil estudiantes en estas 120 escuelas (población objetivo del programa). Al atender a 24 mil niñas y niños, se abarca el 58.5% de la población objetivo.

---

<sup>16</sup>En reunión con SEDU, se informó que el criterio de selección tiene que ver con el nivel de marginación de la zona, así como de las facilidades y estipulaciones que dispone la Secretaría de Educación Pública (SEP).

## **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los beneficios y servicios de SALUDARTE, tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;
- 2) los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

## **Adaptabilidad**

El documento no contiene de manera explícita una disposición que señala la posibilidad de flexibilizar (previo análisis de la unidad administrativa responsable), las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en la política, para adaptarse a las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su población objetivo.<sup>17</sup>

## **Aceptabilidad**

El documento indica que podrán participar instituciones de gobierno, académicas y sociales, aunque no se señala la forma o etapa de la política pública en la que podrán participar. En el apartado "Formas de participación social", se señala que se pueden emitir comentarios, sugerencias y observaciones al Programa directamente en las oficinas de la SEDU.

## **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

SALUDARTE se orienta o contribuye a la realización o garantía del derecho a la salud, derecho a la cultura y el derecho a la alimentación de niñas y niños,

---

<sup>17</sup>En la reunión que se sostuvo con las personas que instrumentan el programa, señalaron que sí se hacen adaptaciones si alguna niña o niño lo requiere. Se sugirió hacerlo explícito en las Reglas de Operación.

particularmente para aquéllos que estudian en primarias públicas de la Ciudad de México.

## **Recomendaciones**

No obstante que el personal responsable del diseño de las Reglas de Operación del Programa SALUDARTE mencionó que se han hecho cambios significativos en el documento para su edición 2017, es pertinente mencionar algunas recomendaciones tomando en cuenta la evaluación de las ROP 2016.

En primer término, es relevante citar el nombre y año del diagnóstico realizado por la Escuela de Administración Pública y justificar la elección de las 3 problemáticas (de 10) que el Programa indica que atenderá.

En segundo lugar, se deberá contemplar un objetivo específico que exprese la forma en la cual las acciones del programa contribuirán a la eliminación de factores de discriminación en las niñas y niños de educación primaria.

Por otro lado, la selección de las niñas y niños beneficiarios del programa opera bajo la modalidad de acceso por demanda, es decir, se realiza la inscripción conforme vayan ingresando las solicitudes. Al respecto se recomienda tomar en cuenta la priorización de grupos vulnerables o en situación de discriminación para la selección de las niñas y niños.

Adicionalmente, exponer dentro de las Reglas de Operación los criterios de selección de las escuelas que participan en el Programa Saludarte. Esta información también tendrá que ser visible en el portal web de la Secretaría.

En cuanto a las denuncias por presuntos actos de discriminación, incluir en el apartado Procedimientos de exigibilidad una disposición que indique que cualquier persona servidora pública que restrinja, limite o niegue los beneficios del programa por motivos de discriminación, serán sancionados y podrá levantarse una denuncia en la instancia pertinente, ya sea COPRED o CONAPRED.

En la medida de lo posible, promover que las instalaciones de la Dirección General de Educación básica de la SEDU sean accesibles a personas con discapacidad o colocar un módulo en la recepción de la Secretaría para la inscripción y difusión del Programa. Asimismo, promover que las instalaciones de las Escuelas donde se instrumentará Saludarte, sean accesibles.

Se sugiere que en la sección Procedimientos de instrumentación se agregue una disposición que señale la posibilidad de modificar la operación del programa para adaptarse a las necesidades de la población objetivo.

Con el objetivo de contar con la participación de la ciudadanía durante el diseño del Programa, se recomienda integrar un grupo de padres/madres/tutores, así como de maestros y maestras, para que emitan comentarios y observaciones a las ROP.

Priorizar la inscripción a niñas y niños que se encuentren en situación de vulnerabilidad o de discriminación, así como destinar un porcentaje de los lugares de la población beneficiaria a niños y niñas que se encuentren en alguno de los grupos en situación vulnerable o de discriminación (por ejemplo, niñas y niños con discapacidad). Fundamentar esta disposición en el artículo 7, fracción II de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.

### ➤ **Becas del Instituto de Educación Media Superior**

El Programa que diseña e implementa el Instituto de Educación Media Superior tiene como objetivo incentivar el desempeño académico de las y los estudiantes del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal (SBGDF), para que estén en posibilidad de concluir satisfactoriamente el ciclo de bachillerato en tres años, contribuyendo a incrementar la permanencia escolar y el número de estudiantes regulares de acuerdo a la normatividad vigente, mediante el otorgamiento de un apoyo económico mensual a las y los 8,000 estudiantes regulares reinscritos en los planteles del Sistema del segundo y hasta el sexto semestre de bachillerato sin importar su grupo social y deben ser residentes del Distrito Federal, conforme al Artículo 13 de las Reglas Generales de Control Escolar del SBGDF, de acuerdo a la Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, se tiene previsto incrementar en un 10% el número de estudiantes regulares egresados en los siguientes 3 años.

### **Inclusión de diagnóstico**

Existe el diagnóstico y se identifican las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la población objetivo, con énfasis en los nueve grupos prioritarios.

El Programa se dirige a afrontar el problema de deserción en la población de estudiantes que por falta de recursos económicos debe dejar sus estudios, particularmente para los 20 planteles del Instituto de Educación Media Superior.

A lo largo del diagnóstico, se identifican problemáticas que inciden en la deserción escolar, como son: altos costos en traslados, falta de recursos para adquirir materiales escolares y embarazos en adolescentes. Sin embargo, no se refieren cifras que sustenten estas dificultades mencionadas.

Más adelante se hace un análisis del rápido crecimiento que ha tenido la población joven, es decir, el aumento en el número de personas jóvenes y cómo en este mismo contexto hay un incremento en los niveles de pobreza. Cabe resaltar que este diagnóstico, de acuerdo al texto, va encaminado a entender el porqué de la creación del IEMS y no a entender el problema que afecta al grupo de población en cuestión.

#### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

El quinto objetivo específico que se menciona no está redactado como tal, en otras palabras, es una afirmación sobre el reconocimiento a los derechos de las personas y el reconocimiento a la diversidad del grupo de población a atender, así como el otorgamiento del beneficio sin discriminación.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

No existe ninguna disposición que de manera injustificada establezca explícitamente alguna exclusión, limitación o preferencia para algún grupo de población. El requisito principal es ser un alumno/a regular, es decir, en ningún caso contar con más de dos asignaturas no cubiertas del semestre inmediato anterior. De acuerdo al artículo 7º, fracción VI, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, "Los requisitos académicos que fomenten la inclusión y permanencia de toda persona en el sistema educativo regular de todo tipo" no constituyen un acto de discriminación.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

El Programa no contiene ninguna disposición que, aunque en apariencia es neutral, por resultado puede generar exclusión o restricción para personas o grupos de personas.

#### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados.

Los planteles del IEMS están distribuidos en zonas de alta marginación de la Ciudad de México. Este programa está planteado para que estudiantes (personas jóvenes) con falta de recursos económicos puedan acceder a un recurso que les permite terminar sus estudios de nivel medio superior.

## **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señala la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

### **Disponibilidad**

La cobertura establecida abarca un porcentaje significativo de la población potencial y objetivo. La población potencial es de 34 mil estudiantes inscritos en los planteles del IEMS, del segundo al sexto semestre.

La población objetivo son 8 mil estudiantes regulares, es decir, que no tienen más de 2 asignaturas no cubiertas del semestre inmediato anterior.

La población beneficiaria es de 7,500 estudiantes que soliciten su inscripción en el Padrón de Beneficiarios de la Beca y cumplan con los requisitos establecidos. Esto representa el 93.7% de la población objetivo, y un 22% de la población potencial.

### **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

- 1) las vías de acceso (física o remota) para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;
- 2) los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

### **Adaptabilidad**

Las Reglas de Operación no contienen una disposición que señala la posibilidad de flexibilizar las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en la política, para adaptarse a las necesidades y

diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su población objetivo.

### **Aceptabilidad**

En las ROP no se indica si se contó con la participación de la ciudadanía en el diseño del programa. Sin embargo, en el apartado de "Formas de participación social", se señala que pueden enviar recomendaciones y opiniones vía correo electrónico. Asimismo, señalan que se aplican encuestas de satisfacción a los beneficiarios.

Por otro lado, las disposiciones, requisitos o lineamientos de la política, así como los bienes o servicios que ofrece son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género. Así lo indican en el último objetivo específico.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

La política se orienta o contribuye a la realización o garantía del derecho a la educación de las personas jóvenes, sobre todo de aquellas que, por escasos recursos económicos, deben dejar sus estudios.

### **Recomendaciones**

Para fortalecer el diagnóstico, se recomienda establecer una coherencia clara entre el problema de la población a atender y los datos estadísticos que se refieren. De esta manera se podrá comprender de una mejor manera cómo la instrumentación del programa podrá afrontar, en este caso, el problema de deserción y contribuir a la garantía del derecho a la educación.

Asimismo, se sugiere cambiar la redacción del objetivo específico para establecer cómo las acciones a realizar contribuirán a la garantía del derecho a la no discriminación a las personas que estudian en los 20 planteles del IEMS.

El Programa tiene fundamento en la *Ley que Establece el Derecho a Contar con una Beca para los Jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal*. Al respecto se propone hacer una interpretación pro persona de la Ley para contemplar la posibilidad de que las personas que estudian en los planteles del IEMS, pero residen fuera de la Ciudad de México, puedan tener acceso a los beneficios de la beca. Un diagnóstico sobre el número de personas que asisten a los planteles y que no residen en la CDMX y su situación escolar, será de ayuda en la justificación en la propuesta que se menciona.

Incluir en el apartado de "Mecanismos de exigibilidad", un inciso en el cual se precise que, en caso de que una persona servidora pública haya incurrido en un acto de discriminación, se podrá acudir a la autoridad competente.

Promover que las zonas, oficinas y los lugares donde se realizarán trámites, sean accesibles para personas con discapacidad.

Agregar una disposición que señale la posibilidad de flexibilizar las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa, para adaptarse a las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su población objetivo.

Con el objetivo de promover la participación de la sociedad, se recomienda integrar un grupo de trabajo, conformado por estudiantes y padres/madres/tutores, que incidan en el diseño del programa.

Como una acción afirmativa, contemplar la posibilidad de dar un trato preferencial y/o asignar un porcentaje de las becas a estudiantes con discapacidad, que tengan hijos/as o en situación de embarazo.

➤ **Estímulos para el Bachillerato Universal, Ciclo Escolar 2016-2017  
"Prepa Sí"**

El Programa *Estímulos para el Bachillerato Universal, Ciclo Escolar 2016-2017 "Prepa Sí"* del Fideicomiso Educación Garantizada, FIDEGAR, de acuerdo con su Regla de Operación, tiene como objetivo "operar un sistema de estímulos económicos para contribuir a que las y los estudiantes residentes en la Ciudad de México que cursan el bachillerato en instituciones públicas ubicadas en dicha entidad, no tengan que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos, y hacer extensivo el apoyo por un año escolar más a los beneficiarios del Programa que hayan egresado del bachillerato y se encuentren inscritos en el primer año en instituciones de educación superior públicas en la Ciudad de México".<sup>18</sup>

**Inclusión de diagnóstico**

La Regla de Operación cuenta con el diagnóstico en donde se identifican las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la población objetivo, en este caso jóvenes que cursan el bachillerato en escuelas públicas de la Ciudad de México.

En el Diagnóstico se expone tanto el problema central como los problemas periféricos que derivan de éste como la deserción escolar en el Nivel Medio Superior

---

<sup>18</sup>Gaceta Oficial de la Ciudad de México, modificación a la Regla de Operación del 21 de julio de 2016, pág. 27.



y Superior como una problemática que afecta gravemente a la población estudiantil provocando entre otras problemáticas el rezago educativo en las y los jóvenes de la entidad.

Para estos jóvenes, principalmente de 15 a 19 años que abandonan sus estudios, las consecuencias son importantes ya que se acentúa la problemática de marginación y exclusión social, al quedar inmersos en condiciones de pobreza, así como las carencias económicas que incrementan las condiciones de vulnerabilidad de este grupo etario.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

Existe un Objetivo específico relativo a contribuir a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la Población potencial y objetivo del Programa en cuestión.

La ROP cuenta con el Objetivo específico: "Contribuir a la equidad educativa para que los estudiantes tengan un tratamiento igual, en cuanto al acceso, permanencia y éxito en el sistema educativo para todos y todas, sin distinción de género, etnia, religión o condición social, económica o política"<sup>19</sup>.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

El documento no cuenta con alguna disposición que de manera injustificada establezca implícitamente o indirectamente alguna exclusión, limitación o preferencia para algún grupo de población.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados.

En concordancia con lo anterior, la ROP establece que la Ley de Educación del Distrito Federal en su artículo 5° enuncia que

todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad; considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole

---

<sup>19</sup>Gaceta Oficial de la Ciudad de México, modificación a la Regla de Operación del 21 de julio de 2016, pág. 28.

de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.<sup>20</sup>

El Programa contribuye a que los alumnos y alumnas que viven en la Ciudad de México y cursan sus estudios en las escuelas públicas del Nivel Medio Superior ubicadas en el Distrito Federal, no tengan que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos, extendiendo este apoyo a las y los estudiantes, que pertenecieron al Programa durante su bachillerato y que se encuentran inscritos en el primer año en escuelas públicas del Nivel Superior dentro del Distrito Federal, para garantizar con ello la continuidad escolar.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señale la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

Es necesario dejar explícito en la parte de Procedimientos de queja o inconformidad ciudadana, los posibles actos de discriminación o tratos que nieguen, restrinjan o limiten los derechos, bienes o servicios que otorga el programa, así como los mecanismos o procedimientos sancionadores para las personas servidoras públicas y las y los operadores del Programa que los cometan, así como incorporar los datos de contacto del COPRED para denuncias de posibles actos de discriminación después de los datos de la Contraloría General.

### **Disponibilidad**

El Programa no tiene desglosadas ni cuantificadas las Poblaciones potencial, objetivo y beneficiaria para 2016, se mencionan las tres poblaciones en el diagnóstico, pero del ciclo escolar 2012-2013, por lo que no es posible determinar o calcular el componente de disponibilidad.

No existe un apartado específico para identificar a estos tres tipos de poblaciones como lo establecen los Lineamientos para la elaboración de Reglas de Operación.

Respecto a los requisitos, éstos son asequibles a las poblaciones que se pretenden beneficiar.

---

<sup>20</sup>Ley de Educación del Distrito Federal, artículo 5º, pág. 2.

## **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;
- 2) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

## **Adaptabilidad**

La Regla de Operación del Programa no contiene alguna disposición sobre casos de excepción u otra donde se señale la posibilidad de flexibilizar los requisitos o mecanismos de acceso al Programa, esto con la finalidad de que se adapten a las necesidades y contextos específicos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad que puedan ser parte de los bienes y servicios contemplados en el programa.

## **Aceptabilidad**

Dentro de las formas de participación de las y los jóvenes no incluye participación en la etapa de diseño del Programa, sino “a través de consulta y deliberación, y se sustenta en los principios de universalidad, igualdad, equidad de género, entre otros, que rigen la política social y su participación con el Gobierno del Distrito Federal”.

Respecto al respeto a la diversidad cultural y de género, en ninguna parte o sección de la ROP se transgrede la diversidad cultural o de género.

## **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa contribuye a la realización o garantía de alguno o algunos de los derechos específicos de alguno o algunos de los grupos prioritarios, como el derecho a la educación.

### **Recomendaciones**

El diagnóstico de la Regla de Operación presenta adecuadamente el problema, solo se recomienda actualizar las cifras del INEGI de acuerdo con la última encuesta intercensal u otras fuentes de información oficiales como los datos del INEE.

Identificar las Poblaciones potencial, objetivo y beneficiaria tanto cualitativamente como cuantitativamente y actualizarlas por ciclo escolar, con base en información estadística del INEGI, del INEE, establecer la Línea Base como lo dictan los Lineamientos para elaboración de las Reglas de Operación.

El Programa opera desde 2007, por lo que cuenta con suficiente información para establecer y cuantificar a las tres poblaciones.

Revisar la posible incorporación de alumnas y alumnos que asisten a escuelas públicas de nivel básico a medio superior de la Ciudad de México, que no residen en la Ciudad pero que por su situación de vulnerabilidad se ponga en riesgo su permanencia escolar.

Se sugiere contar con una solicitud de acceso alterna para las y los alumnos que no residen en la Ciudad, pero que se pueda valorar su incorporación al Programa.

El diseño es accesible para todas las personas que deseen acceder al Programa, sin embargo, se recomienda que en la difusión del Programa se cuente con traducción al Sistema Braille para aquellos alumnos/as con discapacidad visual.

Se recomienda priorizar el beneficio del Programa a niñas, mujeres, madres solteras, personas indígenas, personas con discapacidad, asimismo, incorporar dentro de los estímulos, la preferencia legítima y justificada, de acuerdo con la LPEDDF.

Explicitar en la sección VII. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana de la ROP, los posibles actos de discriminación o tratos que nieguen, restrinjan o limiten los derechos, bienes o servicios que otorga el programa, así como los mecanismos o procedimientos sancionadores para las personas servidoras públicas y las y los operadores del Programa que los cometan, así como incorporar los datos de contacto del COPRED para denuncias de posibles actos de discriminación después de los datos de la Contraloría General.

En los Lineamientos para la elaboración de Reglas de Operación de los Programas se establece en el punto 2.6 Especificar las estrategias y mecanismos previstos para fomentar la equidad social y de género, y lograr igualdad en la diversidad, sin embargo en la ROP no se aprecian estrategias o mecanismos al respecto.

Se recomienda incluir en el documento, disposiciones donde se materialice el componente de adaptabilidad con la finalidad de asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas que forman parte de dicha población, especialmente de aquéllos que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ejemplo, un apartado para casos de excepción o bien, una mesa integrada por operadores del Programa para analizar los casos que son susceptibles de apoyo y que por cuestiones mínimas de incumplimiento de requisitos fueron rechazados, es decir, tomar en cuenta la situación especial de vulnerabilidad de personas o grupos a los que se pretende atender.

La participación ciudadana de acuerdo con la Regla de Operación solo incluye a las personas beneficiarias, es decir, a las y los estudiantes, pero no a otras personas o grupos como OSC, etc., se sugiere incluirlos así como en la etapa de diseño del Programa.

Incorporar acciones orientadas a eliminar obstáculos tanto físicos como de comunicación u otro tipo, para el acceso al Programa, que restrinjan o excluyan a mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad que forman parte de la Población objetivo.

Finalmente, se insta a incorporar lenguaje incluyente con perspectiva de género en la Regla de Operación del Programa.

➤ **Uniformes escolares gratuitos**

El Programa *Uniformes escolares gratuitos 2016* se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato de la Ley de Uniformes Escolares Gratuitos publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 11 de junio de 2014, así como contribuir a la equidad en el acceso a una educación formal consolidando los derechos asociados a la educación y programas de apoyo institucional, lo anterior mediante la entrega de un apoyo económico, para la adquisición de dos uniformes escolares para alumnos y alumnas inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México en el nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria).

En nivel preescolar se considera también a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, a los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención

Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la Integración Educativa (CRIIE).

### **Inclusión de diagnóstico**

La Regla de Operación del Programa cuenta con un diagnóstico, en donde se observa que es importante visibilizar información sobre desventajas sociales o desigualdad que presentan las niñas y los niños.

Visibilizar a la población perteneciente a los grupos prioritarios en el diagnóstico permite conocer parte de la situación que prevalece en términos de acceso a la educación de éstos. Particularmente, además de los grupos mencionados, (personas con discapacidad y migrantes) identificar a la población indígena en los sistemas escolares de las escuelas públicas favorece que se eliminen posibilidades de desigualdad y de discriminación hacia estos grupos.

El texto de la ROP tiene párrafos repetidos, por ejemplo, el tercer párrafo del diagnóstico. Incluso al compararlo con el diagnóstico del Programa de Útiles Escolares tienen demasiadas semejanzas.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

El Objetivo general está redactado de acuerdo con el alcance que se busca tener, pero no presenta contenidos relacionados con la prevención de la discriminación. Ésta es un área de oportunidad para agregar dicho contenido.

Señala como objetivo cumplir con la Ley de Uniformes Escolares Gratuitos; después menciona que será contribuir a la equidad en el acceso a la educación formal y finalmente habla de entregar un apoyo económico para adquirir dos uniformes escolares.

Es pertinente revisar la estructura de los objetivos e incorporar una redacción con lenguaje incluyente que favorezca la visibilización de los grupos prioritarios en condición de vulnerabilidad y discriminación, como personas con discapacidad, indígenas, etc.

Es importante hacer una revisión a fondo de los objetivos, de tal manera que sean medibles y alcanzables y sobretodo que fortalezcan el mandato de la Ley de Uniformes Escolares Gratuitos al apoyar a la economía familiar de estudiantes del nivel básico de la Ciudad de México.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

La Regla de Operación del Programa no cuenta con requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias. El documento puede mejorar al revisar la edición. Se recomienda revisar la ROP que se publicó en la Gaceta Oficial del

Distrito Federal, del 29 de enero del 2016, donde se repiten varios párrafos completos.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

A pesar de no existir ninguna disposición que, en apariencia sea neutral, pero pudiera, por resultado, generar exclusión o restricción para personas o grupos de personas; se observa que a los grupos prioritarios de personas con discapacidad o migrantes, así como a la población indígena, no se prevé que se les otorgue algún trato diferenciado.

Si bien señala a "sujetos de derecho (personas sujetas de derecho) y alumnas y alumnos" es mejor que visibilice niñas y niños, es decir utilizar lenguaje incluyente y no tan técnico derivado de la Población potencial de la que se trata.

### **Diseño Universal**

El diseño del Programa no presenta ninguna dificultad para que las alumnas y alumnos del nivel básico escolar accedan a realizar las gestiones de los apoyos sin ninguna restricción, salvo que implique alguna adaptación o diseño especializado para favorecer a población con alguna discapacidad. El apoyo de uniformes escolares favorece a toda la población inscrita en el nivel básico.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye beneficios dirigidos a mejorar las condiciones sociales, política, culturales, económicas o de cualquier otra índole de niñas y niños de educación básica en la Ciudad de México que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados. Al respecto, el texto de la ROP considera a todo el padrón de alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del nivel básico sin importar si son integrantes de algún grupo en condición de discriminación como personas discapacitadas, migrantes, indígenas, entre otros.

Al estar inscritos en alguna escuela pública de nivel básico de la Ciudad de México, la Regla les otorga, a todas las niñas y niños, la posibilidad de contar con el apoyo para adquirir el uniforme escolar, sin dar preferencia a ciertos grupos o personas.

### **Carencia de disposiciones adversas para grupos prioritarios**

El documento carece de requisitos, lineamientos o condiciones que potencialmente pueden generar un efecto de profundización en las desventajas, brechas o limitaciones que enfrentan grupos sociales que han sido histórica, estructural o sistemáticamente discriminados, o bien, las características de los propios servicios, productos o servicios pueden profundizar dichas desventajas. Al respecto y debido a que la Regla apoya a todos y todas quienes estén registradas en el padrón de

beneficiarios del Programa, prácticamente el apoyo de uniformes escolares alcanza el universo total de niñas y niños de educación básica.

Se recomienda incorporar alguna salvedad que señale que, por ningún motivo, una vez inscrito en el padrón de beneficiarios del Programa, se discriminará a aquellas personas que se identifiquen como parte de alguno de los grupos en condición de discriminación como pueden ser: alumnas o alumnos con discapacidad, migrantes, e incluso aquéllas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

En el apartado de Procedimiento de acceso de esta ROP se establece que en ningún momento la persona servidora pública podrá solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido, pero no menciona ningún tipo de sanción. Salvo lo que aparece en la leyenda cuando el Programa tenga un uso político o electoral, que engloba, tanto a funcionarios como a beneficiarios/as del mismo.

Es importante incorporar las prohibiciones o actos de discriminación que la o el servidor público debe evitar al momento de aplicar el programa. Así como las sanciones a las que puedan hacerse acreedoras las personas servidoras públicas por actos de discriminación.

### **Disponibilidad**

La población por atender representa el 93 por ciento del universo total de población en edad de educación básica. Respecto al monto disponible, éste es suficiente para atender a la población antes mencionada.

De igual manera, los requisitos establecidos para otorgar los apoyos son accesibles para la Población beneficiaria.

### **Accesibilidad**

Los requisitos que se establecen en la Regla de Operación de Uniformes Escolares Gratuitos son accesibles para el universo de Población beneficiaria. Asimismo, no implica ningún tipo de gasto adicional para las y los tutores de las niñas y niños beneficiarios puesto que el apoyo se puede obtener en los mismos planteles educativos, ya sea por la madre, el padre, el tutor o incluso por las y los alumnos. Esto favorece a las familias que no tienen ingresos suficientes y que pueden ser migrantes, o pertenecen a alguna población indígena, así como las que enfrentan situaciones con discapacidad en alguno de los padres o tutor, por ejemplo.

No obstante, resulta importante que se revise el siguiente requisito "únicamente en las fechas y lugares establecidos por la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social, previa jornada de difusión" cuando hace alusión a la entrega de los Uniformes escolares. Se entiende que debe haber fechas



de entrega, sin embargo, debe considerarse que debe ir de la mano con la difusión para que toda la población pueda tener información acerca de los beneficios a entregarse en tiempo y forma.

Mantener los principios de accesibilidad establecidos, puesto que ayudan a la economía familiar al dejar de gastar en uniformes escolares lo que representa una preocupación menos y en consecuencia favorece a quienes menos ingresos tienen.

### **Adaptabilidad**

El documento no incluye ninguna disposición específica que señale que, en caso de alguna posibilidad para atender a grupos diferentes a la población objetivo, la presente norma (ROP) podrá modificarse (previo análisis de la unidad administrativa) de tal forma que todos puedan tener acceso a los beneficios estipulados, por lo que se recomienda incluir disposición flexibilidad.

### **Aceptabilidad**

El apartado de Formas de participación social, no considera la de los integrantes de la población beneficiaria en el diseño del Programa. Salvo para la implementación, aunque no desarrolla el apartado con mayor información que la proporcionada en un cuadro - resumen en la modalidad de información y consulta sin que se especifique en qué consiste cada una de éstas.

Si bien señala la participación de Contralores /as Ciudadanas, no considera a los y las beneficiarias del Programa.

Dado que la Ley sobre Uniformes Escolares no señala ninguna disposición para integrar espacios de participación ciudadana, se recomienda revisar lo propio en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal.

### **Inclusión de acciones afirmativas**

El Programa no incluye ninguna medida afirmativa que permita a grupos prioritarios tener acceso diferenciado a los apoyos que se otorgan con este Programa de Uniformes Escolares Gratuitos. Se deben construir espacios, desde el diseño de la ROP, en los que representantes de personas en condiciones de discriminación, como personas con discapacidad, migrantes, indígenas se incluyan.

### **Inclusión de medidas positivas o compensatorias**

No se prevé ninguna medida compensatoria que atienda de manera diferenciada a alguno de los grupos en condición de discriminación como pudieran ser las alumnas o alumnos con discapacidad, migrantes o indígenas. Se deben generar acciones compensatorias, desde el mismo proceso de inscripción a los planteles educativos,

de tal forma que siempre exista una voz que garantice que se atenderá el derecho humano a la educación en toda su esencia.

### **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

No incluye este Programa ningún considerando que ofrezca garantías o medidas de protección para grupos de población en situación de discriminación que pudieran ser atendidos y beneficiados con los apoyos que la ROP ofrece.

Aunque prácticamente el apoyo para el universo de estudiantes acreditados en el padrón de beneficiarias y beneficiarios del sistema escolarizado de nivel básico de escuelas públicas está garantizado, se sugiere establecer un texto que otorgue la garantía de que se atenderán todas aquellas acciones que pudieran presentarse con la puesta en marcha del presente lineamiento y que vayan en contra de los intereses de alguna persona o grupo en condiciones de discriminación.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa atiende el derecho a la educación de niñas y niños, por lo que se orienta o contribuye a la realización o garantía de alguno o algunos de los derechos específicos de alguno o algunos de los grupos prioritarios.

### **Recomendaciones**

Revisar la redacción y la edición de la ROP, toda vez que presenta información tanto del Programa de Uniformes escolares como del de Útiles Escolares en el mismo contenido de la Regla. Tal es el caso de la información presentada en el apartado de Metas físicas que habla de útiles escolares, mientras que en el de Programación presupuestal hace mención a uniformes escolares.

En relación a la Participación social, no especifica la forma en que lo hace la Población beneficiaria, por lo que se sugiere que se especifique el mecanismo de participación que se utilice para esta etapa, ya que sólo menciona que estudiantes, madres, padres y tutores intervienen en la etapa de implementación y de manera individual, por lo que no se especifica ningún mecanismo de consulta para revisar o validar la Regla de Operación.

Al respecto, existe congruencia entre lo que mandatan los Lineamientos para la elaboración de Reglas de Operación del Evalúa pero esto no obsta para que se sugiera enriquecer, sobretodo, lo referente a la forma en que “la sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social”. Es decir, ampliar la información.

## ➤ **Niñas y niños talento**

Las niñas y niños de 6 a 15 años, vulnerables por carencia social, con aptitudes académicas sobresalientes (calificación entre 9 y 10), que residan y estén inscritos en escuelas públicas de educación primaria y secundaria de la Ciudad de México reciben un estímulo económico mensual y dos apoyos semestrales y una hora de actividad a la semana en alguna de 15 disciplinas.

### **Inclusión de diagnóstico**

El Programa cuenta con un diagnóstico en el que no se identifican de manera clara las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la Población objetivo, en este caso las niñas y los niños.

Como Población objetivo se entiende que son las niñas y los niños vulnerables por carencia social, con aptitudes académicas sobresalientes, con calificación de 9-10, de 6 a 15 años de edad, que residan y estén inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México, de educación básica y secundaria.

Asimismo, el diagnóstico establece que son dos factores que en esencia confluyen en la necesidad de dar atención específica a las niñas y niños con aptitudes académicas sobresalientes, por un lado la circunstancia misma de su aptitud sobresaliente que genera un comportamiento distinto en cualquier aspecto de su desarrollo, en áreas más determinadas del talento, tales como sociales, físicas, artísticas, musicales, lingüísticas y académicas y por otra parte, la falta de oportunidad para lograr impulsar o potenciar su desarrollo.

Sin embargo, se define que para el Gobierno de la Ciudad de México, es prioridad garantizar la equidad, el bienestar y la justicia social de las niñas y los niños vulnerables por carencias social con aptitudes académicas sobresalientes, sin establecer el por qué atiende, como su Población objetivo, a las niñas y niños vulnerables por carencia social y no incluye a la población vulnerable por ingresos la que no presenta carencias sociales pero cuyo ingreso es inferior o igual a la línea de bienestar.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

No existe en la Regla de Operación del Programa algún objetivo específico relativo a contribuir a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la Población potencial. El objetivo general se limita a definir que brindará el apoyo y los servicios a la Población objetivo para contribuir a su acceso al derecho a la creación artística, científica y deportiva. Esta redacción difiere del enunciado utilizado en el apartado del Derecho Social a Garantizar, en el que se afirma que el

Programa contribuye a garantizar el derecho al acceso a la cultura, a la creación artística, a la recreación y a la actividad deportiva.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

No existe ninguna disposición que de manera injustificada establezca explícitamente alguna exclusión, limitación o preferencia para algún grupo de población. Sin embargo, es de resaltar que ninguno de los requisitos está relacionado con la condición de la Población objetivo de ser de las niñas y los niños vulnerables por carencia social. De esta manera, no existe en los Requisitos de acceso, ningún criterio que esté relacionado con la condición social de las y los solicitantes. Tampoco existe algún requisito que compruebe las aptitudes académicas sobresalientes que debe tener la Población objetivo.

Se propone que se explicita la relación entre las aptitudes sobresalientes de las niñas y niños beneficiados por el programa con el requisito del promedio de calificación de las y los solicitantes.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

No existe ninguna disposición que, aunque en apariencia es neutral, por resultado puede generar exclusión o restricción para personas o grupos de personas.

Sin embargo, dentro de la sección Causales de baja, se incluyen las faltas de respeto al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva del Programa. Este criterio, por definición subjetivo, es un criterio que se puede aplicar con absoluta discrecionalidad, excluyendo a personas o grupos del acceso a los servicios prestados por el programa. Adicionalmente, dicho criterio debe ser evaluado y aplicado por el personal afectado; con lo que esa Dirección sería Jueza y parte en esos casos.

#### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa de Niñas y Niños Talento contribuye al acceso al derecho a la creación artística, científica y deportiva, que coadyuva en el enriquecimiento extracurricular, con lo que el beneficio busca mejorar las condiciones educativa y culturales de la Población objetivo que por definición es vulnerable por carencia social. Sin embargo, no se especifica a qué condición social específica contribuye el apoyo económico otorgado a esta población. Además, al ser la Población objetivo parte de la población vulnerable por carencia sociales, presenta una o más carencias sociales (rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos de la vivienda, y acceso a la alimentación), pero su ingreso es superior a la línea de bienestar, por lo que no es vulnerable por un ingreso insuficiente.

### **Carencia de disposiciones adversas para grupos prioritarios**

Al establecer el Programa que atiende a las niñas y los niños vulnerables por carencias sociales con aptitudes académicas sobresalientes y no incluir a la población vulnerable por ingresos (la que no presenta carencias sociales, pero cuyo ingreso es inferior o igual a la línea de bienestar o a la población pobre la que tiene al menos una carencia social, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias), el programa incluye una disposición que puede generar un efecto de profundización en las brechas o desventajas que enfrentan los grupos sociales no incluidos en la Población objetivo.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición explícita en la que se señale la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento. El Programa sólo se refiere a que las personas beneficiarias se podrán quejar por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales, pero no se refiere a ninguna causa de dicha consideración.

Se propone agregar una disposición en la que se prohíba que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, además de especificar las sanciones aplicables en caso de realizar dichas prácticas, o en su caso incluir los datos del COPRED para denunciar presuntos actos de discriminación en el proceso de acceso al Programa.

### **Disponibilidad**

El Programa establece que atiende a 102,000 niñas y niños de 6 a 15 años de edad, lo que representa el 96.16% de la Población objetivo, con lo que se cubre una parte significativa de la demanda.

Los requisitos de acceso para que la Población objetivo pueda disponer del bien o servicio público son asequibles para los distintos perfiles potenciales que la conforman. Los requisitos de acceso que establece el programa son los siguientes:

- a) Tener 6 años cumplidos y hasta los 15 años de edad,
- b) Tener un promedio de calificación mínimo de 9.0,
- c) Habitar en la Ciudad de México; y,
- d) Estar inscrito(a) en primarias y/o secundarias públicas en la Ciudad de México.

## **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso para los servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad;
- 2) Los requisitos o condiciones establecidas en la norma para solicitar o los servicios públicos carecen de disposiciones que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

## **Adaptabilidad**

El Programa establece en los Casos de Excepción que:

- a) Las niñas y los niños cuyo promedio general acumulado de Educación Primaria o Secundaria, sea igual o mayor a 9.0, se valorará como caso especial y podrá ser sometido a consideración de la Dirección General del DIF-DF, para su posible incorporación al Programa.
- b) Las niñas y niños de nivel secundaria que se encuentren inscritos en el Programa y cumplan 16 años durante el ciclo escolar en curso, seguirán siendo derechohabientes y beneficiarios del Programa, hasta finalizar el ciclo escolar en vigencia.

En el segundo caso, ésta no es una excepción, sino una característica que se debe explicitar en los requisitos de acceso.

Más adelante se plantea lo que parecen ser los únicos casos de excepción, donde la Junta de Gobierno del DIF-DF valorará, y en su caso podrá aprobar las solicitudes de apoyo exentando la presentación de alguno o algunos de los requisitos establecidos en la Regla.

Estas excepciones, sin embargo, no explicitan los criterios de esas situaciones de excepción ni las relacionaban con las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su Población objetivo, a fin de asegurar la igualdad de oportunidades entre ellas.

## **Aceptabilidad**

En la sección Formas de participación social, se plantea que la participación se realiza en las etapas de implementación y evaluación, pero no en la etapa de diseño del Programa, ni establece que existan métodos de consulta que garanticen que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos de personas estén presentes, sobre todo de las minorías, los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres.

En este sentido, se propone implementar acciones de consulta que garanticen que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos que conforman la población objetivo sean consideradas.

Las disposiciones, requisitos o lineamientos de la ROP, así como los bienes o servicios que ofrece son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género.

## **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa contribuye a la realización o garantía de alguno o algunos de los derechos específicos de alguno o algunos de los grupos prioritarios.

Sin embargo, existe una ambigüedad sobre los derechos que atiende el programa, pues en el Objetivo general se afirma que el apoyo y los servicios del programa son para contribuir a su acceso al derecho a la creación artística, científica y deportiva, mientras que en el apartado del Derecho Social a Garantizar se afirma que el Programa contribuye a garantizar el derecho al acceso a la cultura, a la creación artística, a la recreación y a la actividad deportiva.

## **Recomendaciones**

Se sugiere revisar el criterio de selección de la Población objetivo del Programa a partir de la condición de 'vulnerables por carencia social', ya que el uso de esta categoría, utilizada por el CONEVAL para la medición de la pobreza multidimensional, no incluye a la población pobre y vulnerable por ingreso, pues su ingreso no supera el costo de la canasta de alimentos, bienes y servicios básicos. Para mayor referencia se recomienda revisar el glosario sobre medición de la pobreza emitido por el CONEVAL.

El criterio de selección de la Población objetivo debe ser incorporado al diagnóstico de las ROPS y coincidir con el criterio de focalización utilizado por el Programa.

Identificar qué parte de la población objetivo sufre condiciones, factores o situaciones de discriminación y, en específico, cuáles son éstas. Estos elementos deberán ser incorporados al diagnóstico de la ROP.

Se recomienda redactar un objetivo específico que contribuya a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la población objetivo del programa.

Definir cómo se puede contribuir a la eliminación de dichos factores, mediante un tipo de apoyo específico o por medio de variaciones en el monto, contenido, duración o características del apoyo que ya otorga el Programa.

Especificar el derecho al que contribuye el Programa que aparece en el Objetivo general y en el apartado del Derecho Social a Garantizar. Se sugiere retomar el utilizado en ese último apartado ya que es más específico.

Se propone revisar la redacción del Objetivo específico que plantea: "Brindar un servicio de Atención Ciudadana con enfoque de derechos y género. El 10% de las clases otorgadas durante el ciclo, serán destinadas para la impartición de la enseñanza en materia de derechos humanos y equidad de género", pues se identifica erróneamente el brindar clases sobre la materia con brindar un servicio en la que se aplica el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

En el apartado de Objetivos específicos se incluye una mención a 'Estrategias y mecanismos para fomentar la equidad social y de género' en el que se plantea que se propone diseñar estrategias de capacitación y sensibilización al personal con carácter obligatorio, en materia de derechos humanos y género, a fin de garantizar un trato digno y respetuoso a la población en situación de vulnerabilidad que es derechohabiente del Programa.

Además, para promover la no discriminación, en la ROP se establece que se realizarán modificaciones en los planes, para integrar actividades que promuevan la actitud igualitaria libre de prejuicios, con el fin de contrarrestar los estereotipos de género arraigados profundamente.

Estas estrategias procuran una atención no discriminatoria en los servicios brindados por parte del programa, pero no contribuyen a eliminar los factores de discriminación que padece la Población objetivo.

Se propone eliminar dentro de las Causales de baja el párrafo donde se hace referencia a las faltas de respeto al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva del Programa, como causal. Este criterio es subjetivo y puede aplicarse con absoluta discrecionalidad, excluyendo a personas o grupos del acceso a los servicios prestados por el Programa. Adicionalmente, dicho criterio debe ser evaluado y aplicado por el personal afectado; con lo que esa Dirección es Jueza y parte en esos

Revisar la pertinencia de mantener dentro de la documentación requerida, de los Requisitos de acceso, llevar un certificado de discapacidad y/o disfuncionalidad, para el caso de las y los aspirantes o derechohabientes que presenten alguna



discapacidad física, mental o motora. Éste es un requisito adicional para las personas con discapacidad, que sólo parece estar ligado a las Medidas de seguridad de los Lineamientos de asistencia a eventos, en las cuales se establece que en caso de que alguno de los asistentes presente discapacidad, se tomarán las medidas necesarias para su traslado, es decir, no debe ser condición para otorgar o no los apoyos, salvo que incluya una preferencia justificada para este tipo de población.

Se propone que se revise la pertinencia de mantener la referencia a la ‘focalización territorial’, debida a razones presupuestales, pues nunca se define en el cuerpo de la ROP cuál es el criterio de esa focalización y porque el Programa atiende a una parte significativa de la población objetivo, el 96%.

Incluir la cobertura del Programa en el apartado de Metas Físicas y no en el Objetivo del Programa, pues el objetivo del mismo no es lograr la meta de cobertura.

Es pertinente revisar la sección Casos de Excepción, para dejar claros los criterios de aplicación para las situaciones de excepción y relacionarlas con las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de la Población objetivo.

Se sugiere incluir un apartado o disposición por medio de la cual se ofrecen garantías o medidas de protección, asistencia o reparación ante actos de discriminación a beneficiarios y beneficiarias del programa, donde señalen los medios y mecanismos por los cuales se pueden solicitar tales medidas y en qué consisten tales medidas, así como las sanciones para las personas servidoras públicas que cometan actos de discriminación y, en todo caso, incluir los datos de contacto del COPRED para denunciar posibles actos discriminatorios.

## **Derechos políticos**

### ➤ **Jóvenes en Impulso**

Otro de los programas de los cuales es responsable el Instituto de la Juventud es *Jóvenes en impulso*, el cual busca contribuir a garantizar el derecho a la participación ciudadana de las personas jóvenes de entre 12 y 29 años de edad en la Ciudad de México, a través de una estrategia integral que impulse jóvenes agentes de cambio capaces de transformar su entorno.

### **Inclusión de diagnóstico**

El diagnóstico expone claramente el problema de la escasa participación de las personas jóvenes en los asuntos públicos y en la democracia, mostrando que un porcentaje muy bajo participa en peticiones, manifestaciones o la difusión de una

causa social. Asimismo, destaca a las redes sociales como una nueva forma de participación social.

Las causas del problema, señalan, se deben a la carencia de cultura ciudadana, el desencanto hacia el sistema político y el desconocimiento de otras formas de participación ciudadana.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

En la evaluación de este Programa, no se identificó un objetivo específico relativo a contribuir a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en las personas jóvenes.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

Existe por lo menos una disposición que de manera injustificada establece explícitamente alguna exclusión, limitación o preferencia para algún grupo de población. En el apartado de "Requisitos y procedimiento de acceso", en la sección "Requisitos para ser líder de grupo o promotor social joven", se indica lo siguiente: *no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial*. Esta disposición puede derivar en un acto de discriminación a personas que cuentan con antecedentes penales.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

Existe una disposición que da trato discrecional, por lo cual es previsible que dicha disposición ocasione alguna restricción, limitación o exclusión en el goce de los bienes o servicios públicos, a las personas o grupos de personas que tienen desventajas.

En el apartado de "Requisitos y procedimiento de acceso", en la sección "Requisitos para ser líder de grupo o promotor social joven", se señala que uno de los requisitos es *Gozar de buena reputación*. Dado lo subjetivo de esta característica, puede incurrirse en un acto de discriminación si a juicio de la persona que hace el registro de las/los participantes, el beneficiario o beneficiaria no goza de "buena reputación".

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados.

## **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señale la prohibición de que personas servidoras públicas incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento.

### **Disponibilidad**

Los requisitos para que la población objetivo pueda disponer del bien o servicio público son asequibles para los distintos perfiles potenciales que la conforman.

Por otro lado, la población potencial del Programa son personas jóvenes de 12 a 29 años, que en la Ciudad de México asciende a 2 598 421 personas. La población objetivo señalan es de 1 299 210.5. Finalmente, indican que la población beneficiaria es de 3 000 jóvenes al mes, esto es el 2.7% de la población objetivo y el 1.3% de la población potencial.

### **Accesibilidad**

Las disposiciones para acceder los beneficios contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

- 1) las vías de acceso (física o remota) para la solicitud son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo.
- 2) los requisitos carecen de costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

### **Adaptabilidad**

La Regla de Operación no contiene de manera explícita una disposición que señala la posibilidad de flexibilizar las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en la política, para adaptarse a las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su población objetivo.

## **Aceptabilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos de la política, así como los bienes o servicios que ofrece son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género.

Sin embargo, las Reglas de Operación no señalan si se contó con la participación de la ciudadanía, integrando métodos de consulta que garantizan que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos de personas estén presentes, sobre todo de las minorías, los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres.

## **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa "Jóvenes en impulso" se instrumenta con el objetivo de promover el derecho de las personas jóvenes a participar en los procesos democráticos y políticos de la Ciudad de México.

## **Recomendaciones**

Las Reglas de Operación cuentan con un diagnóstico bien construido que permite identificar la problemática que se atiende. Sin embargo, es importante añadir un objetivo específico que señale la eliminación de factores de discriminación con la instrumentación de este Programa.

En cuanto al requisito "no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial", el artículo 6, fracción XXXIII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, señala que se considera como conducta discriminatoria condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por contar con antecedentes penales. Asimismo, el artículo 5° señala que queda prohibida cualquier forma de discriminación, entre otras razones, por condición jurídica. Por ello se sugiere que se elimine; así como el requisito que refiere a gozar de una buena reputación para ser líder de grupo o promotor social, esto por la subjetividad que conlleva la disposición.

Para contribuir al tema de la aceptabilidad y participación de la sociedad, se recomienda contar con un grupo de consulta que incida en el diseño de la Regla de Operación, formado por las y los jóvenes que han participado en el programa.

## Derecho al agua<sup>21</sup>

### ➤ Agua a tu casa CDMX

El Programa *Agua a tu casa CDMX*, de la Secretaría de Desarrollo Social, busca contribuir a generar condiciones de equidad para las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante la disponibilidad de agua con tecnologías de captación pluvial CDMX.

### **Inclusión de diagnóstico**

El diagnóstico presenta información del abasto de agua potable en la Ciudad de México. Menciona la problemática general que se tiene en cuanto a la distribución del líquido en diversas zonas de la ciudad. Acota el universo de población que presenta deficiencias en cuanto al acceso a la infraestructura hidráulica que le permita contar con agua en tomas domiciliarias.

Sin embargo, no señala alguna situación especial de los grupos de población en situación de discriminación que se atiende, es decir, a la población beneficiaria.

En el cuerpo del diagnóstico y sobre todo cuando hace mención a las zonas con mayor escasez del vital líquido, podría incorporarse información puntual de cuál es el estado en el que se encuentran, por ejemplo, las mujeres, las personas adultas mayores u otros grupos de población en situación de discriminación.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

Derivado de que en el diagnóstico no se visibiliza a los grupos de población en situación de discriminación, tampoco existe algún objetivo relativo a contribuir con la eliminación de los factores o condiciones que generen desigualdad o discriminación de los mismos.

Por tanto, podrá incorporarse un objetivo que explicita algunas actividades encaminadas a eliminar factores de discriminación con lo que sustancialmente se mejora esta Regla.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

El Programa no presenta ninguna disposición que de manera injustificada establezca explícitamente alguna exclusión para algún grupo de población. Por el contrario, visibiliza a algunos de los grupos prioritarios al señalar en los criterios de

---

<sup>21</sup>El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

inclusión a mujeres embarazadas o en lactancia, así como jefas de familia, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Se sugiere que este universo de personas identificadas en el apartado de criterios de inclusión (mujeres embarazadas o en etapa de lactancia, jefas de familia, personas con discapacidad, y personas adultas mayores) se incluyan desde el diagnóstico y desde luego en algún objetivo específico.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

A pesar de considerar en el apartado de Alcances de la ROP como Población beneficiaria a las personas habitantes de la CDMX, no se visibiliza la existencia de grupos de población en situación de discriminación como personas o comunidades indígenas, migrantes, mujeres, personas adultas mayores, entre otros grupos.

Especificar que al mencionar en el apartado de criterios de inclusión de la ROP a mujeres embarazadas o en etapa de lactancia; jefas de familia, personas con discapacidad y personas adultas mayores, se brinda atención a grupos en condiciones de discriminación, sin embargo, como se acotó anteriormente, es necesario que se proporcione información desde el diagnóstico de cuáles son las condiciones de estos grupos en la Ciudad de México.

#### **Diseño universal**

No existe limitante alguna para que las personas consideradas como beneficiarias del programa accedan a los beneficios que éste otorga. Sobre todo tienen acceso al programa quienes habiten en zonas donde la falta de agua sea una constante, para lo cual se tomará en cuenta la información que proporciona el Índice de Desarrollo Social, indicador de viviendas sin agua entubada del INEGI o con menor dotación de agua por habitantes de acuerdo a SEDEMA.

#### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

Se observa que de forma directa el Programa incorpora servicios, productos o beneficios que mejoran las condiciones sociales, políticas, culturales económicas de grupos de población específicos que históricamente han sido discriminados. En el apartado de criterios de inclusión de la ROP se mencionan los siguientes:

1. Mujeres embarazadas o en etapa de lactancia
2. Jefas de familia
3. Personas con discapacidad
4. Personas adultas mayores

Se requiere alinear el texto desde el diagnóstico, objetivos y en general todo el diseño de la ROP a lo que se señala en dichos criterios, para darle la fuerza necesaria toda vez que ahí se especifican algunos grupos de población en situación de discriminación que forman parte de la Población objetivo.

### **Carencia de disposiciones injustamente beneficiosas para grupos social, económica o políticamente privilegiados**

El Programa no presenta ningún tipo de disposición que favorezca a grupos privilegiados. Por el contrario, la política establece en sus objetivos y alcances como beneficiaria de los bienes y servicios a las/os habitantes de la CDMX.

Adicionalmente en el contenido de la misma se observa que se apoyará a quienes preferentemente demuestren vivir en alguna zona que presenten mayor rezago de acuerdo al Índice de Desarrollo Social, indicador de viviendas sin agua entubada del INEGI o con menor dotación de agua por habitantes de acuerdo a SEDEMA.

Se hace énfasis en apoyar a grupos de mujeres embarazadas o en etapa de lactancia; jefas de familia, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

### **Ausencia de disposiciones adversas para grupos prioritarios**

No se observa ningún requisito, lineamiento o condición que profundice las desventajas, brechas o limitaciones que enfrentan grupos sociales históricamente, estructural o sistemáticamente discriminados. Por el contrario, en los criterios de inclusión se da cuenta de la prioridad para atender a: mujeres embarazadas o en etapa de lactancia, jefas de familia, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Existe un factor de oportunidad para que en el texto de la Regla se incorpore a los grupos mencionados en el apartado de criterios de inclusión, de tal manera que sea cada vez más incluyente dicha normativa.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

El documento no presenta disposición alguna que prohíba a las personas servidoras públicas incurrir en tratos que nieguen, restrinjan o limiten los derechos, bienes o servicios públicos. En tal sentido, podrá incorporarse que por ningún motivo la persona servidora pública, responsable del Programa negará, restringirá o limitará los derechos de la población en general y en particular de quienes se encuentren en grupos de población en situación de discriminación que forman parte de la Población objetivo.

De igual manera incluir algún tipo de sanción conforme a lo que establecen las leyes, reglamentos y demás mandatos pertinentes, en casos de incurrir en actos de discriminación.

## **Disponibilidad**

El tercer criterio de este indicador se cumple, toda vez que los requisitos para la población objetivo son asequibles para los distintos perfiles que la conforman. En tanto, la cobertura no alcanza el 20 por ciento del total de la Población objetivo; mientras que para el caso de los montos financieros éstos son bajos comparados con el universo de la Población objetivo que alcanza la cifra de 1,088,928 habitantes que presentan carencia del suministro de agua en sus hogares.

Se considera que por las características de la problemática que aborda la ROP del Programa "Agua a tu casa", la cobertura no podrá ser total debido a las restricciones presupuestales, por lo que resulta pertinente lo que se señala en el mismo texto que dice: "El programa no se encuentra en condiciones de alcanzar la cobertura universal, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y artículo 47 de su reglamento, la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicios posteriores establecerá estrategias para llegar a un mayor número de derechohabientes."

## **Accesibilidad**

El Programa a través de su Regla de Operación no señala ningún impedimento físico en las vías de acceso que inhiba la solicitud de los servicios públicos, particularmente para mujeres embarazadas o en lactancia, jefas de familia, personas con discapacidad y personas adultas mayores tal y como se establece en el apartado de criterios de inclusión.

Se sugiere señalar que en caso de que alguna persona, sobre todo integrante de alguno de los mencionados grupos, requiera de asesoría puntual para realizar los trámites podrá acudir a las oficinas del programa a efectos de que se le otorgue el apoyo requerido.

## **Aceptabilidad**

El Programa adolece de información sobre cómo participan las personas beneficiarias en el diseño del mismo. No proporciona ningún dato sobre cómo se llevó a cabo la consulta para la etapa de diseño, instrumentación sobre todo de cómo se prevé el proceso de monitoreo y evaluación de la misma.

La información que se proporciona en el apartado de Participación social corresponde sólo a las etapas de instalación y operación de los sistemas de captación de agua pluvial, más nunca se menciona la etapa de diseño del Programa en la que se haya registrado un proceso de consulta con amplia participación ciudadana.



### **Inclusión de acciones afirmativas**

El Programa incluye acciones afirmativas al señalar, como trato preferencial, que se dará apoyo a las mujeres embarazadas y lactantes, así como a las mujeres que son jefas de familia y personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Dar prioridad a los grupos en condición de discriminación antes mencionados permite hacer énfasis sobre la importancia que tiene incorporar en el programa acciones afirmativas que al ser éstas temporales, al momento que cumplan su cometido desaparezcan y eliminar con ello aspectos de desigualdad. Aunque se visibilizan estos grupos, para operar el apoyo no se ve de manera clara cómo se llevarán a cabo los procesos para que ello ocurra.

### **Inclusión de medidas positivas o compensatorias**

El texto no incluye medidas de carácter compensatorio para el caso de grupos de población específicos de la población objetivo en condición de discriminación. Valorar la incorporación de una medida compensatoria que favorezca a los grupos de población en situación de discriminación de la Población objetivo, al otorgarle algún beneficio directo sobre todo a aquéllos que ya se mencionan en el apartado V3. Criterios de inclusión:

1. Mujeres embarazadas o en etapa de lactancia;
2. Jefas de familia
3. Personas con discapacidad, y
4. Personas adultas mayores.

### **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

Al no considerar en la ROP ninguna disposición que ofrezca medidas de protección, asistencia o reparación para grupos de población en situación de discriminación, es necesario revisar la forma en que se atenderán los grupos prioritarios en condición de discriminación que requieren ser atendidos con trabajos específicos. Es decir, en la medida de lo posible incorporar información de cómo se prevé garantizar que los beneficios del Programa "Agua a tu casa" sean incluyentes y que con ello se revise la posibilidad de alcanzar uno de los derechos humanos como el acceso al agua y por ende a la salud personal y familiar.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa busca incidir en el cumplimiento de uno de los derechos humanos, el del acceso al agua y con ello garantizar la salud de los habitantes en general y con el énfasis que se hace en el mismo documento se atendería a personas integrantes

de los grupos de mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y quienes además deberán acreditar ser habitantes de zonas con rezago en la disponibilidad del agua.

Alcanzar lo anterior favorece que el Objetivo general del programa se cumpla, toda vez que se estaría generando la posibilidad de abastecer de agua, a través de la captación pluvial, a las personas que habitan en la Ciudad de México que carecen del líquido.

### **Carencia de contenidos violatorios de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa no viola ni directa ni indirectamente alguno de los derechos humanos. Por el contrario, busca garantizar el ejercicio de al menos uno de ellos: el de acceso al agua, aunque no explicita de manera amplia la atención a grupos de población en situación de discriminación, salvo aquéllos que se mencionan en el apartado de Criterios de inclusión.

### **Recomendaciones**

El diagnóstico y los objetivos de la ROP pueden mejorar en la medida que incorpore información de los grupos que ya se consideran en el apartado de criterios de inclusión en donde especifica que se atenderán a:

1. Mujeres embarazadas o en etapa de lactancia;
2. Jefas de familia
3. Personas con discapacidad, y
4. Personas adultas mayores.

En este sentido, pueden tomarse en consideración los criterios que establecen los Lineamientos para la elaboración de la ROP del Evalúa DF, en donde se señalan algunas características que estos apartados deben tener para que se construya el documento.

De manera particular está lo referente a la aplicación de los derechos sociales que buscan garantizarse con el programa social, considerando que los derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocidos universalmente son: derecho a un empleo y a un salario digno; derecho a la protección social; la protección y asistencia a la familia; el derecho a un nivel de vida adecuado (alimentación, vivienda, agua y vestido); derecho a la educación; derecho a la salud; derecho al acceso a la cultura; y medio ambiente saludable.

Es pertinente señalar, además, que se puede enriquecer la Regla de Operación en la medida que prevea un lenguaje incluyente y que ahonde en información sobre las características de los grupos de población en situación de discriminación. De tal forma que se enfatice sobre alguno o algunos de los derechos a los que se aluden en el párrafo anterior, generando información con datos sociodemográficos que permitan conocer más sobre la situación de desigualdad o discriminación que enfrentan algunos grupos sociales.

## **Derecho a la vivienda**

### **➤ Mejoramiento Barrial y Comunitario 2016**

El Programa va dirigido a las ciudadanas y ciudadanos residentes en la Ciudad de México que promuevan proyectos de recuperación de espacios públicos, mejoramiento de la imagen urbana, así como habitantes de la Ciudad de México que se dediquen al cultivo de alimentos para la comunidad en espacios públicos, y que por cualquier motivo no puedan aplicarse a través de los Programas Sociales instrumentados por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) o la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) y que preferentemente abastezcan a los comedores públicos y comunitarios; en las zonas de muy bajo, bajo y medio grado de Índice de Desarrollo Social o medio, alto y muy alto grado de marginalidad.

Tiene como Objetivo general rescatar y mejorar los espacios públicos y la infraestructura social de los barrios, colonias y pueblos de la Ciudad de México, a través de un proceso ciudadano participativo, integral, incluyente, sostenido y con equidad de género.

### **Inclusión del diagnóstico**

El diagnóstico se centra en las características de infraestructura urbana que presentan las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sin considerar, las situaciones de desventaja o desigualdad que presentan grupos específicos de población, aunque se menciona que existen zonas pobres con bajos ingresos.

En el diagnóstico no se mencionan las unidades habitacionales, sólo se tiene el dato del número de barrios, colonias o pueblos identificados en las 16 demarcaciones.

Es importante reconocer que en la Ciudad de México existen y coexisten varios grupos de población en situación de discriminación que requieren ser visibilizados desde el propio diagnóstico de esta Regla de Operación sobre mejoramiento Barrial y Comunitario.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

En el último de los Objetivos específicos, se señala que se pretende propiciar acciones de urbanismo social que favorezcan condiciones adecuadas para el desarrollo humano, garantizando con ello el derecho de las mujeres a vivir en una ciudad segura y libre de violencia, con lo cual busca dar la atención a los grupos de población en situación de discriminación, como el de las mujeres.

Ahondar en el último Objetivo específico, de tal manera que se puedan identificar, además de las mujeres, a otros grupos en condición de discriminación, por lo que pudiera ampliarse el alcance del referido objetivo.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias.**

El documento no establece en ningún apartado alguna disposición que de manera injustificada establezca condiciones directamente discriminatorias para distintos grupos de población. Por el contrario, está diseñado para la apropiación social y mejoramiento del entorno urbano, la construcción de infraestructura social, económica y la recuperación de los espacios públicos para el uso y disfrute de todos los habitantes de la ciudad. Además muestra una progresividad en el presupuesto y está garantizada su permanencia por la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario.

En este sentido, en el apartado de Alineación Programática de este documento, en lo concerniente a las líneas de acción, tanto del Programa General de Desarrollo del DF y del Programa Sectorial de Desarrollo Social con Equidad e inclusión 2014-2018, se mencionan a algunos de los integrantes de los grupos de población en situación de discriminación como: los pueblos originarios, personas con discapacidad y personas adultas mayores; sin embargo, en el desarrollo del texto no se hace mención alguna de los mismos, por lo que surge la oportunidad de revisar lo expuesto en dicha alineación y enriquecer el contenido del documento.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

En el Objetivo general se establece una disposición que da trato idéntico a todas las personas. Expresamente señala lo siguiente: "Rescatar y mejorar los espacios públicos y la infraestructura social de los barrios, colonias y pueblos de la Ciudad de México, a través de un proceso ciudadano participativo, integral, incluyente, sostenido y con equidad de género."

Para visibilizar a los grupos mencionados en las líneas de acción del apartado de Alineación programática, y dado que la ROP se alinea al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013- 2018 Eje 4. Habitabilidad y Servicios, Espacios Públicos e Infraestructura que en su meta 1 señala: "Rescatar, regenerar y crear espacios públicos para propiciar el mejoramiento social y cultural del entorno

urbano, garantizando que se mantengan limpios y libres de violencia, incluyan criterios de igualdad de género y sean accesibles a los grupos sociales vulnerables." es factible que los objetivos se puedan mejorar, sobretodo el último de los específicos, al ampliar el universo de atención.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

En un sentido estricto, el Programa no está diseñado para proporcionar servicios, productos o beneficios para mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados.

Específicamente el texto de la ROP dice: "El programa va dirigido a las ciudadanas y ciudadanos residentes en la Ciudad de México que promuevan proyectos de recuperación de espacios públicos, mejoramiento de la imagen urbana, así como habitantes de la Ciudad de México que se dediquen al cultivo de alimentos para la comunidad en espacios públicos (...)"

Lo anterior queda de manifiesto al observar los siguientes requisitos de acceso:

- Radicar en la zona de impacto del Proyecto propuesto, ubicado en la Ciudad de México;
- Presentar Credencial de Elector del Promovente;
- Presentar el Proyecto, en el formato que para tal efecto emita la Subsecretaría a través de su página de internet [www.participacionciudadana.df.gob.mx](http://www.participacionciudadana.df.gob.mx);
- Fotostática simple de la constancia de asistencia a los talleres para la elaboración de Proyectos de Mejoramiento Barrial y Comunitario.

En ninguno de los apartados anteriores se menciona que atenderá a grupos de población en condición de discriminación.

Por lo tanto, se puede explicitar, en los requisitos para solicitar los apoyos, que cuando los solicitantes pertenezcan a alguno de los grupos prioritarios en condición de discriminación recibirán un trato diferente en el proceso de asignación de los apoyos, lo que favorecerá a ser una Regla incluyente.

### **Carencia de disposiciones injustamente beneficiosas para grupos social, económica o políticamente privilegiados**

El Programa no incorpora ninguna disposición, bienes o servicios, que de manera injustificada o desproporcionada beneficien, directa o indirectamente a grupos social, económica o políticamente privilegiados. Por el contrario el texto menciona que se atenderá aquella población que habite en zonas de media, alta y muy alta

marginalidad. Sin embargo, no especifica que se dará la atención a grupos de población en situación de discriminación como los pueblos originarios o bien los de personas adultas mayores, entre otros.

Es importante destacar que el documento señala en su objetivo general que se atenderá a la población de barrios, colonias o pueblos, sin que se haga mención de las unidades habitacionales, por lo que resulta apremiante ordenar el universo del territorio a atender, así como también el tipo de población beneficiaria e incluir a los grupos en situación de discriminación.

### **Ausencia de disposiciones adversas para grupos prioritarios**

La ROP no incluye disposiciones adversas para grupos prioritarios.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe ninguna disposición que establezca prohibición alguna respecto a que las personas servidoras públicas incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios. Sólo en el apartado que alude a la transparencia de los proyectos aprobados se menciona lo siguiente: "Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente". Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Podría redactarse un párrafo en el que se indique que toda aquella persona servidora pública que incurra en actos de discriminación o negación de los bienes o servicios a grupos de población como jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad será sancionado conforme a lo que se establece en la normatividad específica vigente.

Asimismo, incorporar los datos de contacto del COPRED para denunciar los posibles actos de discriminación

### **Disponibilidad**

Respecto a la cobertura de la Población potencial, ésta alcanza el 75 por ciento de barrios, colonias y pueblos que tienen entre medio, bajo y muy bajo Índice de Desarrollo Social. Asimismo, en cuanto a la disponibilidad presupuestal resulta suficiente en la medida que permite atender no sólo a proyectos de continuidad, sino además nuevos.

Finalmente, los requisitos establecidos en la normatividad, señalan que éstos son accesibles para la población objetivo con el considerando que no se hace mención a la existencia de grupos prioritarios como lo son los de las mujeres, pueblos indígenas, las y los jóvenes o de personas adultas mayores, entre otros.

## **Accesibilidad**

El Programa no presenta restricción o dificultad alguna que impida que los grupos o personas de menores ingresos accedan a los beneficios que otorga la ROP, ya sea de carácter físico o económico, por posibles traslados o gastos, que hubiera que realizar la persona o grupo interesado. Tampoco presenta algún requisito o condición que restrinja o excluya de manera directa o indirecta a grupos de población en situación de discriminación (mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad).

Es pertinente señalar que para efectos de accesibilidad el documento especifica lo siguiente: "Todos los proyectos presentados deberán cumplir con las disposiciones de accesibilidad que establezca el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; especificando cómo se cumplirán las disposiciones que se destinaran a personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores".

## **Adaptabilidad**

El documento no presenta ninguna disposición que permita flexibilizar la norma, en caso de que algún grupo de población en situación de discriminación, como mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, personas discapacitadas o indígenas, solicite el acceso a los apoyos. El texto sólo hace mención a la forma de acceder a los apoyos cuando se trata de habitantes de la Ciudad de México que vivan en zonas de media, alta o muy alta marginación.

Se recomienda incorporar un texto en el contenido de la ROP que incluya la presencia de alguno de los grupos prioritarios en condición de discriminación, de tal manera que se expliciten algunas consideraciones para asegurar la igualdad de oportunidades para toda la población objetivo y mejorar las características del programa al ser más incluyente.

## **Aceptabilidad**

En función de lo que se reporta en el apartado de Participación social de la ROP, se observa que cuenta con participación de la ciudadanía en las diferentes etapas de operación de la misma. Explícitamente señala participación social en las siguientes etapas de planeación, implementación, manejo de Recursos, seguimiento, evaluación, transparencia, rendición de cuentas, resolución de conflictos.

En este sentido, es pertinente ampliar el proceso de participación en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de la Regla de Operación, de tal manera que se registre cómo los grupos de población en situación de discriminación se insertaron en el proceso. Esto ayuda a generar la apropiación del Programa y por

ende repercute en mejores beneficios para la población, además de un mayor grado de aceptación del mismo.

Asimismo, al considerar que se pretende propiciar un desarrollo social y cultural del entorno urbano que mejore las condiciones y calidad de vida de la población, garantizando que estos espacios se mantengan limpios y libres de violencia, que incluyan criterios de igualdad de género y sean accesibles a los grupos sociales vulnerables, se estima que los servicios que ofrece el programa son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género.

### **Inclusión de acciones afirmativas**

No se observa ninguna acción afirmativa que permita contar con actividades que ayuden a que algunos de los grupos de población en situación de discriminación pudieran tener acceso a una atención diferenciada y temporal. En la medida que se incorpore, tanto en el diagnóstico como en los objetivos específicos, lo referente a la presencia de grupos de población en situación de discriminación, será necesario incorporar acciones afirmativas de tal manera que se eliminen barreras entre las personas beneficiarias y que los beneficios tengan mayor impacto en este tipo de grupos.

### **Inclusión de medidas positivas o compensatorias**

En el apartado de Aprobación de los proyectos, se menciona que se considerará la claridad con que se defina la concepción social, como un aporte a la cohesión comunitaria y trascienda al fortalecimiento de la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, con lo que se prevé queden incluidas todas aquellas iniciativas que favorezcan a los grupos en situación de vulnerabilidad. Se sugiere hacer mención, en el apartado de aprobación de proyectos, que se apoyarán a algunos de los grupos de población en situación de discriminación para que sus gestiones tengan los resultados esperados, y que además habiten en territorios de alta o muy alta marginalidad.

### **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

El apartado de Alcance del programa establece que coadyuva al ejercicio del derecho a la ciudad, promueve la equidad, la cohesión e integración social, además construye y/o rehabilita la infraestructura social, mejorando las condiciones sociales y económicas de los habitantes de la Ciudad de México, ayudando a revertir los procesos de exclusión, segregación socio-territorial y descomposición del tejido social; prioritariamente en aquellos lugares que tengan altos grados de degradación urbana, que estén clasificados en bajo, muy bajo y medio grado de Índice de Desarrollo Social, o en medio, alto y muy alto índice de marginalidad.



En esta sección se sugiere, especificar a qué grupos prioritarios se les brinda la asistencia que ofrece el Programa y que habitan en los lugares en bajo, muy bajo y medio grado de Índice de Desarrollo Social o con medio, alto y muy alto índice de marginalidad.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

Atendiendo la recomendación en el anterior indicador se cubriría también éste.

### **Carencia de contenidos violatorios de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El hecho de no tener ninguna disposición que directa o indirectamente viole los derechos humanos de la población le otorga certeza al Programa. Lo anterior se puede constatar al momento que se revisa lo referente a las características que deben contener los proyectos presentados y que fundamentalmente consisten, entre otros aspectos, en señalar en qué medida el Proyecto a desarrollarse mejora la equidad de género en el espacio público y de qué manera genera entornos urbanos amigables, seguros y accesibles para las mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, población infantil y personas con discapacidad.

### **Recomendaciones**

Es manifiesto que al vincular los resultados de este programa con los de otros programas, como el de azoteas verdes o de conservación de agua, se busca darle un enfoque de integralidad.

Revisar la estructura de los objetivos, con el propósito de robustecerlos y a partir de ellos generar líneas de acción sólidas para ser atendidas con los recursos económicos, humanos y de infraestructura disponibles por el ente que administra la Regla de Operación del Programa.

La parte diagnóstica no menciona, por ejemplo, información alguna sobre las unidades habitacionales que se pretenden beneficiar, sin embargo en otros apartados se habla de ellas como puntos territoriales en los que incidirá la ROP. Esto debe revisarse para darle la fuerza necesaria a las acciones que se prevén con la operación de la misma.

Un aspecto importante que puede incorporarse es lo referente al uso de lenguaje incluyente, de tal manera que se visibilicen a las mujeres u otros grupos de población en situación de discriminación que sean beneficiarios de la ROP. Así mismo, se hará necesario incorporar medidas afirmativas para favorecer aquellos

grupos en condición de desventaja y reducir las brechas que existen entre integrantes de los grupos de beneficiarios de la Regla.

Documentar el proceso de participación en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de la regla de operación, de tal manera que se registre cómo los grupos de población en situación de discriminación se insertaron en el proceso. Lo anterior para propiciar la apropiación del Programa y por ende repercutir en mejores beneficios para la población, además de un mayor grado de aceptación del mismo.

Llevar a cabo procesos de capacitación al personal que administra la ROP, respecto a cómo dar o mejorar la atención a grupos de población en situación de discriminación, para que el trato hacia la población realmente evite o prevea lo anterior, así como además se erradiquen prácticas que favorezcan la desigualdad.

Es decir, para alcanzar lo que se señala en el Objetivo general de esta ROP se requiere que se ahonde en el diagnóstico y por ende se trabaje de manera puntual sobre las características de la Población objetivo y la beneficiaria, al visibilizar, no sólo a la población en general de los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México, sino aquélla que forme parte de grupos en situación de discriminación.

### ➤ **Vivienda en Conjunto**

El Programa *Vivienda en Conjunto*, se encuentra a cargo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el cual ha sido diseñado con el objetivo de otorgar financiamientos para proyectos de vivienda, con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en el Distrito Federal, prioritariamente a la de bajos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad (indígenas, personas adultas mayores, madres solteras, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad) o que habitan en sitios de alto riesgo, así como a población asentada en campamentos o en inmuebles en valor patrimonial, incentivando al mismo tiempo la producción social de vivienda mediante el uso óptimo del suelo habitacional en delegaciones que cuentan con servicios y equipamiento urbano, a fin de coadyuvar a la realización del derecho humano a la vivienda, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dar cumplimiento al ejercicio de esta garantía individual enmarcada en la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

### **Inclusión de diagnóstico**

La Regla de Operación del Programa cuenta con un diagnóstico en el que se identifican de manera insuficiente o parcial las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la Población objetivo.

El diagnóstico refiere la presencia de hogares vulnerables que requieren vivienda para lo cual especifica como hogares beneficiarios, entre otros, aquéllos que son habitados por personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/ o informal, de bajos recursos económicos. Sin embargo, no aporta información específica que permita conocer la situación que enfrentan los integrantes de los grupos antes mencionados. Es decir, no acota sobre las condiciones de precariedad que padecen estos segmentos por su pertenencia a los mismos.

#### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

En el Objetivo general del Programa no está redactado de manera explícita o dicho objetivo se encuentra implícito en otros objetivos, sin mostrar la relevancia y especificidad necesaria.

Aunque existe, tanto en el objetivo general como en uno de los específicos, alusión a que el Programa atenderá a familias de escasos recursos, en condiciones de vulnerabilidad, no especifica lo relativo a la eliminación de factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad, o discriminación de los grupos antes mencionados.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

La Regla de Operación del Programa no presenta ninguna disposición injustificada que explícitamente presente alguna exclusión, limitación para algún grupo de población, por el contrario, incorpora entre la Población objetivo a hogares de mujeres jefas de familia, madres solteras, personas adultas mayores, población indígena, personas con discapacidad, visibilizándolos de esta forma para su atención.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

El Programa no establece ninguna disposición, en apariencia neutral, que genere exclusión o restricción para personas o grupos de personas en condición de discriminación.

#### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa está diseñado para atender aquellos grupos o familias de escasos recursos económicos, incluidos los que se conforman con mujeres jefas de familia, madres solteras, personas adultas mayores, población indígena, personas con discapacidad. En este sentido aporta a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas de dichos grupos.

### **Carencia de disposiciones injustamente beneficiosas para grupos social, económica o políticamente privilegiados**

La Regla de Operación del Programa no incluye disposición alguna que señale, de manera injustificada, beneficio alguno para grupos considerados como privilegiados. En sentido contrario la política aporta criterios y objetivos específicos para atender aquellos grupos de personas con presencia de mujeres jefas de familia, madres solteras, adultos mayores, población indígena, personas con discapacidad que habiten zonas específicas de alta marginalidad.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No presenta la ROP ninguna disposición que señale prohibición alguna para las autoridades responsables del Programa que incurran en actos discriminatorios en contra de los grupos que histórica, estructural y sistemáticamente son víctimas de dichos actos, así tampoco se incluyen posibles sanciones en caso de cometer actos discriminatorios.

### **Disponibilidad**

El monto presupuestal asignado al programa no es suficiente para atender la demanda de vivienda entre los sectores más desfavorecidos económicamente, que incluye a mujeres jefas de familia, madres solteras, personas adultas mayores, población indígena, personas con discapacidad. Asimismo, el universo a atender sólo alcanza el 4.84 por ciento de la Población potencial, 80,495 hogares, contra una meta de apoyo a Población beneficiaria de 3,900 apoyos a hogares (incluye vivienda nueva y de mejoramiento).

### **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en la ROP tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;
- 2) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o

indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas" La ROP no establece ninguna barrera física o remota que impida o dificulte el acceso de las personas beneficiarias a los beneficios del Programa. Sin embargo, se observa que existe un requisito o condición que implica un costo para uno de los grupos vulnerables, el de adultos mayores, que al no tener ingresos propios ni contar con un deudor solidario el acceso al crédito se le dificulte, por lo que entra en apoyo el Fondo de Ayuda Social, lo que genera un trámite adicional con las dificultades que ello conlleva.

### **Adaptabilidad**

El documento no presenta ninguna especificidad para cuando se presenta alguna situación que requiera flexibilizar la normatividad que establece la ROP. En este sentido, se carece de una disposición que permita adaptarse a las necesidades y diversidad de las personas o grupos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados y que forman parte de la población potencial de este Programa.

### **Aceptabilidad**

El programa, a través de su Regla de Operación, establece diversos espacios de participación ciudadana a través de la presencia de órganos colegiados como el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; el Comité de Financiamiento; el de Evaluación Técnica y el Subcomité de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Sin embargo, no enfatiza la participación organizada de las personas o grupos como mujeres jefas de familia, madres solteras, adultos mayores, población indígena, personas con discapacidad que están en la lista de beneficiarias potenciales.

### **Inclusión de medidas positivas o compensatorias**

La ROP no incluye medidas positivas o compensatorias.

### **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

El Programa incluye un apartado o disposiciones por medio de las cuales se ofrecen garantías o medidas de protección, asistencia o reparación dirigidas a grupos de población prioritarios que están expuestos a mayor riesgo de discriminación o violación a sus derechos fundamentales. Este apartado está redactado de manera clara y sencilla, así como señala los medios y mecanismos por los cuales las personas que pertenecen a esos grupos pueden solicitar tales medidas. Estos medios son accesibles a los distintos perfiles de personas que forman parte de la Población objetivo.

En el caso específico de esta ROP para las mujeres jefas de familia, madres solteras, personas adultas mayores, población indígena, personas con discapacidad.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

La Regla de Operación establece como finalidad atender a mujeres jefas de familia, madres solteras, personas adultas mayores, población indígena, personas con discapacidad en cuanto a uno de los derechos: el de Acceso a la vivienda. En consecuencia en la medida en que éste se alcance, la calidad de vida aumenta y con ello se da pauta para atender otros derechos como el de salud, por ejemplo.

### **Recomendaciones**

Se recomienda enriquecer el diagnóstico, aportando mayores características de los hogares beneficiarios, lo cual permitiría tener un diagnóstico más robusto y por ende facilitaría el diseño de los objetivos, tanto del general como los específicos para que posteriormente se desprendan las líneas de acción que tendrán que desarrollarse para erradicar las condiciones de desigualdad y de discriminación que estructuralmente enfrentan los grupos prioritarios.

El Objetivo general presenta una redacción amplia, que rompe con el modelo para abordar y plantear objetivos, toda vez que éstos deben ser claros, precisos y concisos y redactados con un verbo inicial en infinitivo. Recordar que de ahí saldrán las líneas específicas y acciones, en concordancia con el diagnóstico.

En los Requisitos de acceso se menciona que en el caso de ser una persona mayor a los 64 años y que no tenga ingresos propios, deberá contar con un deudor solidario con capacidad para solventar la deuda. En caso de no contar con el mencionado apoyo, se prevé atenderlos con cargo al Fondo de Ayuda Social. Esto ayuda a no poner en riesgo a los adultos mayores y evitar la discriminación.

En el apartado de Procedimientos de instrumentación, sólo se dice que en ningún caso las y los servidores públicos podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en las Reglas de Operación, por lo tanto se recomienda incluir un apartado donde se señale la prohibición de incurrir en actos de discriminación por parte de las personas servidoras públicas e incluir los datos de contacto del COPRED para presentar las quejas respectivas.

### **Derecho al trabajo**

#### **➤ Seguro de desempleo**

El Programa *Seguro de desempleo* se encuentra bajo la coordinación de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, busca otorgar una protección económica básica a las personas trabajadoras asalariadas que hayan perdido

involuntariamente su empleo en la Ciudad de México, incluyendo a grupos en situación de vulnerabilidad y tradicionalmente excluidos (mujeres embarazadas que han sido despedidas injustificadamente por motivo de embarazo, personas de alguna comunidad indígena, personas preliberadas y liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México, y personas migrantes connacionales: repatriadas o retornadas y/o huéspedes de la Ciudad de México, personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, que residan en la Ciudad de México) y al mismo tiempo, crear las condiciones que contribuyan a su reincorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional al trabajo, tal como lo señala la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

### **Inclusión de diagnóstico**

La Regla de Operación del Programa cuenta con un diagnóstico en el cual se identifica con claridad las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la Población objetivo, que en este caso son las personas trabajadoras mayores de 18 años, que residan y hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, al menos durante seis meses en la Ciudad de México. Dentro de ellas considera a) Población en general; b) Población en situación de vulnerabilidad y tradicionalmente excluida: Mujeres despedidas injustificadamente por motivo de embarazo, personas de comunidades étnicas o indígenas, personas migrantes connacionales repatriadas y/o huéspedes de la Ciudad de México, personas preliberadas y liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México, personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, que residan en la Ciudad de México y c) Población en situación de excepción.

Para toda la población el Programa ofrece protección social, en la que su principal beneficio es brindar seguridad en los ingresos que evite cambios drásticos en el consumo de los hogares en el tiempo que dura el desempleo, así como una base de estabilidad que permita la búsqueda de empleo y la reincorporación al mercado de trabajo en mejores condiciones.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

El Programa tiene como Objetivo general otorgar una protección económica básica a las personas trabajadoras asalariadas residentes en la Ciudad de México que hayan perdido involuntariamente su empleo en esta Ciudad, incluyendo a grupos en situación de vulnerabilidad y tradicionalmente excluidos y al mismo tiempo, crear las condiciones que contribuyan a su reincorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional al trabajo.

Los Objetivos específicos se refieren a los tres componentes que brinda el Programa, otorgar un apoyo económico; proporcionar capacitación para facilitar la obtención de un empleo formal y coadyuvar en la reincorporación laboral), por lo que se describen más los servicios que contribuyen a lograr el Objetivo general que un objetivo específico en sí mismo.

El documento asume que con el cumplimiento de los Objetivos específicos se busca, entre otros efectos disminuir la brecha de desigualdad social, revertir el proceso de exclusión y segregación social, democratizando la equidad e igualdad de género en el ámbito laboral, así como la igualdad de trato para las personas de comunidad étnica o indígena, liberadas o preliberadas, y otras poblaciones que han sido discriminadas.

En ese sentido, el Programa no brinda servicios adicionales, montos diferenciados o por plazos más extensos a los grupos que denomina en situación de vulnerabilidad y tradicionalmente excluidos. La diferencia de atención se plasma en los requisitos solicitados por el Programa para otorgar sus tipos de apoyo.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

Para la población en general se establece que las personas solicitantes sean residentes del Distrito Federal y, entre otros requisitos, que hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona física o moral con domicilio fiscal en la Ciudad de México.

De esta manera, se establece un requisito que excluye a las personas que se trasladan fuera de la CDMX para laborar o a las que trabajaron en empresas que, independientemente de la ubicación de sus centros de trabajo, tienen su domicilio fiscal fuera de la CDMX.

#### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados.

#### **Carencia de disposiciones adversas para grupos prioritarios**

El Programa solicita documentación diferente dependiendo de si la persona desempleada contó o no con seguridad social. Si contó con ella, requiere llevar la acreditación de que fue dada de baja de los servicios de seguridad social y un comprobante de las semanas laboradas. En cambio, cuando la persona no contó con seguridad social debe presentar documentación de que llevó a cabo determinados procedimientos ante Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ante la



autoridad jurisdiccional competente o con la Junta de Conciliación y Arbitraje competente. De esta manera, la documentación solicitada es más compleja de tener para las personas que trabajaron sin la seguridad social a la que tenían derecho.

La alternativa de presentar un comprobante emitido por el centro de trabajo o patrón, dadas las características solicitadas de dicho comprobante no parece viable, dado que incluye información fiscal, y tiene que ser emitido por quienes no otorgaron la seguridad social a las personas que emplearon.

Adicionalmente, se solicita que en ese comprobante se incluya el motivo de la separación del empleo, mismo que no deberá ser imputable a la persona solicitante con lo que este grupo de población, por el comprobante presentado, puede ser el único grupo de la Población objetivo que presente evidencia para evaluar si perdió o no el empleo por causas ajenas a su voluntad.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señala la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento. El Programa sólo establece que "En caso de discriminación, exclusión injustificada o cualquier otra conducta que vaya en detrimento del servicio público prestado por parte de los servidores públicos del Distrito Federal, el solicitante o persona beneficiaria podrá hacer uso" del recurso de queja, sin referirse a las sanciones aplicables.

Se propone agregar una disposición específica y explícita en la que se señala la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, además de especificar las sanciones aplicables en caso de realizar dichas prácticas.

### **Disponibilidad**

Para el criterio de disponibilidad, se cumplen las condiciones:

La cobertura establecida y la cantidad de bienes o servicios públicos abarca un porcentaje significativo de la Población potencial (por lo menos el 20%); se establece en el diagnóstico que como Población objetivo de atención 133 mil 178 habitantes de la Ciudad de México, lo que representa alrededor del 49.92% de la Población potencial.

Por otra parte, se afirma en relación con la cobertura del Programa que debido a razones presupuestales, el Programa no se encuentra en posibilidad de lograr la plena universalidad de atención, por lo tanto se optará por la focalización territorial,

para agregar, en un sentido diferente llevado a cabo a través del otorgamiento del apoyo económico a aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad. Se plantea así, de manera contradictoria, que el Programa aplica una focalización territorial, que nunca se retoma en ninguna parte de la ROP, cuando las vertientes de apoyo implican que la focalización es por grupos de población.

Se recomienda incluir el tema de la cobertura en el apartado correspondiente; revisando el criterio de focalización que se aplica, y los porcentajes de cobertura por vertiente de población atendida.

### **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;
- 2) Los requisitos o condiciones establecidos en la ROP para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

Es importante resaltar que el programa incluye en el glosario de términos el concepto de Persona Desempleada, entendida como: “Trabajadora o trabajador que por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separada de un empleo formal”, pero este término no se menciona en la definición de la población objetivo. En su lugar se utiliza la expresión “(...) las personas trabajadoras mayores de 18 años, que residan y hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, al menos durante seis meses en la Ciudad de México”, sin mencionar que contaban con un empleo formal. Esta condición se encuentra implícita en los requisitos del Programa, pero no se plantea con la claridad con la que la definición de persona desempleada sí lo hace.

### **Adaptabilidad**

El Programa establece dentro de los Requisitos de Acceso para la población en general documentación requerida para demostrar la pérdida del empleo formal. En

contraste, en todos los casos de la Población atendida por pertenecer a los grupos en situación de vulnerabilidad y tradicionalmente excluidos, los requisitos a cumplir son menos que los solicitados a la población en general, pues no incluyen los comprobantes de que la persona desempleada tuvo un empleo formal. En cambio, solicitan documentación para comprobar que pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad atendidos por el programa. Esta es una alternativa para recibir el apoyo del programa, que de otra forma no podrían obtener, pues no forman parte de la población en general. También se habla de excepción, como una de las 'vertientes' del Programa que puede decretar el o la Jefa de Gobierno.

La excepción parece ser el de las mujeres embarazadas que han sido despedidas injustificadamente por motivo de embarazo, las cuales pueden presentarse como parte de la población en general o invocar su condición de vulnerabilidad. Sin embargo, para poderla invocar, esa condición deben presentar la documentación establecida por el Programa para comprobar que fueron despedidas por estar embarazadas. Pero el Programa no ofrece ningún servicio adicional a este segmento de la Población objetivo, ni brinda variantes en magnitud o duración del apoyo económico, por lo que no existe aliciente para preferir invocar su condición de vulnerabilidad que presentarse como una más de las solicitantes de la población en general.

### **Aceptabilidad**

Las formas de participación social que se plantean se realizan en la etapa de operación (mediante quejas o sugerencias), pero no en la etapa de diseño del Programa, ni establece que existan métodos de consulta que garanticen que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos de personas estén presentes, sobre todo de las minorías, como los pueblos y comunidades indígenas o las mujeres.

Las disposiciones, requisitos o lineamientos de la política, así como los bienes o servicios que ofrece son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género.

### **Inclusión de acciones afirmativas**

El programa no establece de manera explícita y reglamentada medidas afirmativas dirigidas a algún (os) grupos o personas que se pueda encontrar en situación de desventaja. Se sugiere considerar la posibilidad de incluir de manera explícita y reglamentada medidas afirmativas dirigidas a algún (os) grupos o personas que se pueda encontrar en situación de desventaja y que conforman la Población objetivo. Estas medidas afirmativas pueden ser: asignación o reasignación de recursos; trato preferencial; y sistemas de cuotas; entre otras.

## **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

El Programa no incluye un apartado o disposiciones por medio de las cuales se ofrecen garantías o medidas de protección, asistencia o reparación dirigidas a grupos de población prioritarios que están expuestos a mayor riesgo de discriminación o violación a sus derechos fundamentales. Es importante incluir un apartado o disposición por medio de la cual se ofrecen garantías o medidas de protección, asistencia o reparación ante actos de discriminación a beneficiarios y beneficiarias del programa, donde señalen los medios y mecanismos por los cuales se pueden solicitar tales medidas y en qué consisten tales medidas.

## **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa especifica el derecho al cual contribuye, al establecer que su alcance es promover los derechos sociales universales de los habitantes de la Ciudad de México en materia de trabajo.

## **Recomendaciones**

Se recomienda redactar un objetivo específico que contribuya a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en la población en situación de vulnerabilidad y tradicionalmente excluida.

Para facilitar el diseño de ese objetivo se recomienda:

Identificar porqué esta población sufre condiciones, factores o situaciones de discriminación, vulnerabilidad o exclusión. Estos elementos deberán ser incorporados al diagnóstico de la ROP.

Asimismo, definir cómo contribuye a la eliminación de dichos factores o condiciones, mediante un tipo de apoyo específico o por medio de variaciones en el monto, contenido, duración o características del apoyo que ya otorga el programa. Para ello, se puede retomar la redacción final de los objetivos específicos, donde ya se plantea que se busca disminuir la brecha de desigualdad social, revertir el proceso de exclusión y segregación social.

Respecto a los requisitos de acceso al Programa, existe uno que excluye a las personas que se trasladan fuera de la CDMX para laborar o a las que trabajaron en empresas que, independientemente de la ubicación de sus centros de trabajo, tienen su domicilio fiscal fuera de la CDMX.

Se sugiere examinar la posibilidad de revisar este requisito por la exclusión que genera en una parte de la Población objetivo del Programa.

Se recomienda revisar la posibilidad de que las personas desempleadas solicitantes puedan comprobar mediante otro tipo de documentación, que no implique la

necesidad de realizar procedimientos administrativos o legales, que contaron con un empleo formal porque los centros de trabajo no expiden este tipo de documentos cuando despiden a las y los trabajadores.

Se sugiere elaborar los casos de excepción, así como los criterios de aplicación de esas situaciones, incorporándolos en el apartado de las reglas que se denomina Casos de Excepción.

Se propone implementar acciones de consulta que garanticen que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos que conforman la Población objetivo sean consideradas, esto con la finalidad de incorporar la participación social en la parte de diseño de la Regla de Operación.

Considerar la posibilidad de incluir de manera explícita acciones afirmativas, medidas positivas o compensatorias dirigidas a algún (os) grupos o personas que se pueda encontrar en situación de desventaja y que conforman la Población objetivo.

Estas medidas positivas o compensatorias se pueden materializar en bienes, servicios, subsidios, entre otros, exclusivos para personas que forman parte de dichos grupos.

➤ **Apoyo para el desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México (Cooperativas CDMX 2016)**

El Programa *Cooperativas CDMX 2016*, se encuentra bajo la coordinación de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, cuenta con el Subprograma Impulso a la Formación de Sociedades Cooperativas (Impulso Cooperativo), el cual busca promover entre los habitantes de la Ciudad de México que no cuentan con una fuente de trabajo formal y remunerada el modelo cooperativo, con la finalidad de lograr la constitución legal de al menos 60 cooperativas, a fin de contribuir a incrementar sus posibilidades de que realicen su derecho al trabajo y a la protección social. Otro Subprograma que se desprende de Cooperativas CDMX 2016, es Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades Cooperativas (Fortalecimiento Cooperativa), el cual incide en el fortalecimiento de al menos 120 cooperativas de la Ciudad de México a fin de que mejoren sus procesos de operación, administración y Funcionamiento mediante el otorgamiento de apoyos económicos destinados a: 1) Acceso a servicios de asistencia técnica especializada, 2) a la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos, de comercialización y/o promoción.

### **Inclusión de diagnóstico**

La Regla de operación del Programa cuenta con un diagnóstico, pero en él no identifican las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la Población objetivo.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

En los objetivos general ni en los específicos que maneja la Regla de Operación, se mencionan ya sea explícita o implícitamente, la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de la Población potencial y objetivo del Programa.

Aunque sí menciona que la equidad social y de género será un tema transversal en las acciones emprendidas por el Programa.

### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

En el subprograma de Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades Cooperativas, se incluye en los requisitos el no haber sido descalificada de procesos de selección realizados en otros programas operados por la Secretaría. Sin embargo, no se especifican las razones de la descalificación de los otros programas, y se convierte esa descalificación en una especie de veto permanente para participar en este Programa.

### **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos. En este caso, los servicios y apoyos económicos proporcionados a las sociedades cooperativas, serán para el beneficio de las personas de la CDMX en lo general de acuerdo con las sociedades cooperativas que integran.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

Existe una disposición en la que se señala que cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un Subprograma por restricción presupuestal, se puede exigir que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación, sin embargo, en caso de ocurrir acciones o trato discriminatorio no se anota ningún tipo de sanción o procedimiento para las personas servidoras pública que incurran en estos actos.

## **Disponibilidad**

La cobertura establecida y la cantidad de bienes o servicios públicos abarca un porcentaje significativo de la Población objetivo (por lo menos el 20%). Se establece en la Población objetivo que se atiende son personas que forman parte de organizaciones sociales interesadas en formar sociedades cooperativas o personas que forman parte de sociedades cooperativas residentes en el Distrito Federal, que cumplan con los requisitos de acceso del Programa durante el año 2016, aunque la unidad medida son las cooperativas y no personas, lo que dificulta una razón de proporcionalidad respecto de la Población objetivo.

Además, dado que no se conocen las particularidades de la población que participa en las Cooperativas, y a partir de la información disponible, se considera que los requisitos para que la Población objetivo pueda disponer del bien o servicio público son asequibles para los distintos perfiles potenciales que la conforman.

## **Accesibilidad**

Dado que no se conocen las particularidades de la población que participa en las Cooperativas, y a partir de la información disponible, se considera que las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en la ROP tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud para la solicitud y/o goce de los servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la Población objetivo;
- 2) Los requisitos o condiciones establecidos en la Regla para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

## **Adaptabilidad**

La Regla de Operación del Programa no incluye ninguna disposición que considere flexibilizar, de manera explícita, a los grupos prioritarios a fin de asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas que forman parte de la Población objetivo.

## **Aceptabilidad**

En el apartado Formas de Participación Social, se menciona que las y los socios de las Sociedades cooperativas podrán presentar sus observaciones y comentarios para mejorar el funcionamiento del Programa. No menciona que podrán hacerlo en el diseño del mismo, así como tampoco alude a que los grupos prioritarios, como pueden ser los provenientes de las comunidades indígenas o de mujeres puedan participar de manera abierta durante las diferentes etapas.

## **Inclusión de medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios**

La Regla de Operación del Programa no contempla como tal medidas de protección, asistencia y reparación para grupos prioritarios, aunque incluye un texto en el apartado de los Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal, que hace mención a las personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual o mental que podrán ser considerados para no asistir cuando se les requiera para evaluar o para iniciar procesos de capacitación, siempre y cuando en un plazo de tres días lo justifiquen ante las autoridades de la Dirección de Promoción al Empleo.

## **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa no define con claridad su contribución a la realización o garantía de alguno o algunos de los derechos específicos de alguno o algunos de los grupos prioritarios.

Solo menciona en el apartado de diagnóstico que se apoyó a las sociedades cooperativas integradas con algunas mujeres embarazadas, adultos mayores o personas con discapacidad, concretamente fortaleciendo el derecho al trabajo.

## **Recomendaciones**

Se recomienda incluir en el diagnóstico los diversos grupos sociales que en la entidad han conformado sociedades cooperativas, para poder identificar si alguno de ellos padece factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación.

Se recomienda redactar un objetivo específico que contribuya a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la Población objetivo del Programa. Para ello, se debe tomar en consideración que, a diferencia de otros programas, el Programa para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas no atiende a un grupo social específico en el cual se puedan reconocer particularidades que derivan en desigualdad o discriminación. En su lugar, atiende a diversas



personas, que agrupadas se han organizado o muestran interés en constituirse como cooperativas.

Esta peculiaridad requiere un esfuerzo para identificar qué grupos sociales integran las Sociedades Cooperativas que son atendidas por el Programa y cuáles son sus condiciones sociales, para que sean consideradas por el programa en el tema de este análisis. Del mismo modo, esta peculiaridad en la Población objetivo atendida debe tomarse en cuenta para contextualizar los valores asignados en cada indicador y estas recomendaciones.

Respecto a los objetivos que el Programa establece, definir cómo se puede contribuir a la eliminación de dichos factores, mediante un tipo de apoyo específico o por medio de variaciones en el monto, contenido, duración o características del apoyo que ya otorga el Programa.

Se recomienda puntualizar las razones de descalificación de los procesos de selección de otros programas que aplicarían como condición para participar en el fortalecimiento para las Cooperativas y revisar la pertinencia de mantener este criterio de selección, pues podría implicar que es un criterio discriminatorio.

Se propone agregar una disposición específica y explícita en la que se señala la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, además de especificar las sanciones aplicables en caso de realizar dichas prácticas, así como incluir los datos de contacto del COPRED para denunciar posibles actos de discriminación.

Se sugiere elaborar los casos de excepción, así como los criterios de aplicación de esas situaciones, incorporándolos en el apartado de la ROP que se denomina Casos de Excepción.

Se propone implementar acciones de consulta que garanticen que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos que conforman la Población objetivo sean consideradas, o bien, incorporar la participación ciudadana en la parte de planeación y diseño del Programa.

Se sugiere considerar la posibilidad de incluir de manera explícita medidas afirmativas dirigidas a algún (os) grupos o personas que se pueda encontrar en situación de desventaja y que conforman la Población objetivo.

Estas medidas afirmativas pueden ser asignación o reasignación de recursos; trato preferencial; y sistemas de cuotas; entre otras.

Considerar la posibilidad de incluir de manera clara medidas positivas o compensatorias dirigidas a algún (os) grupos o personas que se pueda encontrar en situación de desventaja y que conforman la Población objetivo.

Estas medidas positivas o compensatorias se pueden materializar en bienes, servicios, subsidios, entre otros, exclusivos para personas que forman parte de dichos grupos.

## **Derecho a la salud**

- **Promoción a la Salud, asistencia social, fomento al apego y protección de las madres a sus niñas y niños desde su nacimiento, “Cunas CDMX” 2016**

El Programa *Promoción a la Salud, asistencia social, fomento al apego y protección de las madres a sus niñas y niños desde su nacimiento, “Cunas CDMX” 2016*, se encuentra a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, tiene como propósito coadyuvar a la reducción de la mortalidad infantil de recién nacidos de hasta meses de edad en condiciones de vulnerabilidad asociada a los factores de riesgo controlables, a través de la entrega de un paquete de maternidad, que otorga un espacio cómodo y seguro para favorecer el cuidado del apego durante la crianza, como elemento adicional al sistema de protección de la CDMX.

### **Inclusión de diagnóstico**

El Programa cuenta con un diagnóstico en donde se identifica de manera parcial las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la Población objetivo.

Existen diferentes conceptos de vulnerabilidad utilizados en el diagnóstico y a lo largo de la ROP que requieren revisión y en su caso, unificarlos, para aumentar la coherencia del discurso y en la claridad en el problema que atiende el Programa, así como en los requisitos de acceso y criterios de focalización del mismo.

Sustituir dentro de la definición de la Población objetivo el término ‘nacimientos’ por el de personas atendidas, con el objetivo de visibilizar a las personas atendidas y por tanto a sus particularidades y necesidades y con ello, clarificar a la población que se pretende atender.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

No se observa algún objetivo específico relativo a contribuir a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la Población potencial y objetivo del Programa.

A pesar de que el diagnóstico inicia con la mención de que las personas con discapacidad son vulnerables porque existen barreras físicas y sociales que les dificultan el ejercicio pleno de sus derechos, barreras sociales y culturales (tal como lo define la LIDPDDF, como las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales), no existe ningún objetivo relacionado con la existencias de esas barreras sociales y culturales, que el mismo Programa identifica como fuente de su condición de vulnerabilidad de la Población objetivo.

El objetivo general y el específico son entregar los tipos de apoyo que brinda el programa y no lo que se quiere lograr mediante dichos apoyos.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

En los Requisitos de Acceso, en la documentación requerida, se establece en una nota de que cuando la futura madre sea menor de edad es necesario presentar una identificación con fotografía (certificado de escuela, credencial escolar u otro documento con fotografía que acredite ser la persona). No se establece que éste sea un medio alternativo a la entrega de una identificación oficial, por lo que constituye un requisito adicional injustificado a las mujeres embarazadas menores de 18 años.

Por otra parte, en esa sección se determina que para que las mujeres embarazadas y madres con niñas y niños menores de 2 meses de edad puedan ingresar al Programa Cunas CDMX, se dará preferencia a las mujeres embarazadas y madres que residan en unidades territoriales de muy bajo, bajo y medio Índice de Desarrollo Social (IDS), sin establecer y justificar en qué consiste tal preferencia.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

En el Procedimiento de Acceso se establece que adicionalmente, a las personas que son aprobadas para ingresar al Programa una vez que cumplen con la totalidad de los requisitos ya enunciados, se les contacta vía telefónica; esta etapa del procedimiento implica una desventaja para la población que carezca de este servicio, ya que no se establecen alternativas de comunicación a la mencionada y puede convertirse en una exclusión de los beneficios del Programa.

Además, en los Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal para la permanencia de las personas derechohabientes en el Programa y recibir la consulta médica del primer nivel de atención se establece que deberá: a) residir en el domicilio que proporcionó en la solicitud de incorporación al programa, lo que implica que las madres beneficiarias dejarán de serlo si por diversas cuestiones o situaciones cambian de domicilio.

## **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

El Programa contribuye a la reducción de la mortalidad infantil de recién nacidos de hasta 2 meses de edad en condiciones de vulnerabilidad asociada a los factores de riesgo controlables, a través de la entrega de un paquete de maternidad y consulta médica de primer nivel de atención.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

El Programa establece que se atenderán todas las solicitudes presentadas en los Módulos de atención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; sin distinción de sexo, religión, orientación sexual, pertenencia étnica y condición física de las madres y de las niñas y niños que cumplan con los requisitos de ingreso al Programa" sin mencionar las sanciones respectivas en caso de incumplimiento de dicha disposición por parte de las personas servidoras públicas que atienden y operan el Programa.

Adicionalmente establece que si alguna persona considera que fue excluida del Programa por parte de un servidor público, podrá presentar su queja por escrito.

### **Disponibilidad**

Se cumplen las siguientes condiciones de disponibilidad del Programa:

- 1) La cobertura establecida abarca un porcentaje significativo de la Población potencial (por lo menos el 20%); se establece en las metas físicas que la cobertura que se pretende alcanzar es del 26.1%. Debido a lo anterior, el programa por razones presupuestales, no puede lograr la plena universalidad; por lo tanto, en cumplimiento con la Ley de Desarrollo Social se optará por la focalización territorial para delimitar un ámbito socio-espacial en el que dicho Programa se aplicará a todos los habitantes de dicho territorio que reúnan las características del Programa específico.
- 2) La cantidad de bienes o servicios públicos no es suficiente, pues uno de los servicios, las consultas médicas del primer nivel de atención, pasan por un proceso de selección, por lo que se puede estar ofreciendo menos del 20% de la Población objetivo;
- 3) Los requisitos para que la Población objetivo pueda disponer del bien o servicio público son asequibles para los distintos perfiles potenciales que la conforman.

Se sugiere revisar la redacción del apartado de Cobertura, pues no se establecen lo que implica el cumplimiento del Art. 27 de la Ley de Desarrollo Social, ni se especifican los criterios de focalización o cuál es el ámbito socio-espacial en el que

dicho Programa se aplicará a todos los habitantes de dicho territorio que reúnan las características del Programa específico.

### **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en el Programa tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso para los servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad;
- 2) Los requisitos o condiciones establecidas en el documento para solicitar o los servicios públicos carecen de disposiciones que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) Los requisitos o condiciones establecidos en la ROP para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

### **Adaptabilidad**

El Programa establece como casos de excepción a las mujeres embarazadas o con niños menores de 2 meses de edad, a quienes se encuentren en situación de calle, se encuentren en reclusión o sean pertenecientes a un grupo indígena y no cuenten con los documentos solicitados, a los que se procederá a la entrega del paquete de maternidad. Sin embargo, esa excepción se refiere a los documentos solicitados, pero no consideran los requisitos de tener seguimiento médico de cualquier hospital público de la Ciudad de México, preferentemente del Sistema de Salud del Distrito Federal o que la niña o niño haya nacido en un hospital público preferentemente del Distrito Federal.

Incluir dentro de los casos de Casos de Excepción, cuando las madres no recibieron seguimiento médico de sus embarazos, cuando parieron en vía pública o en un lugar distinto a un hospital o fallecieron en el parto.

### **Aceptabilidad**

La Regla de Operación cuenta con una sección de Participación social, la cual se limita a mencionar que las madres de los derechohabientes contribuyen de manera importante al buen funcionamiento del programa Cunas CDMX, ya que pueden contribuir a través de recomendaciones sobre los productos que contiene la Cuna CDMX, pero no se documenta de manera suficiente que el diseño del programa contó con la participación de la ciudadanía ni establece que existan métodos de consulta que garantizan que la visión, necesidades y condiciones de los distintos

grupos de personas estén presentes, sobre todo de las minorías, los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa se orienta o contribuye a la realización o garantía del derecho a la salud, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del niño, en este sentido favorece el cumplimiento de un derecho a favor de un grupo en situación de vulnerabilidad y discriminación.

### **Recomendaciones**

Es importante identificar qué parte de la población objetivo sufre condiciones, factores o situaciones de discriminación y, en específico, cuáles son éstas. Estos elementos deberán ser incorporados al diagnóstico de la Regla de Operación.

Definir cómo se puede contribuir a la eliminación de dichos factores: mediante un tipo de apoyo específico o por medio de variaciones en el monto, contenido, duración o características del apoyo que ya otorga el Programa, entre otros.

Unificar las referencias al derecho al que contribuye el programa que aparece en el Objetivo general y en el apartado del Derecho Social a Garantizar. Se sugiere retomar el utilizado en ese último apartado.

Se propone reemplazar dentro de la definición de la Población objetivo el término 'nacimientos' por el de personas atendidas, con el objetivo de visibilizar a las personas que constituyen la población objetivo y por tanto sus particularidades y necesidades.

Se recomienda redactar un objetivo específico que contribuya a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la población objetivo del Programa.

Es necesario especificar en qué consiste y cómo se aplica la preferencia a las mujeres embarazadas y madres que residan en unidades territoriales de muy bajo, bajo y medio Índice de Desarrollo Social (IDS).

En los Procedimientos de Instrumentación, se propone que en el punto de Operación se agreguen los criterios de dicha selección y cómo se aplica la preferencia cuando se seleccionan a los candidatos a las consultas médicas del primer nivel de atención los cuales preferentemente deben carecer de seguridad social y residir en unidades territoriales de muy bajo, bajo y medio Índice de Desarrollo Social (IDS).

Se propone considerar la implementación de acciones de consulta que garanticen que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos que conforman la Población objetivo sean consideradas. En ese sentido, se sugiere que revise la posibilidad de variaciones en el contenido de la Cuna CDMX, para responder a la diversidad cultural de la Población atendida.

Se sugiere considerar la posibilidad de incluir de manera explícita y reglamentada medidas afirmativas dirigidas a algún (os) grupos o personas que se pueda encontrar en situación de desventaja y que conforman la población Objetivo.

Estas medidas afirmativas pueden ser: asignación o reasignación de recursos; trato preferencial; y sistemas de cuotas; entre otras.

Asimismo, considerar la posibilidad de incluir de manera explícita y reglamentada medidas positivas o compensatorias dirigidas a algún (os) grupos o personas que se pueda encontrar en situación de desventaja y que conforman la población Objetivo.

Estas medidas positivas o compensatorias se pueden materializar en bienes, servicios, subsidios, entre otros, exclusivos para personas que forman parte de dichos grupos.

Se sugiere incluir un apartado o disposición por medio de la cual se ofrecen garantías o medidas de protección, asistencia o reparación ante actos de discriminación a beneficiarios y beneficiarias del programa, donde señalen los medios y mecanismos por los cuales se pueden solicitar y en qué consisten tales medidas.

## **Derecho a la alimentación**

### **➤ Entrega de despensas (Apoyos alimentarios) a población en condiciones de vulnerabilidad**

El Programa *Entrega de despensas (Apoyos alimentarios) a población en condiciones de vulnerabilidad* se encuentra a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México. El programa busca mejorar la canasta alimentaria de la población del Distrito Federal en cantidad (cobertura) y calidad (enriquecimiento del contenido de las despensas), que habita en las Delegaciones en situación de pobreza extrema y carencia por acceso a la alimentación a través de la entrega de despensas (apoyos alimentarios) a las familias vulnerables, de 18 a 67 años; y a niñas y niños de 0 a 6 años inscritos en escuelas públicas en situación de carencia por acceso a la alimentación y desnutridos.

Asimismo, brindar apoyo alimentario a las personas afectadas por fenómenos climatológicos u otra contingencia con carácter emergente.

### **Inclusión de diagnóstico**

La Regla de Operación del Programa cuenta con un diagnóstico en el que no se identifican de manera clara las situaciones de desventaja o desigualdad que pueden enfrentar grupos específicos de población que forman parte de la Población objetivo.

Por lo que es importante incluir dentro del diagnóstico las condiciones específicas de las familias vulnerables que se mencionan y de las niñas y niños en situación de carencia por acceso a la alimentación y desnutridos, para que dentro de la Población potencial se identifique a la población atendida por el Programa.

Unificar la referencia al criterio de focalización del programa, tanto de la unidad territorial utilizada como de las características de éstas, pues en la definición de una de las vertientes de apoyo se refiere a la población que habita en las Delegaciones en situación de pobreza extrema y/o carencia por acceso a la alimentación, en los requisitos de acceso de esa modalidad se refieren a personas o familias que viven primordialmente en zonas de muy bajo, bajo y medio Índice de Desarrollo Social, mientras que en la modalidad de apoyo emergente se afirma que se dará prioridad a las personas que vivan en las colonias identificadas como de muy bajo Índice de Desarrollo Social. En contraste, otros Programas del mismo DIF, se utiliza como área de focalización las “unidades territoriales”, entonces para dotar de claridad a la ROP se considera pertinente homologar los términos.

### **Existencia de objetivos para la eliminación de factores de discriminación**

Existe un Objetivo específico relativo a contribuir a la eliminación de los factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la Población potencial y objetivo del Programa.

En este sentido, el Objetivo general establece mejorar la canasta alimentaria de la Población del Distrito Federal en cantidad y calidad en situación de pobreza extrema y/o carencia por acceso a la alimentación a través de la entrega de despensas (apoyos alimentarios)" a las familias vulnerables, de 18 a 67 años; y a niñas y niños de 0 a 6 años inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal y que se encuentren en situación de carencia por acceso a la alimentación y desnutridos.

Adicionalmente, en los Objetivos específicos se establece:

a) Complementar la canasta alimentaria de la población del D.F., de 18-67 años que habitan en las Delegaciones en situación de pobreza extrema y/o con carencia por acceso a la alimentación mediante la entrega por única vez del apoyo alimentario a través del subprograma —Sujetos y Familias Vulnerables.



- b) Complementar la canasta alimentaria de niñas y niños de 0 a 6 años inscritos en las escuelas públicas del Distrito Federal y que se encuentren en situación de carencia por acceso a la alimentación y que presentan grado de desnutrición, mediante el apoyo alimentario, a través del subprograma —Crecer Sanos y Fuertes y,
- c) Proporcionar apoyo alimentario a las personas afectadas por un fenómeno climatológico u otra contingencia con carácter emergente, residentes en el Distrito Federal.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias**

En los Requisitos de acceso del Subprograma Sujetos y Familias Vulnerables que se desprende de la ROP, se establece como condición habitar en el Distrito Federal y ser personas o familias que viven primordialmente en zonas de muy bajo, bajo y medio Índice de Desarrollo Social con dificultades para acceder a los alimentos, dicha dificultad de acceso derivada de su salud (desnutrición, enfermedades crónicas o terminales), personas que son sujetas a la asistencia por su grado de discapacidad, situación económica o condición social estructural (pobreza extrema, abandono, ingresos familiares que no rebasen dos salarios mínimos general, vigente para el Distrito Federal).

Sin embargo, no se incluye que esa condición sea evaluada por medio de la aplicación de una encuesta socioeconómica y que es requisito que la valoración derivada de la encuesta socioeconómica sea positiva.

Tampoco se establece un procedimiento o requisitos diferenciados cuando se trate de personas en lo individual o de familias las interesadas en recibir el apoyo otorgado por el Programa.

#### **Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones indirectamente discriminatorias**

En el Subprograma Crecer Sanos y Fuertes, que se desprende del Programa principal, en su apartado de Requisito de Acceso, existe uno en el que los alumnos con estado de desnutrición deben ser propuestos para ingresar al Programa por parte de las autoridades del plantel en que cursa sus estudios. Este procedimiento, convertido en requisito hace depender del actuar y criterio de las autoridades escolares el acceso al Programa.

Como complemento, en el apartado de Operación, se establece que las niñas y niños que presentan un grado de desnutrición son preseleccionados por las autoridades del plantel para incorporarse a este Subprograma, sin definir los criterios y el sentido de dicha preselección.

## **Inclusión de disposiciones, bienes o servicios para mejorar la condición o posición de grupos discriminados**

La Regla de Operación del Programa incluye servicios, productos, beneficios o componentes dirigidos a mejorar las condiciones sociales, políticas, culturales, económicas o de cualquier otra índole de grupos de población específicos que histórica, estructural o sistemáticamente han sido discriminados.

### **Disposición de prohibición y sanción a actos discriminatorios de la autoridad**

No existe una disposición específica y explícita en la que se señala la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento. El Programa sólo establece que si la dependencia o entidad responsable del programa social no resuelve la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales, pero no se refiere a ninguna causa de dicha consideración.

Se propone agregar una disposición específica y explícita en la que se señale la prohibición de que servidores/as públicos/as incurran en un trato que niegue, restrinja o limite derechos, bienes o servicios públicos a grupos de población particulares basado en prejuicios, además de especificar las sanciones aplicables en caso de realizar dichas prácticas.

### **Disponibilidad**

La cobertura establecida y la cantidad de los bienes ofrecidos abarcan un porcentaje menor al diez por ciento de la Población objetivo.

El Programa, en la modalidad de 'Crecer Sanos y Fuerte', orientada a niñas y niños de 0 a 6 años inscritos en las escuelas públicas en situación de carencia por acceso a la alimentación y que presentan grados de desnutrición, se atiende tan sólo al 3.4% de la Población objetivo. Es posible que exista una alta correlación entre la pobreza familiar y la no asistencia a la educación preescolar, con lo que unas partes significativas de esas niñas y niños no están en condiciones de cumplir dicho requisito.

Revisar el requisito de que las niñas y niños en situación de carencia por acceso a la alimentación y que presentan grados de desnutrición deben estar inscritas en una escuela pública de educación preescolar.

### **Accesibilidad**

Las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en la política tienen las siguientes características:

- 1) Las vías de acceso (físicas o remotas) para la solicitud para la solicitud y/o goce de los bienes o servicios públicos son asequibles para los distintos perfiles de personas que potencialmente forman parte de la población objetivo, particularmente para las personas con algún tipo de discapacidad. Ello implica que cuando así se requiere se han hecho las adaptaciones necesarias;
- 2) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones (costos, traslados, disponibilidad de medios o recursos) que impliquen restricciones o desventajas significativas para las personas con menores recursos económicos;
- 3) Los requisitos o condiciones establecidos en la norma para solicitar o acceder a los bienes o servicios públicos carecen de disposiciones que de manera directa o indirecta excluyan o restrinjan el acceso de manera injustificada a ciertos grupos o perfil de personas.

### **Adaptabilidad**

El documento no contiene alguna disposición donde se señale la posibilidad de flexibilizar (previo análisis de la unidad administrativa responsable), las disposiciones, requisitos o lineamientos para acceder a los bienes o servicios públicos contemplados en la política, para adaptarse a las necesidades y diversidad de contexto de las personas o grupos de personas que forman parte de su población objetivo.

Sólo en una de las vertientes establece una excepción, relacionada con el tiempo en que pueden ser beneficiarias o beneficiarios del programa: "Excepcionalmente las personas beneficiadas en los dos años anteriores, se les autorizará nuevamente el apoyo, previa actualización de la encuesta socioeconómica así como la documentación que pruebe la condición vulnerable persistente, derivado de su estado de salud por enfermedad crónica o terminal, que justifique su entrega".

### **Aceptabilidad**

Las formas de participación social se plantean como una forma de mejorar la operación, estableciendo pláticas de orientación alimentaria en los puntos de entrega de los apoyos, mediante acciones de sensibilización e información que oriente a los derechohabientes y mejoren la calidad de los alimentos que consumen.

Sin embargo, no se plantea participación en la etapa de diseño del Programa, tampoco se establecen métodos de consulta que garanticen que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos de personas estén presentes, sobre todo de las minorías, los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres.

Por otro lado, las disposiciones, requisitos o lineamientos de la política, así como los bienes o servicios que ofrece son congruentes con el respeto a la diversidad cultural y de género.

Se propone implementar acciones de consulta que garanticen que la visión, necesidades y condiciones de los distintos grupos que conforman la Población objetivo sean consideradas.

### **Contribución de la política al cumplimiento de los derechos específicos de los grupos prioritarios**

El Programa especifica con claridad el derecho al cual contribuye. Establece que su alcance es contribuir al derecho a la alimentación y fortalecer la seguridad alimentaria a través de la mejora de la canasta alimentaria.

## **III. Reflexiones**

Derivado de la evaluación de diseño de la muestra de 25 Reglas de Operación de los Programas Sociales de la Ciudad de México, además de las observaciones particulares, resaltan varias situaciones a nivel general. En primer lugar, pareciera existir una segmentación entre los Programas Sociales, es decir, no hay una interconexión en las Reglas que atienden las mismas problemáticas y de esta forma plantear una solución integral para la atención de grupos prioritarios.

Por otro lado, es una situación reiterada que los documentos no cuentan con un lenguaje con perspectiva de derechos humanos y/o perspectiva de género. Los Lineamientos emitidos por el EVALÚA CDMX, señalan en su punto 4, párrafo cuarto, lo siguiente: *Al ser congruentes con el enfoque y principios de la política social del Distrito Federal, las Reglas de Operación deberán incluir un enfoque de derechos humanos; utilizar un lenguaje incluyente y no discriminatorio; integrar una perspectiva de género; promover la equidad, la inclusión y diversidad social.* No obstante, se observa una redacción con sustantivos sólo en masculino y que no refleja el enfoque de derechos humanos.

Otro aspecto en el cual se puede reflejar este enfoque es en la construcción de objetivos específicos encaminados a eliminar factores de discriminación. Sin embargo, no se explicitan objetivos con claridad en este sentido.

Hay una ausencia de mecanismos eficaces para promover la participación de la sociedad en la etapa de diseño de las Reglas de Operación, o en su caso, no es explícito dicho mecanismo en el documento.

En algunos indicadores, se presenta un resultado común en la mayoría de las ROPs, más bien con excepciones. A continuación se desarrollan estas

especificaciones para los indicadores donde ello ocurrió. La descripción de las excepciones se ubica en el espacio que se dedica a dichos indicadores en el análisis de cada una de las ROP.

El diseño de las Reglas no considera una disposición en la cual se prohíban actos de discriminación por parte de las personas servidoras públicas involucradas en la operación del Programa, adicionalmente, no se informa cómo denunciar estas irregularidades, ni cuáles son las sanciones que se aplicarán en caso de un acto de discriminación.

El primer indicador con un comportamiento común casi a todas las ROP es la Carencia de requisitos, lineamientos o condiciones directamente discriminatorias. Durante la revisión de las Reglas de Operación, no se encontraron disposiciones que de manera injustificada estableciera explícitamente alguna exclusión, limitación o preferencia para algún grupo de población, excepto en las ROP de los siguientes programas: Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente; Jóvenes en Impulso; Promoción a la Salud, asistencia social, fomento al apego y protección de las madres a sus niñas y niños desde su nacimiento, “Cunas CDMX” 2016; Entrega de despensas (Apoyos alimentarios) a población en condiciones de vulnerabilidad.

También **carecen de contenidos** que de manera directa o indirecta impliquen la **violación** o irrespeto a alguno(s) **de los derechos** humanos, con énfasis en aquéllos específicos **de los grupos prioritarios** o en situación de vulnerabilidad.

Todas las ROP tienen un **diseño universal** excepto por el programa “Estímulos Económicos a Deportistas del Distrito Federal”. La descripción de este indicador en su ROP se hace en el apartado donde ésta se analiza. Por lo demás, el diseño de los servicios, productos o beneficios que se desprenden del Programa contemplan las características necesarias para que puedan utilizarse por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, más allá de aquél que se requiera para instalar las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad.

El conjunto de las ROP carece de disposiciones, bienes, servicios o beneficios que de manera injustificada o desproporcionada beneficien, directa o indirectamente a grupos privilegiados, excepto por las Reglas del programa Fondos de apoyo para la conservación y restauración de los ecosistemas a través de la participación social (PROFACE).

En casi la totalidad de las ROP no se encontraron requisitos, lineamientos o condiciones que potencialmente pueden generar un efecto de profundización en las desventajas, brechas o limitaciones que enfrentan grupos sociales que han sido histórica, estructural o sistemáticamente discriminados, o la naturaleza o las características de sus propios servicios, productos o beneficios carecen de

elementos que pueden profundizar dichas desventajas, excepto por las de los programas Apoyo económico a personas con discapacidad, Estímulos económicos a deportistas del D.F., Seguro de desempleo, Niñas y niños talento y Mejoramiento Barrial y Comunitario.

## IV. Recomendaciones

Derivado de la revisión de 25 Reglas de Operación de los Programas Sociales que integran la muestra para la evaluación de diseño, se desprenden algunas recomendaciones generales que debieran considerarse como requisitos mínimos en los documentos que rigen a dichos programas, con la finalidad de incorporar paulatinamente el enfoque de igualdad y no discriminación en las etapas que componen el ciclo de la política pública, como en los programas, proyectos y acciones de gobierno, es decir, tanto en el diseño como en la implementación y evaluación.

Se observó que la mayoría de las Reglas de Operación carecen de lenguaje incluyente con perspectiva de género, así como un lenguaje ciudadano que no sea tan técnico.

Es necesario que las personas servidoras públicas responsables del diseño de las ROP revisen el *Manual de Lenguaje incluyente y no discriminatorio en la actuación de la Administración Pública de la Ciudad de México*, el cual indica cómo eliminar el uso exclusivo del masculino, tomando en cuenta las normas gramaticales y aprovechando las posibilidades lingüísticas que el idioma español ofrece.

Asimismo, es una generalidad que los diagnósticos no cumplen con lo establecido en los *Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2016*, emitidos por el EVALÚA DF, en donde se solicita identificar con claridad el problema público atendido por el Programa Social y su magnitud, las causas y efectos observados del problema social, definiciones cualitativa y cuantitativa de la Población, potencial, objetivo y beneficiaria, para que, con base en la información del diagnóstico se establezcan los objetivos general y específicos en los que se distinga de manera explícita, el o los derechos sociales que buscan garantizarse con la puesta en marcha del Programa.

Además, otro aspecto notorio en los diagnósticos es que no cuentan con información y datos estadísticos actualizados, con fuentes de información oficiales; no se hace uso de los registros y datos con que ya cuentan los Programas pese a que algunos de ellos tienen más de dos o tres años de operación.

Por tanto, si no se identifica adecuadamente en el diagnóstico el problema público que se busca atender y resolver, los objetivos generales y específicos se notan desarticulados y responden a meras gestiones que debe realizar el Programa, restando lógica interna a toda la Regla de Operación.

En este sentido, los objetivos son poco claros, apuntan más al cumplimiento de metas, entregas de bienes, servicios, acciones o gestiones y no a la garantía de un derecho o la resolución de un problema público que afecta a una determinada población y que dio origen a la intervención gubernamental a través del Programa.

En cuanto a las acciones afirmativas, medidas positivas, compensatorias y de protección, se recomienda a las instituciones que coordinan los Programas Sociales revisar el Capítulo III de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal* (LPEDDF), para tomar en cuenta las medidas que se pueden realizar a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación y con ello ir cerrando brechas de desigualdad.

Sólo la ROP de los programas Agua en tu casa y Alimentación sustentable incluyen **medidas afirmativas** y sólo las de los programas “Ollin Callan” para las Unidades Habitacionales, Pensión alimentaria para adultos mayores, Mejoramiento barrial y comunitario y Vivienda en conjunto incluyen un apartado o disposiciones por medio de las cuales se ofrecen garantías o **medidas de protección, asistencia o reparación dirigidas a grupos de población prioritarios** que están expuestos a mayor riesgo de discriminación o violación a sus derechos fundamentales.

De acuerdo al artículo 11, primera fracción, de la LPEDDF, los entes públicos deberán *“incorporar en sus programas, actividades y ámbitos de competencia mecanismos que tutelen y garanticen el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación”*. Adicionalmente, tomando en cuenta el artículo 12 de la misma Ley, se sugiere incluir una disposición señalando que en caso de que alguna persona servidora pública involucrada en el Programa Social restrinja los servicios o beneficios que se indican en la Regla de Operación por alguno de los motivos descritos en el artículo 5° de la LPEDDF, podrá levantar una denuncia en el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED).

Esta disposición podrá agregarse en el apartado Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana de las ROP, es decir, se recomienda que todas las Reglas de Operación incluyan los datos de contacto del COPRED, como dirección, teléfono y correo electrónico para presentar quejas por presuntos actos de discriminación cometidos por las personas servidoras públicas responsables de los Programas, o sea, lograr la incorporación de una cláusula antidiscriminatoria en los documentos reglamentarios.

Los Lineamientos del EVALÚA DF contienen una sección denominada Participación Ciudadana, en la cual se indica que la población beneficiaria podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social. En este apartado se recomienda señalar cómo es que se contó con la participación de grupos o persona durante el diseño del Programa o cómo se puede participar en otras etapas del mismo.

Existen distintas formas de participación, por ejemplo, grupos de consulta, encuestas, grupos de foco, etcétera, pero hace énfasis en que esta participación sea en las etapas de planeación y/o diseño, para así incorporar la visión, necesidades, condiciones y contextos de los distintos grupos de personas, sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación.

Dado lo distintos que son los grupos en situación de discriminación y las situaciones que viven de forma cotidiana, se sugiere señalar que el Programa Social tiene la posibilidad de adaptarse al contexto de la población beneficiaria tomando en cuenta sus características, por ejemplo, modificar los requisitos para personas migrantes entendiendo que probablemente no contarán con una credencial de elector o comprobantes de domicilio. Esta disposición puede añadirse en la sección Operación, dentro de las ROP.

Se recomienda incluir en las ROP disposiciones donde se materialicen los componentes de adaptabilidad con la finalidad de asegurar la igualdad de oportunidades de todas las personas que forman parte de las poblaciones objetivo a quienes está dirigidos los Programas, especialmente de aquéllas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por ejemplo, un apartado para casos de excepción o bien, una mesa especial integrada por operadores del Programa para analizar los casos de excepción o que son susceptibles de apoyo y que por cuestiones mínimas de incumplimiento de requisitos fueron rechazados.

Se sugiere considerar la posibilidad de incluir de manera explícita medidas afirmativas dirigidas a algún (os) grupos o personas que se pueda encontrar en situación de desventaja y que conforman la Población objetivo. Estas medidas afirmativas pueden ser asignación o reasignación de recursos; trato preferencial; y sistemas de cuotas, entre otras.

Considerar la posibilidad de incorporar medidas positivas o compensatorias dirigidas a algún (os) grupos o personas que se pueda encontrar en situación de desventaja y que conforman la Población objetivo. Estas medidas positivas o



compensatorias se pueden materializar en bienes, servicios, subsidios, entre otros, exclusivos para personas que forman parte de dichos grupos.

Del conjunto de las ROPs, sólo tres: el Seguro contra la violencia familiar; Mejoramiento barrial y comunitario y “Ollin Callan” para las unidades habitacionales contemplan **medidas positivas o compensatorias** dirigidas a algún (os) grupos o personas que se puedan encontrar en situación de desventaja, vulnerabilidad y/o discriminación o que son parte de la Población Potencial y que incidan en la igualdad de oportunidades en el acceso y goce de los beneficios que se ofrecen.

Se recomienda incorporar en la redacción de los objetivos específicos la contribución a la eliminación de factores, condiciones o situaciones que generan desigualdad o discriminación en distintos grupos de población que forman parte de la población objetivo del programa.

Es necesario explicitar en los requisitos de acceso del Subprograma Sujetos y Familias Vulnerables que en la condición de habitar en el Distrito Federal y ser personas o familias que viven primordialmente en zonas de muy bajo, bajo y medio Índice de Desarrollo Social con dificultades para acceder a los alimentos, dicha dificultad de acceso derivada de su salud (desnutrición, enfermedades crónicas o terminales), personas que son sujetas a la asistencia por su grado de discapacidad, situación económica o condición social estructural (pobreza extrema, abandono, ingresos familiares que no rebasen dos salarios mínimos general, vigente para el Distrito Federal), se evalúa por medio de la aplicación de la encuesta socioeconómica y que es requisito que “a valoración derivada de la encuesta socioeconómica sea positiva”.

Asimismo, se propone que se diferencie el procedimiento y los requisitos cuando el trámite lo realizan personas en lo individual o familias.

Dada la existencia de tres Subprogramas se sugiere que se evalúe la posibilidad de los apartados de V. Requisitos y procedimientos de acceso y el VI. Procedimientos de Instrumentación tengan una redacción continua por Subprogramas, en lugar de ir intercalando las referencias de cada uno de ellos. Con esto la redacción puede ganar en claridad.

Es necesario revisar en el Subprograma Crecer Sanos y Fuertes, el Requisito de Acceso de que los alumnos con estado de desnutrición deben ser propuestos para ingresar al Programa por parte de las autoridades del plantel en que cursa sus estudios, pues en el apartado de Operación, este requisito, que en realidad forma parte de un procedimiento, se convierte en un filtro de acceso, cuando se establece que las niñas y niños que presentan un grado de desnutrición son preseleccionados por las autoridades del plantel para incorporarse a este Subprograma.

Se propone que, conforme al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que establece que sólo de manera excepcional se podrá realizar la focalización por personas o por hogares, debiéndose justificar en todos los casos la aplicación de dicho criterio, se proponga una focalización no territorial del Programa, o bien incorporar acciones afirmativas y medidas de inclusión para aquellos grupos en situación de discriminación susceptibles de recibir los beneficios del Programa.

Se sugiere incluir un apartado o disposición por medio de la cual se ofrecen garantías o medidas de protección, asistencia o reparación ante actos de discriminación a beneficiarios y beneficiarias del programa, donde señalen los medios y mecanismos por los cuales se pueden solicitar y en qué consisten tales medidas, así como establecer mecanismos de queja y sanción para las personas servidoras públicas que comentan actos de discriminación en los procesos de incorporación al Programa.

Unificar la referencia al criterio de focalización del programa, tanto de la unidad territorial utilizada como de las características de éstas.

Finalmente, sugerir que los grupos de población en situación de discriminación estén visibilizados en las Reglas de Operación; incorporar el principio de igualdad y no discriminación en los documentos para propiciar y promover una cultura de igualdad y no discriminación en los distintos procedimientos que componen el desarrollo de los Programas sociales.

## Fuentes y Referencias

### Documentos

- COPRED-EPADEQ (2014). Metodología de Seguimiento y Evaluación del Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación en la Ciudad de México.

### Leyes y Lineamientos

- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
- EVALÚA CDMX, Lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2016.

### Reglas de Operación de programas sociales

PROSOC, Reglas de Operación del Programa Social "Ollin Callan", para las Unidades Habitacionales, Ejercicio 2016.

INJUVE, Reglas de Operación del Programa Jóvenes en Desarrollo, Ejercicio 2016.

Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOC), Reglas de Operación del Programa Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años residentes en la Ciudad de México, Ejercicio 2016.

SEDEREC, Reglas de Operación del Programa Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Migrantes, 2016.

Reglas de operación SEDEREC 2016 Programa de agricultura sustentable a pequeña escala de la Ciudad de México

Instituto del Deporte del Distrito Federal, Reglas de operación del Programa Estímulos Económicos a Deportistas del Distrito Federal, Ejercicio 2016.

DIF Ciudad de México, Programa de apoyo económico a personas con discapacidad permanente, Ejercicio 2016.

SEDEMA, Reglas de operación (sic) el Programa (sic) de Fondos de apoyo para la conservación (sic) y restauración (sic) de los ecosistemas a través (sic) de la participación (sic) social (proface) para el ejercicio fiscal 2016.

Secretaría de Desarrollo Social, Reglas de Operación del Programa Seguro Contra la Violencia Familiar 2016.

Reglas de Operación 2016 de los Programas Sociales, a cargo de la Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

SEDEREC, Reglas de operación del Programa promoción de la equidad y el desarrollo de las mujeres rurales en la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2016.

Secretaría de Educación de la Ciudad de México, Reglas de operación del Programa Seguro contra accidentes personales de escolares, “va segur@” 2016.

Secretaría de Educación de la Ciudad de México, Reglas de Operación del Programa de Servicios “Saludarte”, para el Ejercicio Fiscal 2016.

IEMS, Reglas de operación del programa de becas del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal 2016.

Secretaría de Educación de la Ciudad de México, Reglas de operación del Programa de estímulos para el Bachillerato Universal “Prepa Si”, Ciclo escolar 2016-2017.

SEDESO, Reglas de Operación del Programa Uniformes Escolares Gratuitos 2016.

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Reglas de Operación del Programa Jóvenes en Impulso para el ejercicio fiscal 2016.

SEDESO, Regla de operación del Programa “Agua a tu Casa CDMX”, Ejercicio 2016.

SEDESO, Regla de operación del Programa de Mejoramiento Barrial, Ejercicio 2016.

DIF Ciudad de México, Reglas de operación del Programa Niñas y niños talento 2016.

Instituto de Vivienda del Distrito Federal, Aviso mediante el cual se dan a conocer las reglas de operación del Programa social “Vivienda en conjunto” del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2016.

STyFE, Reglas de Operación del Seguro de Desempleo 2016.

“Reglas de Operación del Programa “Apoyo para. Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México” Cooperativas CDMX 2016, publicadas el 29 de enero de 2016, modificaciones publicadas el 04 de octubre del 2016”, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEDESO, Reglas de operación del Programa Promoción a la Salud, Asistencia Social, Fomento al Apego y Protección, de las Madres a sus Niñas y Niños desde su Nacimiento, "Cunas - CDMX" (2016-2017).

Regla de operación del Programa Entrega de despensas (Apoyos alimentarios) a población en condiciones de vulnerabilidad 2016.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO



CONSEJO PARA PREVENIR Y  
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
**COPRED**

[www.copred.cdmx.gob.mx](http://www.copred.cdmx.gob.mx)

**f**/COPREDCDMX

**t** @COPRED\_CDMX

**You  
Tube** COPREDCDMEX

Tel. 5512-8639



CONSEJO PARA PREVENIR Y  
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COPRED**